



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”

“CRÍTICA AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE
TRÁNSITO METROPOLITANO ALCOHOLÍMETRO”

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
JULIO RODOLFO ARAIZAGA GONZÁLEZ

ASESOR:

LIC. JOSÉ FERNANDO VILLANUEVA MONROY





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico el presente trabajo a
Mi madre Isabel González Mendoza
Por su amor y su invaluable apoyo
Gracias por ser el motor de mi vida
Y creer en mí.

A mi padre José Joaquín W. Araizaga Cid.
Gracias por seguir a mi lado siendo mi ángel
e inspirarme a ser un hombre de bien
tu recuerdo ilumina mi vida.

A mis hermanas Martha, Raquel y Nadia,
las quiero gracias por todas y cada una de
las cosas que hacen que las tenga en
el corazón.

A mi sobrino Juan Carlos gracias por ser mas
que mi sobrino, mi hermanito y amigo.

A mi abuela Francisca gracias por
Darme la madre que tengo, aun siento
tu presencia y vives en nuestro corazón.

A mis sobrinas Andrea y
Guadalupe gracias

Agradezco profundamente con todo mi corazón a:

La Universidad Nacional Autónoma de México

Por regalarme la formación profesional y

Brindarme la oportunidad de ser uno de sus hijos

A mí querida Facultad de Estudios

Superiores Campus Aragón Por
abrirme sus puertas y hacer realidad

Este sueño.

A mi asesor el Licenciado José Fernando

Villanueva Monroy Por sus valiosas cátedras

y por todo el apoyo brindado a la realización

de la presente obra

A todos y cada uno de mis maestros

a lo largo de la carrera por todos

sus conocimientos y dedicatoria.

A mis sínodos gracias por sus valiosas

Aportaciones y correcciones a la presente

obra

A todos mis amigos, Enrique, Fernando, Ricardo,

Jessica, Mónica, Gabriela, Daniel,

Montserrat, Érika, Damara, Rafael,

Jorge, José Alfredo, ángel, Santiago,

Josué, Gil, Lucy, Luis Antonio, tucutus

Marcela, Rubí,

gracias por ser cómplices en mi vida

y mis amigos los quiero

A toda la familia González Mendoza

Así como primos

**“CRÍTICA AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO
METROPOLITANO ALCOHOLÍMETRO”**

Introducción.

CAPITULO PRIMERO

LA JUSTICIA CÍVICA EN MÉXICO

1.- Antecedentes de la justicia cívica en el mundo contemporáneo.....	1
1.1 Desarrollo de la justicia cívica en México.....	09
1.2 Objetivos de la administración pública efectuados por el estado en atención de la justicia cívica.....	17
1.3 Finalidades de la administración pública realizada por el estado en atención de la justicia cívica.....	23
1.4 Organización de la administración pública formalizado por el Estado en atención de la justicia cívica.....	27
1.5 Elementos fundamentales para la procuración de justicia cívica en el Distrito Federal.....	29
1.6 Aparición de la alcoholemia como problema en el Distrito Federal y su relación con la justicia cívica.....	33

CAPITULO SEGUNDO.

LA ALCOHOLEMIA Y LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

2. Concepto de alcoholemia.....	38
2.1. Concepto de alcoholímetro.....	52
2.2. Concepto de autoridad administrativa.....	57
2.3 Facultades de las autoridades administrativas.....	59

2.4 Concepto de sanción administrativa.-----	60
2.5 Concepto de acto administrativo.-----	67
2.6 Concepto de arresto.-----	76
2.7 Multa administrativa.-----	84
2.8 Arresto inconmutable.-----	87

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO EN EL ALCOHOLÍMETRO.

3. Reseña de la figura del alcoholímetro a través del tiempo.-----	95
3.1 La aparición del alcoholímetro en México.-----	102
3.2 Panorama amplio del alcoholímetro en el Distrito Federal.-----	105
3.3 Artículo 21 constitucional.-----	115
3.4 Artículo 102 constitucional.-----	117
3.5 Reglamento de Tránsito Metropolitano.-----	119
3.6 Artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.-----	121
3.7 Artículo 32 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.-----	123

CAPÍTULO CUARTO.

CRÍTICA AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO: EL ALCOHOLÍMETRO.

4. El programa Conduce Sin Alcohol en el Distrito Federal.-----	128
4.1 Procedimiento administrativo del alcoholímetro en el Distrito federal.-----	135
4.2 Crítica al artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.-----	146

4.3 Artículo 32 del Reglamento de Transito Metropolitano y su relación con el programa Conduce Sin Alcohol.	150
4.4 Propuesta.	154
Conclusiones.	155
Bibliografía.	157
Legislaciones.	160

Anexos.

Anexo 1 Aviso del establecimiento del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal publicado en gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal el día 18 de septiembre de 2003

Anexo 2 Aviso del establecimiento del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal publicado en gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal el día 06 de noviembre de 2007.

INTRODUCCIÓN.

En la presente investigación se abordara un panorama amplio sobre el programa de “Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de vehículos en el Distrito Federal”, llamado también “Conduce sin alcohol”

Este programa fue impuesto por el Secretario de Seguridad Publica en el año de 2003 para darle cumplimiento a una recomendación del grupo de asesoría de Rudolph Giuliani que fue el alcalde de Nueva York E.U.A.

Durante su mandato este alcalde logro disminuir considerablemente la delincuencia en Nueva York es por eso que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal pidieron su asesoría por los altos índices registrados de delincuencia en el Distrito Federal.

Cabe remarcar entonces que el programa NO fue idea o creación de nuestros políticos mexicanos tan solo fue una figura adoptada por tantos accidentes automovilísticos a causa del alcohol

Los accidentes mortales en donde está involucrado el alcohol ocurren con mayor frecuencia entre las 12 de la noche y las 6 de la mañana. En este horario, los percances se incrementan entre las 3 y las 6 am, justamente cuando un número importante de personas salen de los antros, reuniones o fiestas en estado de ebriedad y toman el volante.

Las edades de los accidentados, oscilan en la mayoría de los casos de los veinte a los treinta y cuatro años de edad, siendo el 90% hombres. En muchos accidentes, personas que no habían ingerirlo alcohol fueron víctimas mortales de conductores irresponsables, que en estado de ebriedad se colocan frente al volante. Encuestas realizadas por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI), encargadas a levantar encuestas, certifican que durante los jueves, viernes y sábados, en el Distrito Federal, circulan más de ciento setenta mil vehículos, conducidos por personas que han ingerido alcohol en cantidades variables.

En el 2002, el índice de accidentes mortales en la Ciudad de México ocasionados por conductores en estado de ebriedad venía aumentando exponencialmente, por lo que las autoridades del Distrito Federal implementaron las siguientes acciones:

- Estudios para acotar el problema y atenderlo de forma directa y efectiva.
- Consulta a expertos en la materia.
- Reuniones de opinión con la ciudadanía.

Una vez que se realizaron los estudios correspondientes, se consultaron a los expertos y a la ciudadanía, se concluyó que la forma más contundente para atacar el problema sería mediante la implementación de un programa preventivo que de forma inmediata comenzara con un trabajo de orientación e información a la población, para que a través de una revisión aleatoria de vehículos, amonestar a quienes condujeran bajo el influjo del alcohol; se determinó que la sanción consistiría en horas de arresto inconvertibles a fin de dar tiempo a los presuntos responsables de recuperarse de sus excesos.

El Programa “Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de vehículos en el Distrito Federal”, llamado también Conduce Sin Alcohol opera para revisar automovilistas particulares los fines de semana de las 22:00 a las 06:00 am, actualmente existe diez puntos de revisión fijos y cinco juzgados itinerantes (móviles), en el Distrito Federal, así como de las 10:00 de la mañana a las 16:00 horas, todos los días para los vehículos de transporte público y de carga. La idea de la aplicación del programa “Conduce sin Alcohol”, es buena socialmente, trata de concientizar a los capitalinos para evitar que conduzcan su vehículo en estado de ebriedad, para impedir los accidentes, donde existen las lesiones o la muerte, ya sea del propio conductor o de terceras personas incluyendo entre estas a personas que no habían bebido una sola copa, pero es totalmente anticonstitucional por lo marcado en el artículo 21 constitucional de dicho ordenamiento legal, en el concepto de que no pueden existir horas inconvertibles ya que el mismo artículo constitucional ordena que el detenido puede optar entre la multa o el arresto para cumplir con su sanción.

El objetivo de la presente investigación es crear una conciencia social y moral en las personas que conducen vehículos, de hacerles ver la imprudencia de conducir bajos los efectos del alcohol al haber ingerido bebidas embriagantes y que al hacerlo pueden causar accidentes como las lesiones o la muerte, así como también daños materiales, y que sin esta conciencia social la implementación del programa objeto de esta investigación, es totalmente inútil.

Desde que se implanto el Programa “Conduce Sin Alcohol”, en el 2003, hasta la fecha se han obtenido resultados positivos, con la disminución de accidentes de tránsito, bajando considerablemente el índice de estos, según las estadísticas emitidas por la Secretaria de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO PRIMERO

LA JUSTICIA CÍVICA EN MÉXICO

Desde años remotos, México ha sufrido cambios radicales en toda su región geográfica como son: sus formas de gobierno, de espacio social, político, cultural y sobre todo en el ámbito jurídico, pasando por épocas como el de México Prehispánico, México Colonial y México independiente.

México ha evolucionado hasta nuestros días, y por tal motivo se han creado normas que por necesidad de la comunidad se necesitan para la convivencia ciudadana y la paz social, creando reglamentos de buen gobierno y de policía de seguridad pública, en cada uno de sus estados o regiones geográficas que lo delimitan. Estas normas deben de tener la característica de la coercibilidad, para hacerse cumplir y se mantenga la convivencia entre los ciudadanos.

Es así que nace la Ley de Justicia Cívica, que establece el orden publico e interés social, instituyendo reglas de comportamiento cívico y con ello garantizar el respeto de los ciudadanos, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Publica en su preservación y que se logre la convivencia armónica de los ciudadanos mexicanos.

1.- Antecedentes de la justicia cívica en el mundo contemporáneo.

Este tema pretende reflexionar sobre el papel que las ideas filosóficas y las creencias morales desempeñan en la construcción del mundo más justo, de una convivencia pacífica y de una vida digna.

El mundo actual clama por armonía, justicia social y tolerancia. La educación ciudadana demuestra ser un arma poderosa para pacificar.

Las ciudades son conglomerados de gente que conviven bajo tradiciones, costumbres y reglas que les permiten vivir juntos aunque no necesariamente en paz social.

En ellas hay una gran diversidad en su composición social y cultural y por eso desde que nace el mundo las comunidades establecieron normas que regulan la agresividad, canalizan los conflictos y promueven la equidad en esa búsqueda por ocupar espacios comunes y vivir de la mejor manera posible. Estas normas han evolucionado hasta nuestros días mostrando un amplio rango de humanismo acorde con los tiempos que corren.

Las ciudades del mundo han crecido bajo la guía de sus creadores: nosotros mismos reflejando el tipo de persona que se quiere ser, el tipo de trabajo que se quiere tener, qué valores y tradiciones se respetan, qué modelo político y económico se adopta. Es decir, el modo de expresión de la gente es la ciudad y cada ciudad está diseñada por sus habitantes. Pero hay un fenómeno muy importante que se debe tomar en cuenta, el impacto de la movilidad social y el establecimiento de nuevos residentes en un lugar determinado.

La desigualdad de oportunidades para obtención de ingresos y para la vida digna fragmenta las ciudades y no responde al sueño de muchos de sus habitantes.

Gran cantidad de ciudades en el mundo expresan profundas diferencias de construcción y estilos de vida. Los refugios, los ranchos, las villas, las poblaciones de clase pobre, conviven en barrios residenciales de clase media y media-alta con su correspondiente barrera psicológica, física y simbólica. Latinoamérica, la India, países de África o del Medio Oriente son claros ejemplos de esta situación.

La educación para el logro de un equilibrio entre ciudadanos y ciudad. Tomando en cuenta las diferencias, las desigualdades, la búsqueda de armonía y del mayor grado de felicidad podría ser orientada hacia la búsqueda de los valores más sublimes del ser humano. La promoción de la tolerancia ante las diferencias, la justa y equitativa repartición de la riqueza, el desarme, la justicia social, la promoción de oportunidades para todos por igual, se transmite a través de una poderosa herramienta: la educación.

La familia, los institutos educativos, y la ciudad como elemento aglutinador son los potentes intermediarios de esta acción. El hecho de educar para vivir mejor parte

de un sistema social que adopta esta idea como eje central de desarrollo humano e integral.

Difusión masiva de valores. Las prácticas que apoyan la idea de la ciudad como entidad educadora, se ven reflejadas en la inversión que hacen los gobiernos locales y nacionales en campañas de difusión masiva de valores e ideas para el cuidado de los espacios comunes, el respeto hacia los demás, la aceptación de las diferencias culturales, el comportamiento correcto de los conductores, prevención del consumo de alcohol y drogas en jóvenes y adultos. No hay límite en cuanto a la cantidad de elementos de paz que pueden difundirse masivamente. La educación es un arma pacifista y poderosa, para poder llegar a una justicia cívica justa y equitativa que armonice la paz y la convivencia social entre los ciudadanos de los distintos pueblos en el mundo contemporáneo.

Pues bien, una vez vista esta reflexión sobre el mundo contemporáneo y la convivencia social se desprende que desde tiempos remotos la cultura llega a México con los primeros pobladores, cuyos restos principales se han encontrado en Tepexpan e Ixtapan del Valle de México, Lerma de Tamaulipas, Ajuereado de Puebla y otros.

Las principales culturas que versaron en esta época fueron la maya, la Tolteca, la Zapoteca y la cultura azteca, todas estas culturas prehispánicas de nuestro país tuvieron ciertas limitaciones para su desarrollo. En el aspecto económico tenemos, en primer lugar los escasos recursos de alimentación; esto es, la ausencia de trigo, cebada, centeno y otros cereales distintos del maíz (alimentación principal de estas culturas), además también la falta de ganado vacuno, caprino, caballar porcino, etc. productor de carne (el único animal domestico fue el perro), desconocieron también el uso de los metales, el hierro, el uso de la rueda, y de las comunicaciones pues no tenían caminos, ni ríos navegables, etc.

Por otro lado la situación política, social y económica de los pueblos no tenía bases sólidas, motivo por el cual no estaban sustentadas, siempre estaban en conflictos entre ellos mismos o con otros pueblos, pero siempre buscaban la forma

de darle una solución rápida, existiendo siempre la prevención para vivir en fraternidad y se tuviera una coexistencia llena de paz social.

En este período, en las culturas ya se conocía que los ciudadanos tenían que vivir en armonía y convivencia, ya empezaba a aparecer la figura del policía y sobre todo ya se conocía un reglamento el cual versaba que se tenía que dar una solución en ese momento, principalmente en la cultura mexicana porque si no lo hacían los castigos eran terribles pero no solo eran los infractores eran merecedores de ese castigo, sino que además trascendía a sus familiares en algunos casos, ya que estas culturas tomaban en cuenta sus tradiciones y sus ideas religiosas, que se transmitían a su descendencia y pasaban de generación a generación, para la solución de los conflictos.

El problema del alimento origino que alguna de estas culturas fueran nómadas, esto es, habitaban hasta cierto tiempo en un lugar y cuando ya no había alimento entonces emigraban a otro lugar donde si hubiera, motivando que no tuvieran una ideal forma de vivir, creándose nuevos y diversos conflictos sociales, motivo por el cual era necesario también crear nuevas formas de estructuras para que se tuviera un ambiente de convivencia armónica, y los conflictos que se suscitaban fueran resueltos en ese momento para mantener la paz social.

Esta división de regiones aisladas y tribus enemigas y el consiguiente estado de pobreza y de guerras, explica en gran parte la debilidad de los mexicanos frente a la invasión de los hombres blancos.

Por otro lado la situación política de los pueblos históricos fue determinante para su fácil conquista. Al llegar los españoles encontraron a su paso tribus de Lenguas distintas, de diferente cultura, predominando la más guerrera, la mexicana cuyo dominio se había consolidado de norte a sur, manteniendo subyugados a diferentes pueblos.

Una de las culturas más importantes fue la de los aztecas, porque su crecimiento fue desmedido esta cultura tuvo un desarrollo notable en su organización social,

político científico y religioso, tan es así que han sido comparados en la época actual.

Esta sociedad estaba constituida por tres grupos los que eran: la clase dominante representada por los pillis y los tlecatucuil que eran los señores, nobles y militares; existían también los sectores medios que eran los potchtecas que eran los comerciantes y los artesanos y el último grupo compuesto por los macehuales, mayeques y tlalmemes que eran los agricultores, obreros y algunos otros esclavos.

La clase alta entre los aztecas era la que tenía los altos puestos del gobierno las designaciones las hacía el rey tlatoani, como eran las funciones de jefes del ejército, las decisiones del juez supremo “el emperador era el tlatoani (el que habla) y su poder aunque aparentemente ilimitado se subordinaba a los consejos y tradiciones, este disponía de una severa organización administrativa: la militar la burocracia y la sacerdotal. Los servicios públicos eran objeto de atención de estas comunidades como los tribunales, mercados, educación, policía y caminos”.¹

Los aztecas se dividían las obligaciones de vigilar y preservar el orden, a los potchtecas (comerciantes), porque tenían contacto directo con los demás individuos se les encargaba la vigilancia de las calles y los lugares que más les interesaba al imperio.

También los aztecas, tuvieron medidas de prevención ya que instauraron una figura para vigilar y cuidar a las personas que tenían antecedentes criminales, la vigilancia era para que ya no reincidieran en sus conductas de alterar el orden de la gran Tenochtitlán, a estos se les llamaba conetec ram pixquex, que se diferenciaba del topilli que realizaba las funciones del policía y era quien presentaba a los infractores ante la autoridad de la época.

¹ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. México. Ed. Porrúa S. A., 1959. p 121.

Los tecatucuhuil, estaban organizados conforme a su ciudad, pueblo o barrio (calpulli), así que los integrantes de cada grupo social podían llevar ante las autoridades (juez) a los pobladores que cometían alguna falta, para solucionar el conflicto, existía además un ejecutor que era el que se encargaba de hacer cumplir las determinaciones ordenadas por las autoridades.

Para guardar el orden entre las familias existía una figura de vigilantes que se llamaba los centectlapixque, estos eran escogidos por los mismos integrantes de los calpulli, los conflictos más recurrentes eran por las medidas usadas en las ventas entre los miembros, primero trataba de llegar a una posible conciliación entre los comerciantes y si no la había entonces los presentaba ante el juez quien era el que solucionaba el problema.

Uno de los principales problemas que existía entre la comunidad azteca era la embriaguez porque por esa causa se rompía con la armonía y el orden publico de la comunidad, esa conducta era generadora de otras mas y no se vinculaba al bebedor sino también a terceros como las familias. La embriaguez estaba severamente castigado entre los ciudadanos aztecas su castigo era la pena de muerte. Solamente los grandes señores (gobernantes y militares), eran los que tenían permitido beber el pulque.

“Entre los delitos que tenían considerados como graves se encontraban los siguientes: faltas contra las personas, perturbar el orden público (tianguis y lugares públicos donde se reunían grandes concentraciones de ciudadanos mexicas, el que lo hacía era castigado con la confiscación de sus bienes y si reincidía se esclavizaba a su familia y a él se le causaba la muerte), faltas a la moral (la primera vez se le castigaba con la esclavitud y si reincidía se le castigaba con la pena de muerte), faltas en la propiedad (de igual forma si era la primera vez se le castigaba con la esclavitud, si volvía a hacerlo se le castigaba con la muerte)”²

“Se castigaba severamente la embriaguez porque era la causa común por la cual muchos de los pobladores realizaban actos criminales dentro de su sociedad, por

² RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los siglos T. 1. México. Ed. Porrúa. 1997. p 125.

eso su gobernante, el emperador durante su primer discurso recomendaba que no se bebiera el pulque durante su mandato”.³

Como se puede apreciar, ya desde la época azteca ya se veían algunas figuras que hasta la fecha perduran en el tiempo como lo es la figura de la reincidencia utilizándola para prevenir nuevas conductas que perturbaran el orden social, coincidentemente esta figura actualmente también es preocupación de la sociedad y de las autoridades.

Es importante señalar que hoy en día al igual que en aquella época, también la autoridad (justicia Cívica), propuso a un juez para sancionar las faltas cometidas por infractores dentro de la sociedad.

La Época Colonial (1521 a 1821), en esta, surgieron cambios muy significativos para nuestro país, como en la religión, en el orden político, en la organización de la sociedad, en el ámbito jurídico.

Hernán Cortez, impuso dentro de su mandato gubernamental la Nueva España (el México conquistado) sus lineamientos políticos, militares y de la impartición de la Justicia, en 1528 se creó un cuerpo corporativo encargado de impartir justicia llamado la Primera Audiencia, esta estaba integrada por un presidente y cuatro oidores quienes eran los que decidían sobre los lineamientos jurídicos de quienes acudían a ellos, quitando de tajo las leyes de los indígenas, desprendiéndose que esta justicia siempre estaba a favor de los intereses del pueblo español, de las clases dominantes y dejando en último lugar los intereses de los ciudadanos mexicanos.

Esta audiencia lejos de impartir justicia se dedicaba a persecuciones, crímenes y enriquecimiento ilícito del pueblo mexicana, notándose la diferencia de clases que por un lado era la de los conquistadores y por la otra la de los conquistados.

³ FRAY BERNARDINO De Sahagún. Historia General de las Cosas de la Nueva España. México, Ed. Porrúa, 1989, p. 332.

Por las constantes denuncias y reclamos sobre las injusticias que cometía la Primera Audiencia sobre el pueblo mexicano se creó una Segunda Audiencia, que a diferencia de la Primera se creó con rectitud y discreción, en 1535 se estableció el virreinato en la Nueva España siendo una forma de gobierno que permaneció vigente hasta el año de 1821.

Cabe precisar que los cambios de forma de gobierno en la época de la colonia la evolución y la transformación social tuvo la necesidad de reglamentar la vida cotidiana, a esta reglamentación se le llamo las leyes de Indias, que consagraban los derechos de los indios en México.

La impartición de Justicia de la época era lenta y costosa y para el sometimiento de la paz el virrey tenía que usar medidas drásticas para tener el control y la dominación sobre los pobladores por lo que se tenían que aplicar sanciones como la mutilación, la horca, la pico y en diversas ocasiones las sanciones se trasmitían por herencia de padres a los hijos.

En 1569, se hace la creación del Tribunal de Acordada que trataba de resolver los conflictos y las necesidades para el establecimiento del orden “el tribunal de acordada se instruyo con el objeto de acabar con el bandolerismo que imperaba en los cambios y poblados de los alrededores de la ciudad, Además de que era abundante, se encontraba integrado de un juez que iba acompañado de un escribano, seis comisarios, un sacerdote y el verdugo, presididos del clarín y estandarte de la usanza de la sana hermandad de Toledo”⁴

Las sanciones que imponía el Tribunal de Acordada, podía consistir en multa, azotes, mutilación de un miembro del cuerpo, trabajos forzados, prisión y la pena de muerte, según la gravedad del caso. En este Tribunal había un juez el cual se encargaba de enjuiciar a cada reo por separado y como se estilaba en ese entonces en caso de que la sanción fuera la pena de muerte se ejecutaba en el momento.

⁴ RIVA PALACIO, Vicente. México a Través de los siglos T. II, México, Ed. Porrúa, 1997 p 220.

Como se ve y se desprende de lo anteriormente escrito existen figuras que hoy día prevalecen en la Justicia Cívica como son la prisión, que es equiparable en nuestro estudio por el arresto así como el arresto y los trabajos para beneficio de la comunidad, la evolución constante de la Nueva España hacia que los gobernantes buscaran las formas más óptimas para reglamentar la Nueva convivencia entre los pobladores, es por eso que crearon las ordenanzas de bandos de policía y buen gobierno.

En estas ordenanzas tenemos como ejemplo que no se podía dejar en las calles animales muertos, que no se arrojaren inmundicias en las calles, que se cercaran los solares, que los animales caninos estuvieran amarrados, que las vacas no estuvieran en las casas de la ciudad y que no se metieran a pastar en la alameda y que no se portaran armas blancas o de fuego.

Al transcurrir el tiempo de la conquista los resentimientos acumulados por parte de la población mexicana durante la ocupación española ocasiono frecuentes levantamientos armados y protestas, hasta que se desato el más importante y fuerte de los movimientos de Independencia en contra del virreinato y saturado por los conquistadores del México Prehispánico, esta corriente ideológica fue dirigida por el cura Don Miguel Hidalgo y origino el movimiento armado de 1810.

1.1 Desarrolló de la justicia cívica en México.

Una vez que se declaro la independencia de México del yugo español, y que se creía que se estaba en libertad, surgieron nuevos problemas los que se dieron a la labor de solucionar con algunas de las leyes que ya existían en la Nueva España creando nuevas leyes que complementaban las que se utilizaban en ese momento de acuerdo del Plan de Iguala firmada por Don Vicente Guerrero y ratificado en los Tratados de Córdoba, en 1821.

El 27 de Septiembre de 1821 entro a la ciudad de México el ejercito trigarante reuniéndose la que se llamo la Junta Provisional Gubernativa para elegir al presidente, siendo elegido Agustín de Iturbide y suscribiéndose el acta de

Independencia del Imperio Mexicano y concluyéndose que la ciudad de México seguiría siendo la capital.

Acto seguido se crearon nuevos reglamentos para guardar el orden publico dentro del país que se intentaba organizar de la mejor manera, como ejemplo se cita que se habían nombrado jueces auxiliares para la impartición de una justicia rápida y expedita.

Se expidió un reglamento en 1822 el cual en su artículo quinto establecía la oración de un juez auxiliar el que tenia la función de prevenir la delincuencia y vigilar el orden publico haciendo rondas publicas en las plazuelas y vecindarios con el objeto de evitar faltas a las disposiciones de policía y buen gobierno, además tenía la facultad de servir como conciliador en problemas familiares.

Después de decretarse la creación del Distrito Federal y su división territorial, en 1825 se crea un bando de policía y buen gobierno el que contenía la reglamentación para el modo de vida de los ciudadanos y tener una buena convivencia ciudadana, en este se establecían artículos que sancionaban el tirar basura u otros objetos en las plazas o calles de la ciudad, se regulo también que se prohibía que se lavaran coches y las bestias de tiro en la vía pública, también se prohibía que se tirara agua a través de las ventanas, se exigía que se barriera diariamente los establecimientos manteniéndolos aseados para procurar un mejor y limpio servicio como los de panadería, vinatería, cafetería, peluquería, frutería y mantequería, en caso contrarios se haría acreedor a quien no cumpliera con una severa sanción económica.

Los jueces auxiliares se encargaban de vigilar que los ciudadanos no trasgredieran los bandos de policía y buen gobierno mencionados en el párrafo anterior, en caso que se presentara la comisión de alguna de estas conductas los jueces presentaban al infractor al alcalde o el corregidor para que aplicara la sanción correspondiente.

Las funciones de los Ayuntamientos en 1836, era la conservación de la tranquilidad y el orden publico del vecindario y los hacía con absoluta sujeción a

los leyes y reglamentos, esta tarea estaba a cargo de los alcaldes, existiendo algunos contrastes que no modificaron la esencia de los ayuntamientos por ejemplo en 1837 quedo suprimido el Distrito Federal y su territorio quedo a cargo del Departamento de México y posteriormente en 1846 vuelve a recuperar su esencia como Distrito Federal al reiniciar la vigencia de la Constitución que se había escrito en 1824, haciendo valer sus estatutos.

En 1840, nace la figura del Juez de Paz, figura creada en las capitales y las poblaciones más pequeñas, estos jueces tenían la obligación de cuidar la tranquilidad y el orden de esas secciones de territorio y al respecto Felipe Tena Ramírez, refiere lo siguiente “Cumplir y hacer cumplir en sus secciones o pueblo respectivo, las leyes y órdenes superiores; Il cuidar de la tranquilidad y el orden público, y muy particularmente de la persecución de los malhechores; entender lo perteneciente al ramo de policía”.⁵

En 1857, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretaba que los poderes federales se trasladaran al Distrito Federal y se erigió el Estado del Valle de México, en su artículo 21 señalaba la facultad que tenia la autoridad administrativa de aplicar como sanción hasta 500 pesos de multa o hasta un mes de reclusión y facultaba a los jueces para conocer de los asuntos penales. Como se aprecia la carta magna de esa época señalaba ya la distinción entre la autoridad administrativa y la judicial.

Es hasta el año de 1903 cuando se divide el territorio del Distrito Federal en 13 municipios siendo estos: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Iztapalapa y Milpa Alta. Una vez dividido el territorio del Distrito Federal, la Autoridad Administrativa ya tenía la facultad de imponer arrestos al infractor, que con su conducta violara las normas del estatuto de buen gobierno que imperaba

⁵ TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1979.10ª. Ed. México, Porrúa S. A. de C.V., 1981. p 284.

en la época, en virtud de que ya no era generalizado todo el territorio del Distrito Federal como lo estaba en el año de 1857.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se realizan reformas al artículo 21, el cual señalaba que competía a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el que únicamente consistiría en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días “si el infractor fuese jornalero, obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana”.

Como se desprende la autoridad administrativa, ya empezaba a tener un trato más humano con los infractores, se empezaba a tener equidad, pues al aplicar una multa acorde al trabajo del infractor, ya se observaba su extracto social.

En 1928, de nueva cuenta se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 73 fracción VI decreto el cambio en la organización del Distrito Federal, en la que se ordenaba la aparición del Departamento del Distrito Federal, esta entidad iba a ser dirigida por un jefe del Departamento del Distrito Federal, el que era renombrado y dirigido por el Presidente de la Republica.

Los Jueces Calificadores surgen en el Distrito Federal, por acuerdo publicado en el diario Oficial del 15 de Abril de 1929, su función era la de sancionar las infracciones gubernativas, e imponer las sanciones o castigos de carácter administrativo por infracciones al reglamento de tránsito, y más tarde en 1940 se publico el Reglamento de Tribunales Calificadores, en donde se extendían sus facultades para conocer de las infracciones de tránsito y además de las faltas de policía.

La aparición de la figura del Juez Calificador en esa época, fue desde mi punto de vista, la de mejorar la impartición de justicia en el Distrito Federal, mediante un

procedimiento administrativo que le diera a las partes la seguridad jurídica de que todo lo actuado estuviera conforme a derecho.

Es importante mencionar que la actividad de los Jueces Calificadores se encontraba sometida por el Ministerio Público, en virtud de que ante esta institución se presentaba a los probables infractores y el agente del Ministerio Público al escuchar la conducta realizada por el presentado a dicho del policía entonces decidía si lo enviaba con el Juez Calificador o lo retenía por considerar que la conducta realizada fuera distinta a la de la infracción, esto es, que fuera delito ya que solo el Ministerio Público es el encargado competente de conocer de este.

Una vez que era remitido el probable infractor por el Ministerio Público al Juez Calificador este verificaba si se cumplía con los requisitos legales de la presentación que exigía la ley, como era la boleta de remisión del policía en la que tenía hora y fecha de la remisión, el número de policías que participaron en la detención, nombre y domicilio del quejoso si lo hubiera, certificado médico indicando su clasificación, descripción breve de los hechos que dieron lugar a la remisión, el lugar donde ocurrieron los hechos y el nombre, firma del agente del Ministerio Público y el sello de la institución.

Una vez que el Juez Calificador comprobaba si estaban cumplidos estos lineamientos legales, tomaba declaración de los policías que intervinieron en la detención del probable infractor, al quejoso y a los testigos si los había y por último escuchaba y tomaba declaración del probable infractor, una vez escuchados ya tenía el conocimiento de las circunstancias para poder dictar una resolución que podía ser: libre por falta de meritos, libre amonestado y libre multado, en este último caso, si se resolvía que el infractor pagara multa y no lo hacía entonces se le imponía un arresto y era remitido a la cárcel de la ciudad puesto a disposición del jefe de la oficina central calificadora de infracciones.

Los Jueces Calificadores laboraban tres turnos, y al inicio del turno informaban al jefe de la oficina central calificadora, sobre la asistencia del personal adscrito en

su juzgado y rendía informe sobre los asuntos tramitados en su turno. El personal del juzgado se componía de: a) ayudantes, estos corregían a los jueces en sus errores, informaba de las actividades del Tribunal al público, llevaba el control de los libros del Tribunal; b) cabo de puertas, su función era custodiar a los remitidos ya recluidos y vigilar el acceso al tribunal, y; c) telefonistas, estos contestaban teléfonos, enviaban citatorios y telefonemas y auxiliaban a los ayudantes y a los cabos de puertas.

Surgen en Diciembre de 1970 las delegaciones, en la ley Orgánica del Distrito Federal se decreta que este se dividía en 16 delegaciones atendiendo a sus características Geográficas, Históricas, Demográficas, Sociales y Económicas.

En ese mismo año y tomando las mismas características, esto es, las Geográficas, Históricas, Demográficas, Sociales y Económicas se publico el reglamento de faltas de policías en el Distrito Federal con el objetivo de garantizar el orden público y la integridad de las personas regulando de una forma ordenada esa función de la Administración Pública y mantener la armonía y seguridad social entre los ciudadanos del Distrito Federal.

Este reglamento de faltas de policías en el Distrito Federal separa las funciones de Ministerio Público y del Juez Calificador, facultándose cada uno a las funciones encomendadas en los lineamientos legales en cuestión de su materia correspondiente, que eran: al Ministerio Público correspondía la investigación de los delitos y las demás actividades que les confirieren las leyes penales y al Juez Calificador la de calificar y sancionar sobre la comisión de las faltas de policía, y las demás actividades que les confirieren las leyes administrativas.

Al seguir los lineamientos del Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal el Juez Calificador también realiza cambios en el procedimiento al probable infractor, es decir, ahora el procedimiento se iniciaba con la presentación de remitido, esto lo hacia el policía preventivo, o bien se realizaba por comparecencia del presunto infractor el que era citado con anterioridad a petición de un quejoso, acto seguido, se le informaba al detenido el motivo de su

presentación , después se escuchaba al policía remitente, en su caso al quejoso y por último se escuchaba al probable infractor, dando oportunidad de que las partes implicadas presentaran pruebas para confirmar su versión de los hechos. Con apego a la ley y con el libre criterio del juez se dictaría una resolución, y en esta el juez podía dejar en libertad al infractor, libre amonestado o dejarlo libre multado y en su caso si no pagare la multa esta se permutaría por un arresto de 15 días.

En Enero de 1984, se publico en el Diario Oficial de la Federación la Ley sobre Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y el 10 de Julio de 1985 se publico el Reglamento de esta Ley.

Pero en 1987, se creó la Asamblea de Representantes, teniendo facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno con el objeto de atender necesidades que se manifestaban entre los habitantes del Distrito Federal en materia de servicios, además de otras facultades tales como aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa del Distrito Federal.

Con estas reformas se iniciaron leyes como la de Participación Ciudadana y otras que buscaban mayor protección jurídica, mas adelante la Cámara de Diputados aprobó un decreto que le dio más facultades a la Asamblea de Representantes y entre esta el 27 de Julio de 1993 se publicuen el Diario oficial de la Federación, el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el distrito Federal, teniendo aportaciones para la ciudadanía y de la impartición de Justicia en el materia cívica.

Entre otras aportaciones a este reglamento se encuentra el que el probable infractor ya podía aportar pruebas durante el procedimiento administrativo para acreditar su inocencia, además desaparece que solo el juez podía resolver utilizando su criterio imponiendo sanciones, sino que ahora tenía que sujetarse a los lineamientos del reglamento para evitar posibles abusos por parte de los policías y por los mismos jueces.

Es aquí donde nace la figura del Juez Cívico, al hablar este reglamento de Justicia Cívica también habla del lugar donde se impartiría esta, siendo los Juzgados

Cívicos, se habla también del Juez Cívico y por lo tanto de una figura profesional, que argumentara el tecnicismo legal. Al aparecer esta figura jurídica desaparece la figura de los Jueces y Tribunales Calificadores.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de Junio de 1999, aparece publicada la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, que entre otras cosas de mayor importancia, es relevante que se tocan argumentos como el orden público, de manera muy amplia y además se ordena que se tomara al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal como Ley Supletoria, y ordena a su vez que el procedimiento se iniciara con motivo de una denuncia, de una queja, de una presentación o por citatorio; al probare infractores le otorga la garantía de audiencia pudiendo ser oído y vencido legalmente, con la posibilidad de ejercer su derecho de ofrecer pruebas para acreditar su inocencia. También menciona la posibilidad de que las partes concilien para dirimir sus problemas mediante un procedimiento oral y sumario, el que es alternativo y voluntariamente aceptado por las partes conciliadoras.

Dentro de la Cultura Cívica existe la participación vecinal para tomar en cuenta la prevención, con la idea de conservación del orden público, es el último ordenamiento con relación al régimen de policía y buen gobierno. En esta Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, actual, se intenta garantizar la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes y se pueden aplicar sanciones a las personas infractoras a través de los Juzgados Cívicos del Distrito Federal.

Las conductas que sanciona la Ley de cultura Cívica se llaman “infracciones.” El concepto de infracción se señala como “el acto u omisión que altera el orden público” y que castiga la ley de Cultura Cívica, y que puede ser sancionado con una multa estableciéndose en una cantidad de dinero que el infractor debe pagar, sin que se exceda al equivalente a 30 días de salario mínimo a la época en que se cometió la infracción, o bien si no se tuviere para pagar la multa señalada en la resolución del Juez Cívico, o bien el infractor puede cumplir su sanción con el arresto señalado por la ley y este nunca excederá de 36 horas.

Cada Juzgado Cívico, estará compuesto por un Juez, un Secretario, un médico, por el personal auxiliar que señale la Dirección Ejecutiva de justicia Cívica y los policías de vigilancia que determine la Secretaria de Seguridad Publica, quienes auxiliaran al juez en atención a sus labores del Juzgado.

1.2 Objetivos de la administración pública efectuados por el Estado en atención de la justicia cívica.

La Administración Pública es una entidad constituida por los diversos órganos del poder Ejecutivo Federal, de aquí se desprende la Justicia Cívica.

De la Administración Pública emana la actividad realizada por el Estado mediante el servicio público a la que se le debe de interesar fundamentalmente y sus objetivos son: el bienestar de la sociedad tomando en cuenta el orden público, el interés de la sociedad y el bien común.

Para establecer el concepto de Administración Pública y mayor entendimiento del presente tema de investigación a continuación se mencionaran los antecedentes jurídicos de esta figura.

El Distrito Federal se estableció por decreto del 20 del noviembre de 1824, con base con las facultades que la fracción XXVIII del artículo 50 de la constitución de 1824 otorgó al Congreso de la Unión, el cual designo al efecto el territorio que ocupaba la Ciudad de México, por lo que representa a la función judicial, desde el 23 de noviembre de 1855 ésta es realizada por un órgano eminentemente local, ya que en esa fecha se expidió la Ley sobre administración de Justicia y Orgánica de la Nación, del Distrito Federal y Territorios, conocida como “Ley Juárez”, conforme a la cual se creó el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, para que se encargara de la impartición de justicia en materia de fuero común de la Ciudad de México, estableciendo así un poder judicial exclusivamente local del distrito federal.

El Congreso de la Unión y el Ejecutivo federal realizan las funciones legislativas y administrativas propias del Distrito Federal.

El Constituyente de 1857 dio al Congreso General la facultad de legislar sobre la organización política y administrativa del Distrito Federal, y aunque preveía la existencia de ayuntamientos, estos tenían limitada su esfera de competencia.

En 1917 se facultó una vez más al Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, y se estableció que el gobierno del mismo y de los Territorios Federales estaría a cargo de gobernadores designados por el Presidente de la República.

Por casi cuatro décadas las cuestiones de representación y participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal dejaron de ser tema a debate, y posibilitó que las relaciones entre éste y sus habitantes se mejoraran.

En 1987 se reformó el artículo 73, fracción VI, constitucional, para crear la Asamblea de Representantes, con miembros de elección directa, dotándola de facultades legislativas limitadas de carácter material, a través de los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno; supervisión de la Administración Pública del Distrito Federal; promoción y gestión; y de participación ciudadana.

En abril de 1992 el Presidente de la República, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, convocó a todas las fuerzas políticas y grupos sociales organizados para iniciar los trabajos que dieran lugar a la “Reforma Política del Distrito Federal”, a fin de transformar el gobierno de dicha entidad en uno propio, representativo y democrático.

La reforma política del Distrito Federal. Da lugar al Decreto por el que se reforman los artículos 31, fracción IV, 44, 73, fracciones VI, VIII Y XXIX-H, 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo, 79, fracción II, 89, fracción II, 104, fracción I-B, 105 y 107, fracción VIII, inciso a); la denominación de Título Quinto y el artículo 122. Se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre de 1993.

El Gobierno del Distrito Federal. En el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996 se publicó el Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra la reforma a su artículo 122, en el que se establece el cambio de denominación de la Asamblea de Representantes por el Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la elección votación universal, libre, directa y secreta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se establece una Administración Pública Local, deja de existir el Departamento del Distrito Federal.

El artículo 122 de la Constitución Federal establece las facultades que tanto los órganos federales como los locales ejercerán en el Distrito Federal, de acuerdo con la siguiente distribución:

Congreso de la Unión

Le corresponde:

Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

Expedir Estatutos de Gobierno del Distrito Federal;

Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal

Presidente de la Republica

Iniciar leyes ante el Congreso Federal

Proponer al Senado al sustituto del Jefe de Gobierno

Enviar al Congreso Federal la propuesta de montos de endeudamiento

Reglamentar las leyes del Congreso Federal

Asamblea Legislativa

Le convierte en el órgano legislativo del Distrito Federal, no solamente en sentido material sino también formal. Se parte de atribuciones expresamente concedidas

en la Constitución, y a la Federación se le dejan todas aquellas no reservadas al distrito Federal. Tiene facultades para:

Expedir su ley orgánica

Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la Ley de ingresos del Distrito Federal

Revisar la Cuenta Pública del año anterior

Nombrar a quien deba sustituir, en caso de falta absoluta, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública

Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales

Legislar en materia de administración Pública local

Legislar en las materias civil y penal

Legislar en las materias de plantación del desarrollo

Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos

Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo

Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal

Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Presentar iniciativas de las leyes o decretos relativos al Distrito Federal

Como resultado de la última reforma política la Asamblea Legislativa se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señala la Constitución Federal y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El primer nombramiento, por elección directa, del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, se verificó en 1997 para un período, por esta única vez, del 5 de diciembre de dicho año al 4 de diciembre del año 2000.

En lo subsecuente el Jefe de Gobierno durara en su encargo seis años contados a partir del día 5 de diciembre del año de la elección.

Con la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, el Jefe del Distrito Federal cambio su denominación por la de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al establecerse que será elegido por votación universal, libre, directa y secreta y ejercerá su encargo durante seis años contados a partir del día 5 de diciembre del año de la elección.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Este órgano y el Consejo de Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Además el Distrito Federal cuenta con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional en materia administrativa y laboral.

La Organización Administrativa. La Administración Pública del Distrito Federal, con la reforma señalada, deja de formar parte de la Administración Pública Federal Centralizada. En los términos de los artículos 87, 91 y 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del 26 de julio de 1994, será central, desconcentrada y paraestatal.

En tal virtud, la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con su Ley Orgánica, cuenta con la siguiente organización:

Administración Centralizada.

Administración Desconcentrada.

Administración Paraestatal (organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos):

Sistema de Transporte Colectivo.

Servicios de Transporte Eléctrico del Distrito Federal.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Caja de Previsión para trabajadores a la Lista de Raya del Distrito Federal.

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Social Urbano.

Fideicomiso del Programa de Casa Propia.

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular.

Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal y la Participación Ciudadana. Con la reforma del 22 de agosto de 1996, los titulares de las delegaciones políticas son elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de la Base

Tercera del apartado C del artículo 122 constitucional, organización desconcentrada de las delegaciones, con la reforma del 22 de agosto de 1996 en cuanto a la fracción II de la Base Tercera del apartado C del artículo 122 constitucional se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para fijar los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal.

Se cuenta también con el apoyo de diversos órganos de colaboración de la población, como son los comités de manzanas, como asociaciones de residentes, juntas de vecinos y el Congreso Consultivo del Distrito Federal.

El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1993, contemplaba la existencia de consejos ciudadanos en cada demarcación territorial, los que deberían ser elegidos por votación directa a partir de 1995, para que intervengan en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la Administración Pública del Distrito Federal que para las demarcaciones territoriales determinen las leyes correspondientes con la reforma del 22 de agosto de 1996, dichos consejeros ya no se encuentran contemplados en la Constitución Federal como órganos de colaboración.

Actualmente se cuenta con dos sistemas particulares de participación política directa de los habitantes del Distrito Federal. Uno a través de la figura del referéndum, que es “un método de integración directa de los ciudadanos del Distrito Federal en formación, modificación y derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal, y otro, la iniciativa popular, para proponer la formación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal, que requiere el apoyo mínimo de cien mil ciudadanos.”⁶

Como se ve y se desprende de lo anteriormente consultado, el objetivo primordial de la Administración Pública, es la de tener el bienestar de la sociedad, y por supuesto para hacerlo, se tiene que tomar en cuenta el orden público, el que se tendrá que obtener por medio de las leyes coercitivas dictadas para la preservación de la paz social, así como también se incluirá el interés de la sociedad la que calificara la actuación de la Administración Pública, y hasta donde se ha logrado integrar el bien común

1.3 Finalidades de la administración pública realizada por el Estado en atención de la justicia cívica.

“La finalidad de la Administración Pública realizar las tareas sociales permanentes y eficaces de interés general que la carta magna y las leyes administrativas

⁶ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Dr., Elementos de derecho administrativo, 2ª. ed., 2009 Limusa

señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una nación”⁷.

La responsabilidad de la Administración Pública queda a cargo exclusivo del Poder Ejecutivo, el que debe de asumir organizadamente su responsabilidad.

Algunas teorías, subrayan que la dependencia de los órganos de la Administración Pública, dependen del Poder Ejecutivo de dos formas: Una de forma directa que son los órganos centralizados y dos de forma indirecta son las paraestatales, las que son organismos descentralizados y empresas en donde el estado tiene participación “es la parte de los órganos de Estado que dependen directa o indirectamente del poder ejecutivo, tienen a su cargo la actividad estatal que no desarrollen los otros poderes ejecutivo y judicial su acción es conjunta y permanente, siempre persigue el interés público adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica; y d) procedimientos técnicos”⁸

Aquí y después de haber analizado el párrafo que nos antecede concluimos que podemos destacar dos conceptos adecuados para entender mejor como la Administración Pública sirve a la sociedad y estos son el servicio público y el acto administrativo.

El servicio público se refiere a la acción que realizan los sujetos a favor de otros que lo solicitan, esta actividad puede ser realizada por los particulares mediante concesiones o permisos de la autoridad o la prestación de un servicio, también puede ser realizado por el propio Estado. Para que una actividad sea considerada como servicio público debe estar ordenada dentro de los lineamientos legales las que marcaran los lineamientos y condiciones en la que se prestara el servicio

⁷ SERRA ROJAS. Citado por SANCHEZ Gomes, Narciso, en su obra Primer Curso de Derecho Administrativo. México. Ed. Porrúa S.A. de C.V. 1998 p 76

⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del derecho Administrativo 4ª. Ed. Porrúa S.A. de C.V. 1981 p. 63.

público solicitado, contándose con la confianza de que su funcionamiento tenga un beneficio para la sociedad en general.

La importancia esencial del estado al prestar un servicio debe de ser siempre la satisfacción de las necesidades colectivas dentro de la sociedad.

El concepto de servicio público es el siguiente “es una actividad general, uniforme, regular y continua, realizada por el estado o por los particulares conforme a las disposiciones legales que la regulan, para la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general”⁹

El acto administrativo es una acción realizada por la Administración Pública a petición del gobernado o por así exigido las actividades perpetradas en las diversas dependencias con las que se compone la Administración Pública, El Dr. Serra Rojas, dice en cuanto a aspectos particulares de la Administración Pública que “ es una actividad, técnica, directa o indirecta, de la Administración Pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público”¹⁰

Al analizar lo plasmado concluimos que el acto administrativo es una manifestación de voluntad, de deseo, de conocimiento y de juicio unilateral, concreta y ejecutiva, que constituye una ejecutoria, que emana de un sujeto de la Administración pública, en ejercicio de una potestad administrativa que crea, reconoce, modifica, trasmite o extingue una situación jurídica y su finalidad es la satisfacción de interés general.

El Dr. Acosta Romero menciona en atención al acto administrativo “es una manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa una decisión de una

⁹ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Elementos del derecho administrativo. México, Ed. Porrúa S.A. de C.V. 1991 p 208

¹⁰ SERRA ROJAS. Citado por SANCHEZ Gomes, Narciso, en su obra Primer Curso de Derecho Administrativo. México. Ed. Porrúa S.A. de C.V. 1998

autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, trasmite o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general”¹¹

Es menester mencionar que al ser una manifestación unilateral y externa de voluntad, se debe de cuidar seguir los lineamientos de acuerdo a la ley, ya que no se pueden cometer actos injustos que afecten no solo al probable infractor sino también al quejoso, quien es el que solicitó que se iniciara el procedimiento en contra del sujeto pasivo porque este le causó algún acto de molestia.

Cuando existe una causa motivada por el probable responsable obliga al Juez Cívico a tomar una decisión apegada a derecho para emitir una resolución pero para que lo haga debe de existir un motivo y un fin, es decir la conducta que realice el probable infractor debe ser reprochable por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

El acto administrativo que motiva la intervención del Juez Cívico es el conocimiento que tiene de haber una posible presunción de que se efectuó una infracción precisada en la ley y que por esa causa sea presentado el que la realizó por parte de un policía de la Secretaría de Seguridad Pública o exista una queja realizada ante él, por el afectado tomándose en cuenta las circunstancias del hecho, la calidad específica de los involucrados y el criterio jurídico para tomar una decisión y dicte una resolución conforme a derecho.

El acto administrativo que busca la Justicia Cívica, debe de estar satisfecho, al interés de la sociedad en general, logrando el objetivo cuando el juez después de haber acreditado que un individuo realizó una infracción deberá emitir una resolución que contenga una sanción ya sea de multa o arresto, o alguna otra determinación que señale la misma Ley Cívica.

¹¹ ACOSTA ROMERO, Miguel, citado por SANCHEZ GOMEZ, Narciso. Óp. cit. p 322

1.4 Organización de la administración pública formalizado por el Estado en atención de la justicia cívica.

En la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal , prevé que los juzgados cívicos deberán ser supervisados en relación a las boletas de remisión que presentan los policías, así como a la congruencia que debe haber entre los presentados al juzgado y las utilizadas por los remitentes; lo referente a los expedientes de cada uno de los procedimientos y su integración conforme a la ley; las constancias que expide el juez se referirán a los hechos asentados en los registros; que las multas se realicen en los términos de la ley y conforme al procedimiento respectivo; que se exhiba en lugar visible lo relativo a las infracciones; que en el juzgado exista tanto el elemento humano como material para prestar el servicio al público; que los informes sean presentados en los términos establecidos y que en el procedimiento se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los ciudadanos. Los citatorios para extender quejas deberán estar apegados a la ley de la materia, los que deberán contener: el escudo de la ciudad y folio, la Delegación y el numero de Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo, nombre, edad y domicilio del probable infractor, una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que corresponda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento, nombre y domicilio del quejoso, nombre y domicilio del quejoso, fecha y hora de la celebración de la audiencia. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y el apercibimiento de que en caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia entonces se desechara la queja, si el probable infractor no se presentare e librara orden de presentación.

El Juzgado Cívico estará compuesto por: El Juez Cívico, Un Secretario del Juzgado Cívico, Un Auxiliar, Un Notificador y Un Policía de imaginaria.

El Juez Cívico, a quien le compete conocer de las infracciones contenidas en la Ley de Cultura Cívica del el Distrito Federal resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores, ejercer funciones conciliatorias, aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Cultura Cívica y otros ordenamientos que así lo

determinen, intervenir en los términos de la Ley Cívica, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas, llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado, habilitar al personal del juzgado para suplir las ausencias temporales del secretario, comisionar al personal del juzgado para realizar notificaciones y diligencias, etc.

El Secretario Cívico, autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones, certificar y dar fe de las actuaciones que la ley o el Juez ordenen, expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado, Custodiar los objetos y valores de los probables responsables infractores, previo recibo que expida, llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado, recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida Reglamento de Transito Metropolitano oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado y suplir las ausencias del juez.

El Auxiliar, quien tratara con los probables responsables haciéndose cargo de cuidarlos para no violentar sus garantías individuales y sociales, una vez que ya fueron sancionados. Un notificador quien hará saber de las citas a probables responsables y llevando documentaciones y oficios a las diversas autoridades con quien tenga relación el Juzgado Cívico.

Un policía de imaginaria, a quien le corresponde auxiliar a los jueces en el ejercicio de sus funciones.

En el reglamento para la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal publicado el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, nos permite conocer las medidas que deberán seguir las autoridades para el mejor funcionamiento de la Administración

Pública en los juzgados cívicos, tener un mejor servicio y credibilidad de la Ley Cívica por parte de la ciudadanía del distrito Federal.

La Administración Pública tiene tres tareas esencialmente que son: mantenimiento del orden público por parte de la policía; la satisfacción de las necesidades públicas por parte de los servicios públicos y finalmente la satisfacción del interés general

Es importante destacar que la Administración Pública debe de estar en constante evolución en sus aspectos orgánicos y funcionales; hablamos de orgánicos refiriéndonos a todas las unidades administrativas u órganos dependientes del Poder Ejecutivo encargados de la administración; en lo concerniente al aspecto funcional en la administración pública se debe contar con un conjunto de acciones organizadas y reguladas realizadas por cada unidad u órgano administrativo.

1.5 Elementos fundamentales para la procuración de justicia cívica en el Distrito Federal.

Los elementos fundamentales que establece la Justicia Cívica son: A) El Orden Público, B) El Interés Social o General y C) Bien Común.

A) El Orden Público, del que podemos iniciar, ya que en la historia de nuestro país, se ha tomado como una de las tareas primordiales del Estado en las diferentes épocas que abarcamos, la necesidad de tener un orden en la sociedad para la mejor convivencia y la paz social.

Actualmente en el Distrito Federal se trata de evitar las perturbaciones que alteren la vida diaria de sus ciudadanos apreciándose esto con lo que dicta la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en la que se establece “La presente ley de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público, entendiéndose por éste:

a). El respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo;

- b). El respeto al ejercicio de derechos y libertades de terceros;
- c). el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d). La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en los términos de las leyes en la materia;
- e). El respeto en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.”

Las atribuciones que recaen en los órganos administrativos en el Distrito Federal, formaran las condiciones esenciales que se requieren para que la vida social en la ciudad sea lo más optima y pacifica posible, para obtener una convivencia social y se pueda vivir en armonía y paz social; para contar con esas condiciones en sociedad el Estado deberá de tomar en cuenta las carestías de la comunidad, es por eso que decimos que el Orden Público se refiere al orden de una ciudad, advirtiendo movimientos que alteren la vida cotidiana de sus ciudadanos, en relación de lo indicado por el Doctor Serra Rojas, que menciona que “el orden es indispensable para la convivencia, para mantener la paz y el libre y seguro desenvolvimiento de grupos humanos”¹²

Para establecer el orden público en una ciudad se deben de cumplir con tres elementos esenciales los cuales son: a) La seguridad de las personas y los bienes, b) La salubridad y, c) La tranquilidad, como parte primordial de la Justicia Cívica el establecer el orden público nos parece de relevancia analizar estos tres elementos:

- a) La seguridad de las personas y los bienes, es el derecho que tienen los ciudadanos y la obligación del Estado, de que todos se sientan seguros al encontrarse en las calles o vía pública con respecto a su persona y a sus bienes,

¹² SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. México. Ed. Porrúa S. A., 1959

es obvio que esa seguridad puede verse en peligro en cualquier momento; ejemplo, un sujeto al caminar por una calle y que de manera sorpresiva se ve afectada su esfera de seguridad al encontrarse con una persona en estado de ebriedad creando desordenes y siendo agredido de forma verbal por esta persona alcohólica, misma que comete una infracción contra la dignidad de las personas; en donde la intervención de la autoridad sancionadora debe de aparecer para darle Seguridad jurídica a la persona afectada como lo marca la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Visto todo lo anterior se llega a la conclusión de que el ser humano desea encontrar las formas para combatir el desorden con la idea principal de mantener la paz y el orden para eliminar ciertos hechos que provoquen adversidades o desordenes como la ejemplificada en el párrafo anterior. La tranquilidad pública tiene que darse con una buena relación entre los habitantes de la sociedad, siendo auxiliadas por las autoridades administrativas competentes como lo es el Juez Cívico.

b) En la salubridad, el ser humano siempre ha tratado de combatir los males sociales que aquejan a una comunidad, entre esos males se encuentran los factores que ponen en peligro la salud y el Estado como ente creado para solucionar los problemas sociales también instituye programas destinados a prevenir cualquier enfermedad perjudicial para los ciudadanos y de esa forma no alterar el orden público y mantener la paz social.

c) La tranquilidad pública, es sólo un reposo de los habitantes de una comunidad. Estos es, los habitantes se encuentran en una lucha contra el desorden en donde tienen como tarea indispensable la de mantener la paz y el orden para eliminar ciertos hechos que provoquen adversidades que provoquen la alteración en la paz social.

B) El Interés Social. Cada individuo tiene la preocupación de obtener un beneficio en forma particular el que se traduce en un interés por tener un trabajo, una familia, buena alimentación, un lugar digno para vivir, etc. con el deseo primordial

de satisfacer sus necesidades de este y de su familia. El sujeto como parte de una colectividad también tiene necesidades que cumplir, a eso se le da el nombre de interés social o General; este aspecto es fundamental en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal ya que en su parte inicial menciona lo que a la letra dice: " La presente Leyes de orden público e interés social".

Se entiende que existe interés social cuando un bien o servicio material o cultural en común, es trascendental para una fracción de la población, y debe de ser considerada una obligación para el Estado .Como ejemplo se puede mencionar la necesidad de los ciudadanos de transportarse de un lugar a otro en el Distrito Federal y por consecuencia la obligación que tiene el Estado de contar con un sistema de transporte que preste un buen servicio a la ciudadanía.

Por lo tanto, el Estado por medio de los servicios públicos que se prestan o con las concesiones prestadas a los particulares trata de satisfacer las necesidades de la colectividad tomando como referencia central de este objetivo el interés social.

C) El Bien Común, es el principio que da forma a la sociedad y el fin al que ésta debe atender desde el punto de vista temporal y natural concierne a la felicidad natural aunque siempre subordinada a la moral, es una necesidad esencial del ser humano tendiente a la búsqueda de la felicidad dentro de un sistema social. Aunque el bien común se persigue dentro de una sociedad, el individuo busca su satisfacción personal y de su familia, esto es, los sujetos miembros de una comunidad pueden gozar del privilegio de tener la satisfacción de un bien común, generado o creado por el Estado; aun si el individuo no lo haya buscado directamente, para tener la satisfacción de bien común basta con solo ser parte de una sociedad.

Se concluye que el orden público es parte primordial de la finalidad que tiene el régimen de policía y buen gobierno en el Distrito Federal; el interés social es la finalidad que tiene la administración pública y el bien común que es el que busca el Estado. Estas figuras están inmersas en la Ley de Cultura Cívica, que es la que

se encarga de sancionar a los sujetos que alteran ese bien común y procura que una vez aplicaba, vuelva a preservarse la paz social de la comunidad.

1.6 Aparición de la alcoholemia como problema en el Distrito Federal y su relación con la justicia cívica.

La aparición del alcohol en nuestra historia, es remota y ha sido eje central de batallas, ritos religiones, costumbres e incluso se le han otorgado las cualidades más variadas como vigorizantes, afrodisíaco o medicamento.

Se cree que las primeras bebidas alcohólicas pueden remontarse al año 10.000 a. C. En el Año 6.000 a. C. Se data la primera planta productora de alcohol (vitis vinífera), en el Cáucaso meridional.

Antes de hablar sobre la alcoholemia, resulta interesante comentar sobre la palabra alcohol. Especialmente por todos los derivados que puede construir.

El origen de la palabra no está nada claro. “Hay quien con un origen árabe encuentra su traducción en alcoholeé, que es nombre con que se llama a los espíritus malignos. Parece ser que un religioso dentro de la más pura ortodoxia de eliminar el alcohol lo llamó así, identificándolo con los espíritus del mal y pensando especialmente en los efectos que es capaz de producir. Hay quien sostiene sin embargo, que el origen, también árabe, está en la palabra alkohl, que era una mezcla de pinturas y polvos a base de minerales que utilizaban las mujeres de cierta categoría social para iluminar su rostro y maquillarse”¹³.

Actualmente existen 16 tipos de alcoholes, pero para nuestro tema solamente mencionares a dos de estos, porque son los más usuales.

El alcohol metílico (metanol), también denominado carbinol, alcohol de madera, alcohol de quemar, etc., es el término más sencillo de los alcoholes. Es un líquido incoloro de escasa viscosidad y de olor y sabor penetrante, inmiscible (que no se

¹³ LEHNINGER, Albert L. Bioquímica. Editorial Omega. Barcelona 1987

puede mezclar) con el agua y con la mayoría de los disolventes orgánicos, siendo además muy tóxico e inflamable.

El alcohol etílico se obtiene por síntesis del etileno o por fermentación de las melazas o almidón. Estos a su vez son extraídos de determinados productos hortofrutícolas con alto contenido en azúcar, siendo la remolacha el más común. Este alcohol es el utilizado en la sanidad y en aquellos elaborados para el consumo humano.

Aunque tradicionalmente el alcohol haya sido considerado como un producto sedante, actualmente presenta un amplio espectro de efectos contradictorios.

Puede deprimir o estimular, tranquilizar o inquietar. En medicina durante mucho tiempo se ha recetado el alcohol como tónico, calmante o soporífico. El papel del alcohol en la medicina ha sido reemplazado por barbitúricos, tranquilizantes y otros productos calmantes e hipnóticos.

Las bebidas alcohólicas se han utilizado siempre. Es la adicción que reina a lo largo de la historia del hombre. Lo bebían en la antigua Grecia y Roma, los señores y siervos en la Edad Media y cuando los puritanos llegaron a América en 1620, introdujeron la práctica de beber alcohol. En esos tiempos era difícil encontrar agua potable, por lo que todo el mundo bebía alcohol en las comidas.

El alcohol representaba más que una simple bebida, era la forma de celebrar importantes acontecimientos como tener una nueva casa, la fiesta de la cosecha, las bodas y los funerales. También se utilizaba en medicina para aliviar el dolor, bajar la fiebre o calmar la acidez de estómago.

Existen organizaciones que promocionan la abstinencia del consumo de bebidas alcohólicas. La mayoría de las organizaciones anti alcohol han solicitado la aprobación de una normativa que prohíba su venta y consumo. La creación de estas organizaciones a favor de la abstinencia se remonta a principios del siglo XIX en Estados Unidos, cuando surgieron las primeras ligas anti alcohol en New York (1808), Massachusetts (1813) y Connecticut (1813). Durante la década de

1920, en los Estados Unidos se declaró ilegal la producción, venta o importación de alcohol, período que se denominó Ley Seca y que duró trece años. En España está prohibida la venta de alcohol a los menores de 18 años.

El alcoholismo es absolutamente destructivo para la mente humana e igualmente para el resto del organismo. Su abuso puede derivar en daños irreparables.

La mayoría de las personas sabe que el alcohol provoca dolor de cabeza y vómitos, pero además puede dañar el corazón, el hígado, los riñones, el cerebro, el estómago, el aparato circulatorio, la estructura ósea, etc. Puede provocar pérdida de memoria y algunos tipos de cáncer. Cuando una mujer embarazada bebe alcohol, éste pasa al feto que se está desarrollando. Esto deriva con frecuencia en problemas mentales o físicos del bebe.

Teniendo en cuenta que el alcohol al ser ingerido pasa a la sangre en altas concentraciones y que ésta llega a todas las células del organismo transportando el oxígeno y todos los nutrientes que ésta necesita, no existe un lugar que esté libre de esta agresión. Así por ejemplo: Referente al corazón, se ha hecho estudios sobre las bonanzas cardíacas del consumo moderado de vino. En grandes dosis, sin embargo, aumenta el riesgo de sufrir infartos. En el aparato circulatorio, el abuso del alcohol hace que aumente la resistencia al flujo sanguíneo, pudiendo provocar trastornos y hemorragias.

En cuanto al cerebro, se modifica la fluidez de las membranas neuronales, el funcionamiento del sistema nervioso queda deteriorado. Uno de los trastornos más comunes entre los alcohólicos son los que se producen en el funcionamiento del hígado y sus graves consecuencias.

En cuanto a la sexualidad, aumenta los niveles de la hormona femenina estrógeno y reduce los niveles de la hormona masculina testosterona. A los hombres alcohólicos le produce impotencia y a las mujeres se les inhibe el deseo. El sistema inmunológico se debilita y deteriora, favoreciendo el desarrollo de enfermedades e infecciones.

Produce graves trastornos en la piel, músculos y huesos. El alcoholismo se asocia con la osteoporosis, la emaciación de los músculos con hinchazones y dolor incluidos los músculos del corazón.

Desde hace milenios en todas partes, el hombre hizo fermentar todo lo que contiene azúcar: frutas, cereales, caña, papa y cactus. Sus productos fueron variados: vinos, licores, hidromiel, cervezas africanas y europeas, destilados, chicha, ajenjo, vermouth, pulque, sake.

En todas las épocas, todas las razas, todos los países, todas las frutas, todos los colores. Y un solo denominador común: el alcohol que como lo citara un poeta, fue siempre excitante, euforizante, tranquilizador y embriagante. El alcohol en el que se busca el olvido de la angustia, para después recobrarla. Es por ello que ante el problema generado a nivel mundial por el consumo exagerado por el alcohol y los constantes problemas ocasionados por este. Se generan métodos de prevención para que las consecuencias del bebedor solamente recaigan sobre de él y no se lesione a terceras personas que en muchos de los casos ni siquiera ingerían el alcohol. Apareciendo por la tecnología de la época los primeros aparatos de medición de alcohol en aire espirado.

En el Distrito Federal, y debido al gran problema social, es el consumo de alcohol en grandes cantidades por las personas de todos los estratos sociales, alterando el orden público y la paz social de los ciudadanos que viven en este territorio, por ser una ciudad de concentración masiva, también alteran el índice de accidentes automovilísticos, produciendo lesiones o muertes a causa de no tener cuidado por conducir un vehículo en un estado de alteración alcohólica, no solo pone en peligro su integridad física o la vida, sino que también pone en peligro a otros ciudadanos que se encuentre a su paso, es por ello que las autoridades implementan programas de prevención como el de conduce sin alcohol, el designado para manejar y otros.

Este programa consiste en detener a los vehículos de manera aleatoria o bien cuando los agentes de tránsito o policías de la Secretaria de Seguridad Publica se

percataban por circular el vehículo de manera zigzagueante o el aviso de algún tercero, denunciando, que un conductor maneja en estado de ebriedad, acto seguido se le detiene al probable responsable y se les pone a disposición ante las autoridades correspondientes ahí se le aplica la prueba de alcoholemia (la aplica el médico legista).

Cuando se establece un programa ciudadano, se tienen que llevar conforme a la ley para sancionar a los sujetos que no cumplen con el ordenamiento de las normas que previamente debieron salir publicadas por los conductos legales ordenados en la ley.

En este caso el Juez Cívico del Distrito Federal es la Autoridad Administrativa encargada de hacer cumplir las disposiciones legales ordenadas en la gaceta oficial, en la que se publicó el programa “Conduce sin Alcohol”, siguiendo los lineamientos establecidos y ordenados en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en el que establece que “queda prohibido conducir vehículos en la vía pública cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro...”, aclarando que el manejador que incumpla con esta disposición será remitido a un Juzgado Cívico para que por medio del procedimiento administrativo se le sancione por no cumplir con la norma ordenada en el Reglamento de Tránsito Metropolitano,

CAPITULO SEGUNDO.

LA ALCOHOLEMIA Y LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

2. Concepto de alcoholemia.

Etimológicamente significa:

De alcohol y del griego haima, sangre,

Dentro de las fuentes consultadas, tenemos las señaladas en medios electrónicos como Internet y esta fuente nos dice que es la “Presencia pasajera de alcohol en sangre como consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas”¹⁴.

Así mismo otra definición nos maneja que es la “Determinación del grado de alcohol en sangre. La alcoholemia permite deducir el grado de intoxicación alcohólica o embriaguez que presenta un sujeto determinado y consecuentemente resolver múltiples situaciones que este estado crea, las cuales son contempladas en distintos campos del derecho”¹⁵.

Debemos tener en cuenta que todo término médico que lleva en su composición la raíz emia, hemia, hemo, indica sangre. Alcoholemia no es otra cosa que la cantidad de alcohol que en un momento determinado tenemos en la sangre. Y la prueba de esa alcoholemia ya resulta obligatoria si así lo requieren los agentes de Tráfico. Se trata de comprobar el volumen de alcohol en sangre para determinar si se está en condiciones de conducir.

Las implicaciones de una sustancia química tan de actualidad como el alcohol etílico, en diferentes sectores científicos y sociales, ofrece la oportunidad de un interesante recurso a diferentes niveles didácticos, nos ha llevado a dar a conocer los diferentes sistemas y aparatos utilizados en la medida de la alcoholemia, sobre

¹⁴ http://www.portalesmedicos.com/diccionario_medico/index.php/Alcoholemia 02 DE MARZO 2011 02:33

¹⁵ <http://www.eumed.net/rev/cccss/05/amp2.htm> 02 DE MARZO DEL 2011 02:45

el funcionamiento de los alcoholímetros, para utilizarlos en la prevención de accidentes de tránsito.

El alcohol (su nombre químico es etanol o alcohol etílico), se ingiere por vía oral. El tiempo que pasa desde el último trago hasta que se alcanzan las concentraciones máximas en la sangre varía de 25 hasta 90 minutos. Cuando el alcohol alcanza al cerebro actúa como un depresor primario y continuo del sistema nervioso central. La estimulación aparente es en realidad un resultado de la depresión de los mecanismos de control inhibitorio del cerebro, como ocurre con la mayoría de las drogas, sus efectos dependen de la dosis. Los centros superiores se deprimen primero afectando el habla, el pensamiento, la cognición y el juicio. A medida que la concentración alcohólica aumenta, se deprimen también los centros inferiores afectando la respiración y los reflejos espinales, hasta llegar a la intoxicación alcohólica que puede provocar un estado de coma.

“Las concentraciones de alcohol difieren de una bebida a otra, es por ello que a nivel médico, las dosis suelen medirse en función que los porcentajes que una persona llegue a acumular en su torrente sanguíneo. De esta manera se considera que las dosis bajas fluctúan entre 0.02 y 0.06% mientras que las dosis letales sobrepasan el 0.50%. En términos cotidianos la cantidad de alcohol suele medirse a través del número ingerido de copas, vasos, latas, botellas, etc.”¹⁶.

En personas que no han adquirido tolerancia hacia el alcohol, se puede hablar en términos de “tragos”, esto es, de la cantidad contenida en el tipo de recipiente en el que suele consumirse la bebida, ejemplo: en el vino, una dosis baja es de una copa, media va de dos a tres copas y una dosis alta sobrepasa las cuatro copas, en el caso de una cuba preparada con ron y refresco de cola, un vaso es una dosis baja, dos o tres representan una dosis media y más de cuatro son ya una dosis alta. El cuerpo humano solo puede metabolizar de 10 a 15 ml de alcohol por hora. Concentraciones mayores se consideran letales.

¹⁶ MANUAL. Ley de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. Ed. Tecno. Grupo Anaya. Madrid. 2002.

Consideramos que, una vez que el sujeto ingiere alcohol, su organismo ya no es el mismo pues no está alerta, máxime si este aborda un vehículo automotor para circularlo hacia el destino que elija, poniendo en riesgo su integridad física o la de las personas que le acompañen o bien no solo eso, sino también a terceras personas con las que a futuro se vaya a encontrar en el camino.

Los efectos que produce el alcohol en el sujeto, son muy graves, porque no solo produce daño a quien lo consume sino también produce daño a la sociedad donde se desenvuelve diariamente el individuo consumidor.

Existen diversas etapas para convertirse en un alcohólico, produciéndose al mismo tiempo daños en su organismo, estas son: una simple borrachera, cuyas características estriban en pulsaciones rápidas, respiración lenta, hablar entre cortado, su caminar es tambaleante, su marcha es anormal. Cuando bebe varios días, pierde el apetito, los ojos se le inflaman, tiene vómitos, se produce intoxicación en el hígado. Los alcohólicos agudos tienen alucinaciones, oyen voces, tiene delirio de persecución, deseos homicidas, inclinación hacia la crueldad. Cuando el sujeto ya es alcohólico consuetudinario no puede dormir, no descansa, tiene convulsiones, bajas defensas, enfermedades diversas producidas por falta de alimento, ejercicio, limpieza, y la destrucción de órganos vitales como el hígado producido por el alcohol y después sobreviene la muerte.

En otras palabras, el alcohólico es aquella persona, hombre o mujer, que diariamente bebe licor, y que no puede dejar de ingerirlo.

Las personas empiezan a ingerir alcohol desde los 14 y 18 años. Cuando el joven inquieto, curioso, imitador, quiere conocer, probar, demostrar a sus amigos que es hombre capaz de emborracharse, hacer lo que quiera, divertirse sin límites, llegar a altas horas de la noche a su domicilio o simplemente no llegar, y terminan hasta convertirse en alcohólicos.

El daño que produce a la sociedad se contempla desde el momento en que el sujeto adicto al alcohol no tiene principios, valores, respeto o responsabilidades con nadie, ni con su hogar, familia, amigos, amigos, empleo, etc. Y si tiene empleo

por su enfermedad alcohólica lo pierde ya que no puede iniciar con sus actividades y responsabilidades laborales, hasta que llega un momento en que se convierte en una carga social, pero no solamente se lesiona el sujeto que tiene este hábito, sino que también lesiona a su familia al cohabitar con esta, se llena de miedo, tensión, incertidumbre, ya que el individuo se torna grosero, brutal, desconsiderado, descuidado en sus obligaciones familiares y en su caso hasta llega a afectar a su grupo hereditario porque los hijos pueden nacer débiles, propensos a contraer enfermedades o problemas mentales.

En este sentido, como se aprecia si el sujeto consume alcohol de manera excesiva hasta llegar a ser alcohólico consuetudinario, no solo está poniendo en riesgo su integridad física, sino también el núcleo familiar donde se desenvuelve porque aunado al peligro que siempre va a tener al manejar un vehículo en ese estado o en un estado depresivo, siempre va a estar latente, pero ese es el menor de los problemas pues su conducta reflejada por su enfermedad alcohólica va a repercutir en los miembros familiares quienes algunos seguirán su ejemplo y empezaran a beber o tendrán un estado depresivo y al igual que el sujeto estarán en peligro continuo al abordar su vehículo y circular por calles poniéndose en peligro o bien a terceras personas.

Recordando que el alcohol es causa, de accidentes de trabajo, de problemas familiares, de divorcios, de violaciones, homicidios pero sobre todo el tema que nos ocupa las lesiones o muertes por accidentes de tránsito.

En los países desarrollados de todo el mundo, el elevado número de accidentes de tráfico que tienen una relación directa con el excesivo consumo de bebidas alcohólicas es muy preocupante. Por esta razón, han sido diseñados dispositivos específicos para que los policías de tráfico controlen los niveles de alcohol ingeridos por los conductores y sean sancionados aquellos que superen los niveles decretados por ley.

Las primeras pruebas a conductores, para comprobar si estaban ebrios, se basaban en la demostrada relación existente entre la disminución de las

facultades físicas y por tanto de la capacidad de conducción, y un excesivo contenido de alcohol en el organismo. Consistían en la evaluación por la policía de tráfico de pruebas físicas de equilibrio, coordinación y percepción espacial, que se realizaban a los sospechosos de conducir bajo los efectos del alcohol; pero esta relación es difícilmente cuantificable si no es realizada por personal especializado. Así lo indica el maestro Mencías Rodríguez “Aunque lo más adecuado sería medir la concentración de alcohol en el cerebro, esto no es fácil, por lo que se tiene que recurrir a otras medidas que relacionen su presencia con la concentración en el interior de las células nerviosas. Algunas de los sistemas de análisis utilizados son en sangre, en orina, en saliva y en aliento.

A). Análisis de alcohol en sangre.

Está ampliamente demostrada la relación directa entre la concentración de alcohol en la sangre y el grado en que las reacciones y las decisiones se ven afectadas. El BAC (concentración de alcohol en sangre) se considera la medida habitual para medir los niveles en una persona que se encuentra bajo la influencia del alcohol. Se mide la concentración en la sangre y se estima la concentración dentro de las células, asumiendo que se llega a una concentración de equilibrio en la interface sangre célula.

La muestra de sangre se toma de la sangre venosa en la vena cubita del brazo o de sangre de un capilar en el dedo o lóbulo de la oreja. La muestra se deposita en un recipiente, se lleva a un laboratorio y se analiza por cromatografía de gases, con espaciadores de cabeza.

Es el examen legal más exacto que existe actualmente, pero presenta inconvenientes: el procedimiento es demasiado agresivo y caro, no es inmediato, requiere personal especializado y el traslado a un centro médico de análisis. Además, la muestra puede contaminarse en el proceso de extracción, transporte o almacenamiento.

B). Análisis de alcohol en orina.

El test de orina indica la presencia de alcohol en el organismo, pero no indica el estado actual de la persona ni el contenido exacto de alcohol en la sangre. Después de consumido el alcohol se incorpora a la sangre a través del estómago en unos 15 minutos, originando efectos inmediatos. Seguidamente el organismo lo metaboliza y entre 1:30 y 2 horas después comienza a aparecer en la orina. Parte del alcohol que llega a la orina se ha biotransformado parcialmente a través de las enzimas presentes en el hígado en acetil-CoA y otra parte pasa a la orina por el riñón mediante una ultrafiltración a través del glomérulo, mediante la arteriola aferente, o bien mediante una difusión de la sangre a la orina, por lo cual no es posible cuantificar la cantidad de alcohol en orina. Por tanto, la prueba de orina para determinar el contenido de alcohol no ofrece una imagen real del estado actual de la persona. Los resultados indican el estado de la persona varias horas antes”.¹⁷

Los científicos no han encontrado una correspondencia directa y fiable entre la concentración de alcohol en la orina y la concentración de alcohol en la sangre. Además, la concentración de alcohol varía dependiendo del metabolismo de la persona y la cantidad de fluido que se encuentre en su sistema. Una persona que se encuentre ligeramente deshidratada tendrá tendencia a tener una concentración más elevada de alcohol en su orina que otra persona que tiene un nivel normal de fluido en su organismo. También, los elevados niveles de azúcar y de acetona en el cuerpo pueden producir fermentación en la orina, creando un falso positivo en contenido de alcohol.

Por todo ello, el test de contenido de alcohol en la orina es el método menos adecuado de los que se dispone actualmente.

C). Análisis de alcohol en la saliva.

Aunque se cree que puede existir una relación entre la concentración de alcohol en la sangre y la concentración de alcohol en la saliva, todavía no se ha podido

¹⁷ MENCÍAS RODRIGUEZ, E. y Mayero Franco, L. M. Manual de toxicología básica. Ed. Díaz-Santos. 2000. Madrid

encontrar la tecnología ni la reacción química que lo demuestre con exactitud y fiabilidad.

D). Análisis de alcohol en el aliento.

Para determinar el efecto que puede tener el etanol ingerido sobre la capacidad de conducir de una persona (que depende de la concentración de etanol en el cerebro), se mide la concentración de etanol en el aire exhalado. La concentración de etanol en el aire exhalado está en equilibrio con la que se encuentra en la sangre y ésta, a su vez, está en equilibrio con la que se presenta en el cerebro.

El análisis de etanol en el aliento tiene la misma fiabilidad que los mejores métodos y presenta algunas ventajas sobre el análisis de sangre: No es una prueba invasiva.

Es más fácil, seguro y rápido obtener una muestra del aliento de una persona que una muestra de sangre o de orina.

El resultado se obtiene de forma inmediata, a diferencia del tiempo que presenta un análisis de sangre o de orina.

Es más económico tomar una muestra de aliento, y la probabilidad de alterar la muestra es nula.

En la actualidad hay disponibles varios tipos de analizadores de alcohol en el aliento; unos son desechables y otros incluyen monitores de lectura digital que proveen resultados de validez legal. Se pueden clasificar en cuatro categorías diferentes:

A. Dispositivos de prueba de aliento evidenciales.

Ofrecen resultados con carácter penal en los casos de conducción bajo efectos del alcohol. Se utilizan en los casos en los que se requiere una gran seguridad y precisión de medida. Los dispositivos evidenciales de prueba de aliento son caros y requieren un mantenimiento, reparación y calibrado regulares y deben ser utilizados por personal cualificado.

B. Dispositivos de mano portátiles.

De manejo sencillo y económico, están diseñados especialmente para ser utilizados en situaciones donde no se dispone de mucho tiempo. Ofrecen resultados de presunción, son menos exactos que los evidenciales y requieren un período de recuperación entre pruebas, limitando el número de medidas que se realizan por hora.

C. Dispositivos desechables.

Proveen resultados preliminares sin valor legal. Son los más económicos, aunque de un solo uso, y se utilizaron inicialmente para determinar si la persona debía someterse a un análisis de sangre oficial para su confirmación. Consisten en ampollas de vidrio cerradas que contienen cristales de dicromato de potasio en un medio de ácido sulfúrico. Antes de su uso se rompe la ampolla en una bolsa hermética y se sopla durante un tiempo normalizado. El alcohol del aliento se detecta por el cambio de color (del amarillo al azul verdoso) de los cristales de dicromato de potasio.

Si todos los cristales cambian de color el nivel de alcohol en la sangre se encuentra en o por encima del nivel que se está probando. Véase más adelante en la aplicación didáctica. Existen diferentes modelos calibrados 0,3%, 0,5%, 0,8% tasa de alcoholemia, que detectan los niveles prescritos por las diferentes legislaciones internacionales.

D. Dispositivos de bloqueo en vehículos (Interlock).

Consiste en un dispositivo que lleva incorporado un alcoholímetro con un sensor electroquímico que se conecta al encendido del vehículo, de modo que este no arranca hasta que se realiza la prueba con resultados negativos.

Diseñado especialmente para el control de conductores en general y de transportes de mercancías peligrosas, autocares de pasajeros, trenes, ambulancias, etc.

Como ya se menciona, el etanol es una sustancia volátil y como resultado, una cantidad de etanol, en proporción a la concentración de la sangre, pasa de la sangre a los sacos de aire alveolar en los pulmones, semejante a como el dióxido de carbono sale de la sangre alveolar y entra en los pulmones para ser exhalado del cuerpo. Por ello es posible analizar una muestra de aire alveolar para determinar la concentración alcohólica del aliento y de esta forma predecir la concentración en la sangre en ese instante.

En un informe publicado por Lijstrand y Linde en 1930, se discute la relación entre la concentración en sangre y en aliento. Se muestra que la cantidad de etanol contenida en 2 litros de aliento es aproximadamente la misma que la contenida en 1 ml. de sangre. Como se dirá más adelante, los dispositivos de análisis incorporan un caudalímetro que "avisa", por ejemplo, cambiando el color de una luz piloto, de que se ha recogido el volumen de aire alveolar deseado. Históricamente se han llevado a cabo diferentes investigaciones para determinar la correlación entre las concentración en aire y en sangre, tanto "in vivo" como "in vitro", si bien en la primera etapa la correlación obtenida en las experiencias fue de 2000:1. En 1950 Harger, Forney y Barnes llegaron a la conclusión en sus experimentos de que la relación promedio es de aproximadamente 2100:1, para una temperatura de 34 °C. Aunque la tasa adoptada en España es de 2000:1 (favorece al probante), algo superior a la tasa científicamente admitida.

Utilizando esta relación, un instrumento puede medir el etanol en el aliento y presentar un resultado en "unidades de alcohol en sangre". En unidades de peso por volumen de fluido sanguíneo (gramos de alcohol/ litro de sangre).

La determinación de la concentración de etanol en sangre por medio del aire espirado está basada en la existencia de esta relación definida entre la concentración de etanol en la sangre que pasa por los pulmones y el aire de los alvéolos. Al final de la inspiración y debido a la enorme superficie de contacto entre la sangre y el aire se produce, según la ley de Henry, un equilibrio entre la distribución del etanol en ambas fases. Dado que la temperatura del sistema se mantiene prácticamente constante, la concentración de etanol en la fase gaseosa

depende solamente de la concentración en la fase líquida. El químico inglés estudió en 1803 el comportamiento de una sustancia volátil en disolución.

Aunque Harger no estudió en concreto las disoluciones de alcohol, su ley se puede aplicar a las disoluciones etanólicas en agua que contienen menos de un 20% de etanol. A partir de estas observaciones, Harger dedujo que cuando se disuelve alcohol en agua en un recipiente cerrado, una parte del alcohol tiende a escapar de la disolución en forma de gas, de modo que la concentración en el aire crecerá hasta alcanzar un valor máximo, permaneciendo a partir de ese momento constante; este valor dependerá de la temperatura del sistema y de la concentración de etanol en la disolución.

Esta ley se puede aplicar al cuerpo humano: “Cuando una solución acuosa (sangre) de un componente volátil (etanol) alcanza un equilibrio con el aire (aire alveolar), existe una proporción fija entre las concentraciones de este componente en el aire y en la disolución (2000:1), a una temperatura determinada (la del cuerpo humano es constante)” (Harger, 1974).

Para entender los principios que rigen el funcionamiento de los test de alcohol es necesario el conocimiento de las diferentes etapas del etanol a través del cuerpo. “La principal ruta de metabolización del alcohol reside en el hígado; a través de alcohol deshidrogenasa y un cofactor NAD⁺, se transforma en acetaldehído. Cuando esta ruta metabólica está saturada, existen dos rutas secundarias para metabolizar el alcohol:

- a) Vía de las xantinas oxidasas catalasas que introduce peroxidasa procedente del catabolismo de los nucleótidos, produciendo demolición de las sustancias proteicas, originando desnutrición.
- b) Vía de los sistemas de microsomas hepáticos de oxidación del etanol, que emplean como cofactor NADPH, disminuyendo el poder metabolizante de

fármacos de naturaleza hidrofilia, retardando su eliminación a través de la orina y potenciando la acción de estos en el organismo”¹⁸.

Después de ingerir la bebida alcohólica, el etanol sigue unas etapas hasta que se elimina en un 5-10% a través de los pulmones, la orina o la piel. Aproximadamente el 70-80% se absorbe a través del intestino delgado, y el resto por el intestino grueso y estómago, y en cantidades muy pequeñas en boca y esófago. Este proceso se realiza mediante difusión simple, atravesando las paredes gástricas y penetrando en la sangre, siendo muy rápidos en estómago e intestino; está favorecido por estar en ayunas y en presencia de bebidas carbónicas (los alimentos grasos retrasan la absorción), pudiéndose detectar a los pocos minutos de la ingesta el etanol en sangre.

El nivel máximo de etanol en sangre se alcanza entre los 15 y 90 minutos, dependiendo de si se está en ayunas, de los alimentos consumidos y del tipo de bebida.

El alcohol es soluble en agua y la corriente sanguínea lo lleva rápidamente a todas las partes del cuerpo, donde se absorbe en los tejidos en proporción a su contenido de agua, pero no es transformado por los jugos digestivos del estómago ni del intestino, sino que pasa directa y rápidamente a la sangre, que lo difunde a los distintos tejidos del organismo.

El organismo no puede almacenar etanol ni eliminarlo en cantidades mayores del 10 % por la orina, transpiración o respiración, por lo que lo metaboliza a sustancias más sencillas que se puedan eliminar con mayor facilidad.

El principal órgano de metabolización del alcohol es el hígado (también participan el estómago, intestino, riñón, pulmones y cerebro, pero su contribución al total del metabolismo del etanol es de escasa importancia). Sin embargo, solo puede oxidarlo a una cierta velocidad, por lo que permanece en la sangre y tejidos

¹⁸ MENCÍAS RODRIGUEZ, E. y Mayero Franco, L. M. Manual de toxicología básica II. Ed. Díaz-Santos. 2000. Madrid

mientras dura el proceso. El etanol en los tejidos produce efectos nocivos en el Sistema Nervioso Central, actuando de anestésico, porque es un agente depresor. También afecta a los centros encargados de gobernar las estructuras de la personalidad, con lo que se liberan los centros inhibidores de la monoaminooxidasa. A niveles más altos el resultado es hipoventilación, hipotermia e hipotensión, con la consecuente disminución en el metabolismo del etanol (Lundquist, 1958).

En severidad, el responsable de la toxicidad de las bebidas alcohólicas no es el etanol sino el acetaldehído, que como se ha visto, es un proceso intermedio en el metabolismo del alcohol.

Antiguamente, para aborrecer el alcohol se trataba a los pacientes alcohólicos con Disulfirán (Antabus); el principio activo de este fármaco forma complejo con el cofactor cobre necesario para la actuación de la enzima acetaldehído deshidrogenasa, que transforma el acetaldehído en acetyl-CoA, manifestándose en el paciente todos los males que engendra el acetaldehído al no poder biotransformar éste.

Los alcohólicos mejoran rápidamente su estado de embriaguez cuando se les suministra Coramina o Benadon (vitamina B6 fosfato de piridoxal). Se cree que esta vitamina produce una reacción de transaminación al acetaldehído, transformándole en etilamina, de efectos menos tóxicos.

Cuando se bebe más etanol que el que se puede oxidar por las rutas metabólicas del hígado (0,12 g/kg-hora), dado que la velocidad de oxidación es constante, la alcoholemia continuará aumentando y empiezan a funcionar otras vías alternativas que oxidan el etanol, produciendo sustancias más tóxicas que el alcohol, que dan lugar a múltiples efectos tóxicos sobre diversos órganos (páncreas, músculos, médula ósea, sistema nervioso e hígado), y además se originan radicales libres que pueden dañar las células hepáticas, alterando funciones vitales como la energética e inhiben las defensas naturales del organismo (antioxidantes). Como

es sabido, los antioxidantes naturales de nuestro organismo son los α -tocoferoles, vitamina E.

En las primeras etapas de la absorción, la sangre suministra alcohol a los tejidos del cuerpo, en tanto la concentración de alcohol en la sangre sea significativamente mayor que en los tejidos, hasta que se produzca un equilibrio. Al pasar un tiempo después de la ingestión del alcohol, la concentración de este va disminuyendo en la sangre y para restablecer el equilibrio es cedido por los tejidos a la sangre.

Los equipos alcoholímetros actuales utilizan dos principios de funcionamiento; la absorción de energía infrarroja y la célula electroquímica (Appleby, 1989).
A. Tecnología de absorción de energía infrarroja.

Desde la mitad de 1980, la tecnología de infrarrojo ha sido el método principal de test de etanol en respiración. El principio de absorción de energía infrarroja puede ser usado para la identificación de la presencia de alcohol en el aliento. La energía de la luz infrarroja es absorbida por el etanol a longitudes de onda de 3,4 micrómetros y 9,5 micrómetros. Este último nivel ofrece una especificidad adecuada para la determinación de etanol en el aliento. La banda de 9,5 micrómetros es característica de los alcoholes alifáticos primarios, mientras que los secundarios absorben a 9,09 micrómetros y los terciarios a 8,69 micrómetros.

El equipo utilizado se denomina célula de infrarrojos. Un modelo tipo consta de un emisor de ondas de distintas frecuencias. La energía radiante producida se concentra en un espejo cóncavo y se refleja a lo largo de toda la longitud de la célula. Atraviesa dos filtros ópticos que eliminan todas las longitudes de onda inferiores a 9,5 micrómetros. A continuación, la energía es recogida por un espejo cóncavo y pasada a través de un filtro que elimina todas las longitudes de onda superiores a 9,5.

El detector de la luz infrarroja recibe solamente la energía radiada a la longitud de onda adecuada. Esta energía recibida se convierte en energía eléctrica.

El proceso de análisis de la muestra por la célula de la luz infrarroja sigue las siguientes etapas:

Se hace pasar la muestra por la célula de luz infrarroja.

La energía pasa a través de la muestra y es absorbida parcialmente por el etanol presente en la muestra.

La reducción de energía la luz infrarroja se detecta, y como consecuencia produce una menor cantidad de energía eléctrica.

La reducción de energía eléctrica está relacionada con la concentración de etanol en la muestra de aliento, usando la bien conocida ley de Lambert-Beers, la cual define la relación de proporcionalidad entre concentración y la absorción luz infrarroja.

El instrumento monitoriza el flujo y volumen del aliento y utiliza un sensor de la luz infrarroja para ofrecer información continua de la concentración de alcohol en el aire espirado. Esto se denomina análisis en tiempo real de la muestra. Primero tiene lugar un auto chequeo y un ensayo cero automáticos en el instrumento; después la muestra se introduce en el equipo a través de un tubo hasta la célula de la luz infrarroja. La muestra es analizada en serie por los dos métodos diferentes. Una pequeña parte de la muestra llega a la célula electroquímica y es analizada automáticamente. El resultado de un análisis se confirma con el otro. De nuevo se realiza un auto chequeo y un ajuste de cero, y solo entonces aparece impreso en pantalla el resultado. Si durante la autocomprobación se detecta algún error o el resultado de un análisis no es confirmado por el otro, el instrumento indicará "error" y abortará de forma inmediata el análisis.

Los primeros dispositivos, utilizados para detectar la presencia de alcohol etílico en el aliento, se basaban en una reacción de oxidación-reducción. Al introducir una muestra de aliento con alcohol en el analizador, se produce un cambio de color del reactivo desde el naranja al azul verdoso, debido a que el etanol contenido en el

aliento se oxida hasta ácido acético y el cromo(VI) presente en el reactivo se reduce a cromo(III). Analizando colorimétricamente el cambio de color se puede determinar el nivel de alcohol en el aliento y a partir de su relación con la sangre.

“Presencia pasajera de alcohol en sangre como consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas”¹⁹

“Determinación del grado de alcohol en sangre. La alcoholemia permite deducir el grado de intoxicación alcohólica o embriaguez que presenta un sujeto determinado y consecuentemente resolver múltiples situaciones que este estado crea, las cuales son contempladas en distintos campos del derecho”²⁰.

Como se ha explicado a lo largo del presente tema el alcoholismo es un problema social y cultural que merece atención y apoyo no solo de la sociedad sino también de la familia ya que son estos las primeras y principales personas que pueden brindar ayuda para la erradicación de dicha enfermedad que afecta considerablemente al individuo y a las personas cercanas al consumidor de alcohol.

Para efectos de la presente investigación es necesario poner especial atención en el sistema denominado interlock ya que este sistema sería muy útil en la erradicación de reincidentes de conductores ebrios.

2.1. Concepto de alcoholímetro.

Conforme a los medios de comunicación y las autoridades se conoce como alcoholímetro al Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, el cual por medio de la utilización del dispositivo llamado alcoholímetro, el personal de la Secretaría de Seguridad Pública practica pruebas de alcoholemia a conductores del Distrito Federal y con ello se verifiquen si conducen con algún porcentaje de alcohol en la sangre y

¹⁹ http://www.portalesmedicos.com/diccionario_medico/index.php/Alcoholemia 02 DE MARZO 2011 02:33

<http://www.eumed.net/rev/cccss/05/amp2.htm> 02 DE MARZO DEL 2011 02:45

determinar si son merecedores del arresto inconvertible de 20 a 36 horas estipulado por el artículo 31 del reglamento de tránsito metropolitano.

Para entender el concepto de alcoholímetro es necesario hacer la distinción entre alcoholímetro como prueba o como instrumento, ya que su correcta conceptualización hace la diferencia con su concepción legal.

“El alcoholímetro como dispositivo es un tipo especial de instrumento usado para determinar el nivel de alcohol presente en un líquido o gas. Puede por tanto ser usado para medir el porcentaje de alcohol en una bebida alcohólica o para determinar la presencia de alcohol en la sangre o en un gas. Los alcoholímetros especializados utilizados por la policía tienen muy poco margen de error, pero los alcoholímetros comunes no son del todo fiables, ya que puede determinar altos niveles de alcohol por distintos tipos de sustancias como el TCH (producido por el cannabis) o el tabaco”²¹.

“Un alcoholímetro digital, basado en un sensor de gas, indica al soplar sobre él, el tanto por ciento de alcohol en sangre y puede servir a una persona para saber si se está en condiciones de conducir. Conocer el nivel de alcohol en la sangre es muy importante para la seguridad en las calles y carreteras”²².

El alcoholímetro, es un aparato que sirve para determinar si una persona se excedió en la bebida y es efectivo en la prevención de accidentes de tránsito;

El alcoholímetro es un dispositivo que al soplarle por medio de una boquilla de plástico (desechable), determina la cantidad de alcohol por miligramo que se lleva en el cuerpo, y dentro de sus parámetros cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 04 miligramos por litro, se puede considerar estado de ebriedad en los conductores.

²¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholimetro> 02 03 11 2:29

²² *Ibíd*em

Hasta la mitad de 1940, el principal método de medida de los niveles de etanol implicaba la toma de una muestra de sangre, que posteriormente era analizada en un centro hospitalario mediante cromatografía de gases. Este sistema no era inmediato, necesitaba excesivo tiempo y era un procedimiento caro y agresivo.

“En la década de 1950, las pruebas de etanol en sangre fueron reemplazadas por test de alcoholemia, proporcionando resultados evidenciales para el procesamiento. El creador del primer alcoholímetro fue Robert F. Borkenstein, quien diseñó en 1954 el “Breathalyzer” (Breath= respiración, Analyse = análisis), que basa su funcionamiento en la relación que existe entre la cantidad de alcohol ingerido, que se manifiesta en el aliento, y su correlativa proporción en la sangre (Borkenstein, 1962). El método consistía en realizar una profunda espiración a través de un pequeño tubo; el aliento burbujeaba en una ampolla que contenía una disolución ácida (ácido sulfúrico 50%) de dicromato de potasio (0,25%) con nitrato de plata (0,25%) como catalizador, y se comparaba colorimétricamente mediante dos fotocélulas el cambio de color de la disolución con una ampolla de referencia sin abrir, que es directamente proporcional a la cantidad de alcohol en la muestra de aliento. El método permitía medir la concentración equivalente de alcohol en sangre en tiempo real. En 1971, Richard A. Harte, utilizando la tecnología de infrarrojos, inventa el “Intoxilyzer”, que fue el método principal de test de etanol en respiración en EEUU a partir de la mitad de la década de 1980”²³.

Debido al elevado costo de esta tecnología de luz infrarroja y su escasa precisión a bajos niveles de concentración en el aliento, a mediados de la década de 1970 los fabricantes de instrumentos de medida de alcohol en aliento empezaron a desarrollar una tecnología alternativa, las células electroquímicas, también conocidas como célula electroquímica, que ofrecía importantes ventajas. Una célula electroquímica es un ingenio que genera electricidad mediante una reacción química de oxidación-reducción.

²³ DRAEGER Hispania. Manual de análisis de alcohol en el aire espirado II, 2000. Madrid

A partir de 1992 se realiza anualmente un control metrológico independiente de los alcoholímetros utilizados por la policía, lo que confiere mayor carácter de certeza a las pruebas realizadas. En Mayo de 1999 (Real Decreto 2282/98 del Reglamento general de circulación) se establecen las actuales tasas de alcoholemia (0,3 g/litro para conductores noveles y profesionales y 0,5 g/litro de sangre para el resto de conductores) que sustituyen a las que estaban vigentes desde 1972.

El abuso del alcohol entre los jóvenes y los restantes problemas que el consumo descontrolado de esta droga, tolerada pero no por ello menos dañina, produce en todos los órdenes pero de un modo especial en lo que se refiere a los accidentes de circulación, hace que el estudio en el aula de todo lo referente a esta sustancia sea de un alto interés, tanto científico como humano.

Los distintos aparatos que se utilizan para detectar cuando un conductor no está en condiciones de conducir su automóvil y la física, química y tecnología en que se basan son un recurso didáctico de gran actualidad y utilidad.

En otros estados de la república, también se utiliza el alcoholímetro como en los Estados de México, Pachuca, Ensenada, etc.,

Por mencionar alguno de los citados y observar los resultados que se están produciendo, al implementar estos operativos de conduce sin alcohol no estamos lejos de que la mayor parte de los Estados que conforman la República Mexicana los adopte como una medida de prevención de los gobiernos y de mantener la paz social y el bajo incidente de lesiones y muertes por motivo conducir un vehículo automotor bajo el influjo de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Como ejemplo mencionaremos que en el Estado de Ensenada actualmente se está utilizando el aparato llamado también alcoholímetro ALCO Sensor IV, que es lo más sofisticado en equipos de este tipo; es un aparato portátil, que incluye un teclado numérico para ingresar datos, además de un microprocesador con

impresora para dar los resultados, el cual no imprime nada si la persona no tiene aliento a alcohólico, además los datos son recargables a un equipo externo.

El aparato ALCO Sensor IV de boquillas desechables, actúa recolectando una muestra del aliento del individuo y en caso de ser muy densa envía la información a una especie de celda para su análisis, en caso opuesto envía una señal que indica que el procedimiento debe repetirse.

La celda que analiza el estado de ebriedad en la persona, está elaborado con distintos electroquímicos que al pasar el aire o aliento a través de ella retiene el líquido, el cual es convertido en electrones de ácido acético; el número de electrones generados es convertido a un valor conocido a la concentración de alcohol en la respiración (BRAC), por sus siglas en inglés.

Actualmente en los alcoholímetros evidenciales más utilizados se emplea un procedimiento muy exacto y específico para la medida de alcohol en el aliento, una tecnología analítica dual de célula electroquímica-espectroscopia infrarroja. En el distrito Federal al empezar el programa se utilizó el aparato manual de nombre Intoxilac 400, por su calidad y resistencia de trabajo y el servicio y refacciones ofrecido por los proveedores, y actualmente se está utilizando el alcoholímetro llamado "Intoxilyzer", utilizando la tecnología de infrarrojos, que es el método principal que detecta los gases del etanol en la respiración, de quien se realice la prueba de alcoholemia.

El Alcoholímetro que se usa en el Distrito Federal, es un aparato "Intoxilyzer",

Su periodo de vida es de dos años a dos años y medio. Se les da un mantenimiento cada tres meses "cuidadoso" y el aparato no sale a la calle si no está certificado con el proveedor.

El alcoholímetro se limpia, se calibra o se cambian piezas que puedan estar afectadas. Las celdas que detectan el alcohol son las que normalmente se cambian. Las boquillas no se reciclan, se desechan cada vez que se utilizan, se utiliza una boquilla por conductor.

El alcoholímetro como prueba también se le conoce como prueba de alcoholimetría o de alcoholemia y es mejor conocido en nuestro país como alcoholímetro y tiene la finalidad de revisar y medir en su caso el grado de ebriedad de un conductor a fin de sancionar y tratar de prevenir algún accidente vial.

Durante el siglo XIX, la policía encargada de hacer cumplir la ley hacía frente al problema de los abusos de alcohol encarcelando a los ebrios hasta que se les pasaran los efectos del alcohol. En el siglo XX, la llegada de los transportes de alta velocidad y de maquinarias complejas dio alta prioridad a los cuestionarios y pruebas de alcohol.

En España, cuando el agente de tráfico consideraba que el conductor presentaba síntomas evidentes de estar bajo la influencia del alcohol (“habla balbuciente, andar tambaleante y ojos vidriosos”) se le conducía a un centro sanitario donde se le practicaba un análisis de sangre. Los primeros alcoholímetros empiezan a ser utilizados por la policía de tráfico en la década de 1970, “para controlar el cumplimiento del Reglamento General de Circulación, que prohíbe circular a los conductores que hayan ingerido bebidas alcohólicas cuando se superan las tasas establecidas reglamentariamente, se obliga a todos los conductores a someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por el alcohol, que consisten, generalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetros autorizados”

Hay que hacer énfasis en la correcta denominación del alcoholímetro, ya que lo mismo se le llama alcoholímetro al programa como al dispositivo empleado para efectuar las pruebas de alcoholemia.

2.2 Concepto de autoridad administrativa.

La autoridad administrativa se define como “potestad o actividad que es susceptible de imponer algo”²⁴ se entiende por autoridad administrativa, toda

²⁴ DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, octava edición, México 2005, p.196

persona u organismo facultado por el pueblo, que tiene la obligación de llevar a cabo actos para la correcta organización del Estado, sin embargo para Rafael I. Martínez Morales la define como “toda persona investida de potestad de mando frente a los administradores o internamente, dentro de un órgano publico”²⁵

El vocablo autoridad proviene del latín: actoritas, atis: prestigio, garantía, ascendencia, potestad; de autor: hacedor, autor, creador; a su vez de augeo, ere: realizar, conducir; significa dentro del lenguaje ordinario: estima, ascendencia, influencia, fuerza, o poder de algo o de alguno, prerrogativa, potestad, facultad.

En este orden de ideas, dice el tratadista Alfonso Nava Negrete que "puede entenderse por autoridad pública: a).- el poder público en sí mismo o fuerza pública; b).- el funcionario que en representación de un órgano público ejerce dicho poder o fuerza; y, c).- el órgano estatal a quien la ley atribuye tal poder o fuerza. Las dos primeras acepciones se aplican a los tres poderes del Estado: legislativo, administrativo y judicial, que son poder público; a las autoridades estatales: legislativas, administrativas y judiciales.

Como el órgano público: “ es a quien la ley atribuye la fuerza pública o el poder público, se llega a decir que es la autoridad y no la persona física que lo representa”²⁶

Por consiguiente, la autoridad administrativa estará constituida por los servidores públicos que la representan en el desarrollo de la función pública con las atribuciones que le conceden o facultad la ley orgánica respectiva, así como el reglamento, acuerdos y circulares quien su esfera o ámbito legal así lo expresen literalmente. De tal modo, que la noción jurídica de autoridad está vinculada estrechamente con la noción de facultad, la indica el poder o capacidad de un individuo (servidor público u órgano estatal) para modificar la situación jurídica existente; por lo que el concepto de autoridad indica que alguien está facultado

²⁵ MARTINEZ MORALES, I. Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO 1ER CURSO Ed. Oxford 5ta d. México 2009

²⁶ Nava Negrete, Alfonso. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo 1. 63. edición. Editorial Porrúa. México, 1993. p. 287

jurídicamente para ejecutar un mandato legal y válido en relación a la función pública que desempeña, y por consecuencia, presupone la posesión de capacidad o potestad para modificar válidamente la situación jurídica de los demás y al mismo tiempo de hacer cumplir las normas jurídicas, con la observación de que de no acatarlas, traerá como consecuencia la aplicación de una o de varias sanciones.

De este modo, el principio de legalidad previene que los órganos del Estado sólo pueden realizar aquellas atribuciones que la ley expresamente les confiere, y no pueden por ninguna circunstancia, actuar fuera o por encima de lo ordenado por la ley.

La autoridad administrativa es creada por el Estado, para que a través de ella se garantice al gobernado seguridad jurídica, esto implica que la autoridad administrativa tiene que llevar a cabo diversas funciones para lograr su finalidad.

Resumiendo la autoridad administrativa ejerce funciones que le faculta el Estado a través de leyes y reglamentos, para que con ello se logre un orden social.

2.3. Facultades de la autoridad administrativa.

La obligación de todo ciudadano es de conocer sus derechos y obligaciones, así como de las normas jurídicas que nos mandan hacer o no hacer “algo”, bajo la amenaza de una sanción, si no cumplimos con lo ordenado por el ordenamiento legal, pero aunque es indispensable también es difícil que los ciudadanos conozcan la gran cantidad de leyes, reglamentos, circulares etc. Y demás disposiciones que rigen nuestra vida diaria, en el caso de la justicia administrativa en este caso la Cívica se relaciona aproximadamente con 100 leyes nos demanda el buen comportamiento del ciudadano y como es lógico es difícil comprenderlas y entenderlas en su totalidad.

Para complementar este estudio, se mencionaran solamente algunos ordenamientos que se encuentran relacionados de manera adyacente con la materia administrativa, en este caso de la Justicia Cívica como por ejemplo, el

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Reglamento de Transito Metropolitano, que es la Ley fundamental en la que se basa la presente investigación.

2.4. Concepto de sanción administrativa.

Es la sanción que aplica la sociedad a través del derecho, para reprender las violaciones de los ordenamientos administrativos, pretendiéndose por medio de esta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad.

La sanción administrativa tiene una amplia gama que van desde la nulidad de los actos, la suspensión, la amonestación, el cese, la clausura, la revocación de concesiones, la multa, y llega, en el caso de México hasta la privación de la libertad sin que esta pueda exceder de 36 horas o, en su caso la sanción será pecuniaria pero en el caso de que esta no se pague por el infractor, se permutara por arresto, que no podrá exceder de 36 horas.

Se denomina sanción administrativa a la privación de derechos, entendiéndose como tal la consecuencia de una conducta antijurídica por parte del gobernado: es el medio indirecto con el que cuenta el poder público para mantener el acatamiento y la observancia de la norma, restaurar el orden jurídico alterado y evitar que prevalezca el acto contrario a los que de ella emanan y está constituido por cualquier medio técnico que se valga el legislador para asegurar la eficacia de la norma.

El maestro García Máynez considera la sanción como “la consecuencia jurídica que el incumplimiento del deber produce en relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal”²⁷

²⁷ GARCIA MAYNES Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Editorial Porrúa, México 1974, p. 294

Así mismo la sanción administrativa es la consecuencia jurídica sancionadora a la conducta cometida por el gobernador que agreda a cualquiera de las legislaciones administrativas, esto con el fin de proteger y garantizar el bienestar social.

Dentro del ámbito de la normatividad administrativa, existen en diversos cuerpos legislativos sanciones de esa naturaleza, con características propias y procedimientos y autoridades diferentes a las que existen en materia y jurisdicción penal, por ello ante esa distinción, despierta interés y acierto el análisis del profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, al señalar que: "la naturaleza de la pena administrativa revela que la misma tiene carácter reparador, pero también persigue un propósito preventivo especial. Cuando a un sujeto se le impone una multa por una mora o incumplimiento impositivo, por ejemplo, se persigue con ello el triple objetivo de percibir lo adeudado, reparar el daño que la falta de pago oportuno produjo a la administración (todo lo cual es reparación) y, además, infligir una privación de bienes jurídicos a efectos de motivar al sujeto en lo sucesivo para que no vuelva a caer en similares incumplimientos"²⁸

Esa sanción administrativa se origina por haber incumplido normas de orden administrativo en las leyes de esa materia, y son precisamente sus autoridades competentes y bajo el marco legislativo como son sus leyes orgánicas y reglamentos, como proceden cuando un sujeto ha quebranto sus normas al haberse conducido con conductas prohibidas o no permitidas, y es cuando imponen sus respectivas sanciones con carácter especial diferente a la penal.

Para poder establecer una sanción se tuvo que realizar una conducta contraria a la norma ordenada o bien se dejó de hacer lo que la norma prevenía, a esto se le llama infracción, dentro de nuestro tema de tesis se le llama infracción administrativa, pero para mayor abundamiento se establecerá que es una infracción administrativa desde los puntos referenciales de la gramática.

²⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Primera Reimpresión. Cárdenas, Editor y distribuidor. México, 1991. p. 114

Las Infracciones administrativas: Gramaticalmente, el vocablo infracción, significa toda transgresión o quebrantamiento de una ley, pacto o tratado; o de una norma jurídica, moral, lógica, canónica, lógica o doctrinal; y ésta se presenta en forma activa u omisiva en detrimento de una norma legal de orden administrativo, por lo que se identifica la infracción en una transgresión administrativa, y es precisamente un órgano competente del poder ejecutivo, el que impone la sanción conforme a las atribuciones que la ley orgánica expresamente ordena.

El profesor Miguel Galindo Camacho define a la infracción administrativa "como la violación que hacen los particulares de algunas de las leyes que regulan algún aspecto de la administración pública, en detrimento de ésta"²⁹.

Esto es, en otras palabras, que es toda vulneración de las normas en que aparecen previstas y definidas las obligaciones originadas de la relación jurídico-administrativa, y que todo gobernado ha incumplido, y que por regla general, se sanciona en forma económica.

Así pues tenemos, entonces, las infracciones cometidas en contra de normas jurídicas que regulan el orden social en general, por ejemplo, la violación a uno o varios preceptos del Reglamento de Tránsito.

Por consiguiente, podemos encontrar las características de la infracción administrativa y el hecho antisocial, son los siguientes a saber:

- a).- La infracción es sancionada generalmente por alguna autoridad administrativa subordinada dependiente del poder ejecutivo (federal, estatal o municipal)
- b).- La infracción quebranta normas de carácter administrativo, por ejemplo, leyes orgánicas, reglamentos, acuerdos y circulares
- c).- La infracción la puede cometer tanto una persona física como una persona moral;

²⁹ Galindo Camacho, Miguel. Derecho Administrativo. Tomo 11. Editorial Porrúa. México, 1996. p.266

d).- La infracción es sancionada por una multa o arresto hasta por treinta y seis horas como lo dispone el artículo 21 Constitucional,

e).- Técnicamente, no es requisito sine qua non (sin el cual no) que las especies de culpabilidad, como son el dolo y la culpa, sea presupuesto para la configuración de la infracción

La multa como sanción económica o pecuniaria es aquella que afecta directamente el patrimonio del sujeto activo del delito; por lo que se fijará en la resolución conforme a lo que señala y describe la Ley de Cultura Cívica en particular y al caso concreto, y es por lo que se le considera una sanción pública. Por otro lado, la multa es una sanción administrativa conforme a lo que estatuye el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o, como pena, consecuencia legal del delito imputado al sentenciado.

En otras palabras, la multa, como parte de una resolución en materia administrativa, es una sanción, principal o accesoria, que importa la obligación del responsable de pagar a favor del Estado una determinada cantidad de dinero, fijada e impuesta por el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa.

De esta manera, podemos hacer las siguientes consideraciones:

b).- La multa implica la obligación del responsable de pagar una determinada cantidad de dinero a favor del Estado.

c).- La multa es fijada e impuesta por la autoridad administrativa.

d).- Una vez que la multa es fijada e impuesta, debe hacerse efectiva.

En otras palabras la multa como consecuencia de una infracción administrativa, la impone una autoridad administrativa, y ésta la fija e impone para hacerla efectiva por los medios de apremio que la propia ley administrativa le asigna o faculta, y que a diferencia de la multa penal, la hace cumplir en contra de una persona física o moral.

La sanción: El derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan de modo específico la conducta humana, y se caracteriza de un modo sui generis por ser coactivo y relacionado directamente con la sanción, de tal manera, que el hombre puede ser controlado en sus actos voluntarios u omisivos por medio de la amenaza que el Estado hace en caso de infringir una norma legal o conducirse contrario a lo establecido por el derecho.

Así, el incumplimiento en el ámbito jurídico trae como consecuencia la aplicabilidad de una sanción, y ésta, la ha definido el maestro Eduardo García Máynez como "la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado" ³⁰

En este sentido, refiere también el profesor Oscar Morineau que: "la sanción es un elemento constitutivo de una norma, una de las consecuencias jurídicas nacidas de la realización de un supuesto y éste es invariablemente el incumplimiento de un deber preexistente"³¹

Y solamente es la norma jurídica la que contiene una sanción que incuestionablemente impone el Estado aún en contra de la voluntad de persona, por lo que hace valer la coercibilidad de la norma legal, característica que no tiene la norma moral, religiosa o los convencionalismos sociales.

En consecuencia, las notas características de la sanción son las siguientes:

- a).- Es un contenido de la norma jurídica;
- b).- Es la consecuencia del incumplimiento de una norma jurídica;
- c).- El contenido normativo calificado de sanción generalmente consiste en un acto que impone el Estado a través de sus autoridades subordinadas (penales y administrativas) una privación de determinados bienes jurídicos, como la prisión

³⁰ García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 49a. edición. Editorial Porrúa. México, 1998. p. 283

³¹ Morineau, Oscar. El Estudio del Derecho. 1a. Reimpresión. Editorial Porrúa. México, 1997. p.199.

penal o el arresto administrativo, o bien la multa (afectando el patrimonio de los infractores sentenciados);

d).- Las finalidades de las sanciones son de tres clases:

1) Retributivas.

2) Intimidatorias, y

3) Compensatorias del daño producido por el incumplimiento o quebranto de la norma jurídica o administrativa.

“Sanción proviene del latín *sanctio*, que significa santidad, sagrado, inviolabilidad”³²

Por inviolabilidad entendemos que algo con esa característica no puede ser ultrajado o infringido y que interpretando en el sentido más burdo y coloquial es una pena o medida represiva; siendo este último el más apropiado para su conceptualización, acorde al criterio de que toda vez que la conducta que infringe la norma consignada en un reglamento de policía o gubernativo no configura delito alguno y constituye una falta menos de trascendencia jurídica plena que solo irrumpe en el buen gobierno y reglas mínimas de comportamiento cívico, y que por consiguiente debe ejemplarmente su incumplimiento a fin con esto de inhibir futuras infracciones a dichas faltas.

Por lo tanto, esta medida represiva adquiere el carácter de administrativa, no por la autoridad que la aplica o la lleva a cabo, sino atendiendo al tipo de falta y norma transgredida, es decir que para atribuirle dicha calificativa, depende del reglamento gubernativo o de policía infringido que amerite la aplicación de la sanción.

Es el castigo que aplica la sociedad a través del derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos, pretendiéndose por medio de esta, asegurar el

³² PIMENTEL ALVAREZ Julio Breve Diccionario latín – español, español latín Porrúa México 1999 p. 461

cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad.

La sanción administrativa tiene una amplia gama que van desde la nulidad de los actos, la suspensión, la amonestación, el cese, la clausura, la revocación de concesiones, la multa, hasta llega, en el caso de México hasta la privación de la libertad sin que esta pueda exceder de 36 horas o, en su caso la sanción será pecuniaria pero en el caso de que esta no se pague por el infractor, se permutara por arresto, que no podrá exceder de 36 horas.

Se denomina sanción administrativa a la privación de derechos, entendiéndose como tal la consecuencia de una conducta antijurídica por parte del gobernado, “es el medio indirecto con el que cuenta el poder público para mantener el acatamiento y la observancia de la norma, restaurar el orden jurídico alterado y evitar que prevalezca el acto contrario a los que de ella emanan y está constituido por cualquier medio técnico que se valga el legislador para asegurar la eficacia de la norma.”³³

Se comprende que la sanción es la consecuencia del acto administrativo, es el medio por el cual la autoridad administrativa puede garantizar de las leyes administrativas, misma potestad sancionadora se la otorga el Estado a la autoridad para que con ello pueda dar cumplimiento a los reglamentos gubernativos y de policía, con el fin de otorgar seguridad jurídica.

El maestro García Máynez considera la sanción como “la consecuencia jurídica que el incumplimiento del deber produce en relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal”³⁴

³³ DICCIONARIO JURIDICO ESPARZA, Nueva edición México, 1981, p. 692

³⁴ GARCIA MAYNES Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Editorial Porrúa, México 1974, p. 294

Así mismo la sanción administrativa es la consecuencia jurídica sancionadora a la conducta cometida por el gobernado que agreda a cualquiera de las legislaciones administrativas, esto con el fin de proteger y garantizar el bienestar social.

Así mismo se entiende por sanción administrativa como: la facultad exclusiva de las Autoridades Administrativas de reprender las faltas que constituyen infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, con el fin de reprimir en el gobernado, conductas que vallan en contra de reglas mínimas de comportamiento y que perturben el orden público; así como la reincidencia de estas conductas y que a futuro puedan significar el génesis de conductas delictivas.

Recordemos que el artículo 21 de nuestra carta magna reconoce dos sanciones administrativas que son el arresto hasta por treinta y seis horas y la multa.

2.5. Concepto de acto administrativo.

Según el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en su página 89 señala que el acto administrativo “es el acto que realiza la autoridad administrativa. Expresa la voluntad de la autoridad administrativa creando situaciones jurídicas individuales, a través de las cuales se trata de satisfacer las necesidades de la colectividad o la comunidad. A veces, las autoridades legislativas o las judiciales realizan también el acto administrativo, cumpliendo funciones de autoridad administrativa.”³⁵

Por acto administrativo entendemos que es la declaración externa de la voluntad, emanado del poder para que exista un orden jurídico, “es la declaración de la voluntad, de conocimiento y de juicio unilateral externa, concreta y ejecutiva que constituye una decisión ejecutiva que emana de un sujeto, la administración pública, en ejecución de una potestad administrativa, que crea, reconoce y

³⁵ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO EDITORIAL PORRUA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM. 2007 p. 89

modifica, transmite o extingue una situación jurídica y su finalidad es la satisfacción del interés general”³⁶

Para Narciso Sánchez el acto administrativo es : “una manifestación de la voluntad que conforme a derecho debe realizar una autoridad administrativa competente en la esfera de sus atribuciones legales, y que tiende a crear, reconocer, confirmar, modificar o extinguir derechos y obligaciones en el interés de la satisfacción de necesidades colectivas.”³⁷

La denominación del acto administrativo, tienen que provenir de órganos del poder público, son de forma negativos o positivos y puede afectar individual o generalmente a los particulares, sin embargo para Acosta Romero es “una manifestación unilateral y externa de la voluntad que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad publica, esta decisión se crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones es generalmente ejecutivo, se propone satisfacer el interés general”³⁸

Se concluye que los actos administrativos tienen que estar fundados y motivados, tiene que ser una declaración unilateral de la voluntad por parte de la autoridad administrativa, que a través del derecho público modifica, confirma, reconoce, crea derechos y obligaciones que afectan directamente al gobernado.

Los elementos del acto administrativo son los siguientes: A) El sujeto, B) La voluntad, C) El objeto, D) El motivo, E) El merito, y F) La forma.

A) El sujeto, del acto administrativo es el órgano que, en representación del Estado formula la declaración de voluntad: Dicho órgano cuenta con una

³⁶ SERRA ROJAS Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México. 1982, Tomo 1, Onceava Edición, p. 238

³⁷ SANCHEZ GOMEZ Narciso, PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México 1998, p. 321

³⁸ ACOSTA ROMERO Miguel, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México, 1979, págs. 299 y 300

competencia, la cual constituye el conjunto de facultades del mismo. La competencia es la cantidad de poder público que tiene el órgano para dictar un acto. No es una cualidad, sino una cantidad; por ello se considera como la medida de poder que pertenece a cada órgano. Así el órgano únicamente ejerce el poder del Estado que se encuentra en su competencia. Hay, en los actos administrativos, una persona física que formula la declaración de voluntad, persona que se encuentra investida de poderes públicos y, precisamente, por esa característica no expresa su voluntad particular, sino ejercita el poder de su dignidad. De aquí que concluyamos que la competencia corresponde al órgano, no a la persona titular de la función.

En el caso que nos ocupa, en Justicia Cívica el sujeto es quien realiza una acción tendiente a la impartición de justicia, es el Juez Cívico, quien dentro de su competencia y atribuciones facultadas por la Ley impone una sanción a quien infringió una norma establecida en la ley de Cultura Cívica.

Los caracteres de la competencia administrativa, son los siguientes:

- Requiere de un texto expreso de la ley para que pueda existir.
- El ejercicio de la competencia es obligatorio.
- La competencia administrativa se encuentra fragmentada entre diversos órganos.
- La competencia administrativa no se puede renunciar, ni ser objeto de pactos que comprometan su ejercicio.
- La competencia es constitutiva de órgano que la ejercita y no un derecho del titular del propio órgano.

La distribución se realiza desde tres puntos de vista: 1. Objetivo (cada órgano tiene encomendado una serie de funciones que desarrollar), y,

2. Funcional (se refiere a la competencia jerárquica),

3. Territorial (es un segmento territorial en donde el órgano ejerce sus facultades).

Eventualmente puede considerarse la competencia a razón del tiempo, cuando un órgano tiene facultades concedidas en un lapso específico.

B) La voluntad. La declaración de voluntad es el elemento del acto jurídico, ya que el efecto jurídico es deseado por el sujeto administrativo. Sin embargo, se ha dicho que hablar de voluntad en el orden administrativo es una incorrección, por que el órgano no la tiene. La causa creadora del acto se encuentra en una norma y se justifica por su validez. Todo acto administrativo se forma con una conducta voluntaria realizada dentro de normas legales por el titular que otorga la dignidad de alguna forma, por ello, es el elemento del mismo la declaración de la voluntad.

Al momento de emitir una resolución, en la que se sanciona a un responsable de haber cometido una infracción el Juez lo tiene que hacer fundada y motivada, sin incurrir en vicio alguno, error, dolo, etc.

Ella debe de estar exenta de error, dolo o violencia. El error consiste en la discordancia entre el acto y la realidad. La violencia en la coacción física o moral. El dolo es cualquier maquinación para producir un acto contrario a las disposiciones legales.

El proceso de voluntad del titular del órgano administrativo tiene tres fases: 1. La determinación, 2. La declaración y 3) La ejecución. En primer término se conoce la necesidad pública y los medios son capaces para satisfacerla, para determinar la conducta que se debe seguir; después se exterioriza, se hace visible por medio de una declaración y posteriormente se ejecuta. Es un proceso humano para una declaración en ejercicio de la función administrativa y en sus tres fases debe de estar limpia de todo vicio de la voluntad.

C) El objeto. Se identifica con el contenido del acto, es en el que consiste la declaración administrativa, indica la situación del acto jurídico y sirve para distinguir un acto de otro: multa, arresto, etc. Es la relación jurídica que crea el contenido del acto, en forma tal que objeto y contenido aparecen identificados.

En este caso el objeto, se refiere al acto circunstanciado para valorar la conducta de un probable infractor, contiene una relación detallada de los hechos presenciados y sirve de base al juez, para determinar si tales hechos constituyen una infracción cívica, las partes del acto circunstanciado son el tiempo, el modo y el lugar.

Es el resultado práctico que el órgano se propone conseguir a través de su acción voluntaria. El objeto es la cosa, la actividad, la relación, aquello de que se ocupa y para que disponga jurídicamente, lo que resulta de su contenido.

En cuanto al contenido consiste en lo que la administración pública entiende disponer, ordenar, permitir o atestiguar. Varía el contenido según la categoría a que el acto pertenece. El objeto debe de ser posible, lícito y determinable.

El objeto del acto puede dividirse en la parte que lo identifica e individualiza de otros actos, llamado contenido esencial, parte implícita que integra el acto de acuerdo con las disposiciones vigentes y la parte eventual en la posibilidad de incluir términos, condiciones y modos.

D) El motivo. El motivo del acto administrativo es el antecedente que lo provoca y funda sus realizaciones.

Son las circunstancias de hecho y de derecho en virtud de las cuales la autoridad administrativa exterioriza el acto, y una vez hecho se acredita o no la responsabilidad de los probables infractores de la Ley de cultura Cívica.

La motivación se hace patente en los actos escritos, no existiendo la necesidad de motivar el acto administrativo, una relación inmediata de casualidad lógica entre la declaración y las razones que lo determinaron.

E) El mérito u oportunidad. Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr. En este caso la Ley Cívica ha generado concientización y convivencia, logrando la paz social en la ciudadanía del Distrito Federal

También se entiende por mérito, la conveniencia y oportunidad del mismo; es decir su adaptación a la obtención del fin específico que con la emanación del acto se pretende obtener.

Por una apreciación errónea de los hechos en relación con los fines que la ley se ha propuesto, el acto carecerá de idoneidad, aun cuando no sea contrario a la ley.

El elemento mérito se observa, fundamentalmente, en los actos administrativos dictados con una competencia discrecional, en que la administración necesita señalar qué debe hacerse, cómo y cuándo debe hacerse. La falta de apreciación correcta de las consecuencias produce vicio de mérito, el que se nota con mayor claridad en estos actos, sin que este elemento sea exclusivo de ellos.

Todo acto administrativo como toda acción humana puede considerarse en dos momentos distintos, el primero es el de la elección que se determina en una facultad de iniciativa, de auto concreción, dirigida a establecer qué es lo que quiere hacer, cuál es el fin a alcanzar y cuál también entre las soluciones posibles, se estima la conveniente: aquí se encierra para él, sin duda alguna, en esta fase, la determinación del momento, del aspecto cronológico inicial en el que tal acción debe llevarse a efecto; el segundo momento lógico conviene al modo y al cómo debe ser realizada tal acción.

Se le denomina oportunidad, para aclarar el concepto debe tenerse presente que los actos jurídicos que realiza la administración deben guardar una doble correspondencia: con la ley que rige dichos actos, y con el interés público que con ellos va a satisfacer.

La conformidad del acto con la ley constituye el concepto de legitimidad. La conformidad del acto con el interés público hace nacer el concepto de oportunidad.

F) La forma. Es la materialización del acto administrativo, del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma del acto administrativo se convierte en físico y objetivo. Es su visibilidad. Asegura su

prueba y permite conocer su contenido. La forma equivale a la formación externa del acto.

El procedimiento será oral y escrito, así lo ordena la ley de Cultura Cívica del distrito Federal, para resolver la situación jurídica de un probable infractor.

Las formas intrínsecas son aquellas que conciernen a la configuración del mismo acto, sin referirse el fondo del mismo.

Las formas extrínsecas son las relativa ha solemnidades de ciertos actos que ha de seguir el acto.

El Procedimiento Administrativo. Se habla de procedimiento, en dos sentidos: en sentido lato, se refiere a los trámites y formalidades exigidas para la relación del acto administrativo. En sentido restringido, es la propia administración cuando actúa en función jurisdiccional.

El procedimiento en general está constituido por una serie de formalidades que se establecen para llegar a un resultado determinado. La Administración Pública y los particulares están obligados a seguir desarrollos legales, que se establecen con un propósito general o que se imponen para hacer valer un derecho.

Hay diferentes aspectos del procedimiento administrativo y cada uno de ellos persigue finalidades diferentes, pero en todos los casos ese procedimiento es una garantía legal, porque obliga al funcionario a actuar en los términos que la ley le señala.

En nuestro país, el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo manifiesta:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Las formalidades esenciales del procedimiento están constituidas fundamentalmente, por la posibilidad de aportar una defensa, de producir pruebas y de que se dicte una resolución conforme a la ley.

No se requiere que el procedimiento administrativo esté constituido con las mismas formalidades que el procedimiento judicial, sino que emplee los medios razonables para dar oportunidad de audiencia y defensa al presunto afectado por una resolución administrativa.

Deben distinguirse dos situaciones generales. 1.- El poder administrativo puede llevar a ejecución directa sus determinaciones sin intervención judicial. Y 2.- En aquellos casos en los cuales así lo exige la independencia y supremacía que en la esfera de su competencia se reconoce al poder administrativo dentro del sistema de separación de poderes adoptado por la misma constitución.

El artículo 14 sólo garantiza la aplicación del procedimiento que la ley estipula, pero no obliga a esa ley a crear un procedimiento administrativo. Garantía de legalidad y no la garantía de audiencia.

Los efectos del acto administrativo. El acto administrativo perfecto por su propia naturaleza produce determinados efectos jurídicos, cuya importancia cada día es creciente. Como Estado moderno ha ampliado considerablemente el campo de su acción, así también sus efectos son cada vez más importante en las relaciones.

El primer efecto importante del acto administrativo relacionado con los particulares, es que los derechos y obligaciones que engendra tienen un carácter personal e intrasmisible. Las leyes administrativas deben precisar los beneficios de los actos administrativos, para no contrariar el interés público o el interés nacional.

El Derecho Administrativo moderno ha ampliado considerablemente el campo de las relaciones jurídicas de los particulares, con un nuevo sistema y con nuevos principios que deben necesariamente apartarse de las relaciones que gobierna el

derecho privado. Hay que trazar una línea que demarque perfectamente donde termina el interés del estado y en donde comienza el interés de los particulares.

El acto administrativo es oponible a todos. También de esa situación se deriva la noción de tercero (persona a quien no es posible un acto de autoridad, comprende al particular que tiene un derecho público o privado, que puede resultar afectando con la ejecución de un acto administrativo), en cuanto a que el acto administrativo debe respetar los derechos que los particulares hubieran adquirido con anterioridad.

Ejecución del acto administrativo. La ejecutividad es común a todos los actos administrativos, no así su ejecutoriedad que únicamente se presenta en los que imponen deberes a los administrados y a cuyo cumplimiento se opone el particular, es decir, cuando no ataca voluntariamente el acto.

Los actos que crean derecho a favor de un particular no son ejecutorios, sino sólo ejecutivos; tienen fuerza obligatoria, pero el particular no dispone de poder público para exigir por ellos mismos su cumplimiento.

A la ejecutividad se le ha considerado como una expresión técnica de la justicia de la administración. No debe confundirse ejecutoriedad con ejecutividad. La segunda limita su significación: la condición del acto que puede ser efectuado.

El acto administrativo puede ejecutarse, agotándose de una sola vez (multa). Sin embargo hay ocasiones en que no se agota en una sola vez, sino que tiene un tiempo determinado de ejecución; ejemplo, un permiso. Todavía más, hay ocasiones en que el acto administrativo es permanente, indefinido, como en el caso de un privilegio de impuesto durante la vida de una empresa.

Las condiciones de ejecutoriedad del acto son: La exigencia de un acto administrativo, que ese acto sea perfecto (que cumplan con la reunión de todos sus elementos), que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo ataque voluntariamente.

En la Ley Cívica se establece que para que prevalezca la paz social y la armonía entre los ciudadanos del distrito Federal se deben seguir las reglas mínimas de comportamiento cívico, se debe garantizar el respeto de las personas y sus bienes y se deben preservar los bienes públicos.

2.6. Concepto de arresto administrativo.

Etimológicamente viene de las voces latinas “ad” que indica dirección en sentido propio y figurado; y de “restare” que significa detener o quedar dentro. Concibiéndose por tanto en quedar dentro provisionalmente o por tiempo corto como corrección

El diccionario jurídico mexicano lo maneja como “detención de carácter provisional, de una persona culpable o sospechosa, en nombre de la ley o autoridad”³⁹ consiste en una corta privación de la libertad que se realizara en lugar distinto al destinado al cumplimiento de las penas de privación de libertad, y cuya duración no debe exceder de las 36 horas

El arresto administrativo es una las medidas de apremio que tiene el Estado para reprimir las conductas antijurídicas de los gobernados para que exista armonía entre la sociedad haciéndolo siempre apegado a derecho.

El jurista José Roldan, señala: “Es una sanción administrativa privativa de la libertad y las limitaciones constitucionales se aplican también a las medidas de apremio dictada por los jueces”⁴⁰

En la legislación mexicana el arresto en materia administrativa es una medida de apremio opcional, según el cuarto párrafo del artículo 21 de nuestra carta magna que dice “compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente

³⁹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO instituto de investigaciones jurídicas de la U.N.A.M. 2007 Editorial Porrúa

⁴⁰ ROLDAN XOPA José DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Oxford, México 2008,p. 412

consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto,

En otro orden de ideas es: "La privación de libertad como consecuencia de un mandato de autoridad administrativa, que se impone como castigo por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. El artículo 21 Constitucional ordena que el arresto puede ser hasta por 36 horas.

El arresto proviene del latín "ad", y de "restare", quedar, significa por lo tanto, "aquedar" o "quedar". Dentro de una concepción más amplia se puede definir como, "El acto de autoridad competente de aprehender a una persona, de someterla a prisión por breve tiempo, por causas correccionales y con motivo de haberse comprobado una infracción o de tener sospechas fundadas de que se ha cometido una transgresión al orden jurídico".

En el Derecho Administrativo, el arresto es una sanción que ha adquirido una autonomía propia respecto a las penas propiamente dichas, pero que importa una sanción represiva o correctiva dentro del régimen de sanciones contra infractores a sus reglamentos, resoluciones o decretos.

Como sanción disciplinaria en diversos órdenes, tales como el administrativo, el cívico, el arresto es una medida correctiva, que persigue la prevención de futuras infracciones y, a la vez, una retribución inmediata del hecho ilícito cometido.

El arresto, es una medida que, dentro del régimen procesal administrativo, debe ser considerada como una especie de medida cautelar o asegurativa respecto a las personas. Tanto en la detención y el arresto, según su naturaleza y finalidad, no implica una resolución, en el sentido de la retribución, aunque acarreen un mal que las sufre

La contravención: Consiste en la violación de una disposición administrativa, doctrinariamente se le conoce como falta; pero la contravención, como toda infracción, tiene elementos constitutivos que la caracterizan. Estos son la acción, la antijuricidad y la culpabilidad. Así al analizar cada uno de ellos podemos decir;

que la acción es el elemento primario que existe en toda contravención, y que vienen a ser el hecho humano voluntario que se manifiesta externamente. La antijuricidad como segundo elemento de la contravención es una relación de contradicción, en abstracto, entre la acción y la disposición de la Ley Cívica; la doctrina dominante distingue la antijuricidad de la culpabilidad, es decir, la ilicitud culpable de la culpabilidad; en este sentido una infracción de la Ley de Cultura Cívica es un hecho objetivamente ilícito o antijurídico, tanto si lo realiza un sujeto capaz de voluntad como si lo efectúa un perturbado; en este último supuesto, existe el hecho ilícito, existe la antijuricidad de la acción pero falta el sujeto culpable. Y por culpable debe entenderse la situación psicológica en que se halla el sujeto imputable en el momento de la acción y que obra contra del derecho, a pesar del conocimiento de su conducta antijurídica. El autor tiene que conocer que su actuar es antijurídico, esta es la condición de la culpabilidad para el sujeto imputable.

Sin embargo, tendremos necesariamente que partir de la premisa que reza: "Todo efecto tiene su causa", por lo que en un primer momento debemos dejar en claro que el Arresto Administrativo es un efecto lógico de una contravención, previamente tipificada en una ley, reglamento u ordenanza. La contravención y el arresto, están fusionados, precisamente por la naturaleza jurídica del arresto, el cual es tiene por objeto la privación de libertad con fines de readaptación por haberse cometido una contravención a una ley, reglamento.

Dentro del arresto administrativo existen sujetos que desempeñan roles distintos e intrínsecamente relacionados, es así como el sujeto activo de nuestra figura lo constituye el Estado a través del Juez Cívico, en su definición dice que el "Estado es la persona políticamente organizada en la nación, dentro de un territorio determinado". El sujeto pasivo será el infractor arrestado.

No hay que confundir el Gobierno y el Estado, ya que ambas son instituciones distintas. El empleo indistinto que muchas veces se hace de estos términos se debe a que el poder es el elemento fundamental del Estado.

Analizando la actividad del gobierno, éste se manifiesta de tres maneras fundamentales: a) Como poder normativo, ordenador o reglamentario b) Como poder coactivo y c) Como poder administrador.

Para nuestro estudio el segundo aspecto es el que nos compete, ya que se presenta cuando el poder del Estado, poder público o Gobierno obliga coactivamente al cumplimiento del derecho. No deben confundirse, aunque por desgracia, en el hecho a veces se confunden, fuerza y coacción la primera, es arbitraria, egoísta, limitado solo por su propia potencia; la segunda es una fuerza atenuada, se realiza por medios o procedimientos compatibles con la libertad, la dignidad humana se funda en razones legítimas y tiende a la justicia. El funcionario de la ley, esto es el Juez Cívico, por el contrario, ejerce la coacción, a pesar de que podría utilizar la fuerza.

Se ha dejado claro que el Estado como ente garante de la seguridad y orden públicos, es el encargado de prevenir situaciones de peligrosidad, por tanto puede privar a un ciudadano de su libertad por considerarlo necesario a los intereses de la colectividad que representa. De lo anterior es colige que cualquier ciudadano puede convertirse, desde el punto de vista preventivo, en sujeto pasivo de una sanción, que señala la Ley de Cultura Cívica del distrito Federal.

Nuestro ordenamiento jurídico, posee dos reglas que dictan los parámetros que estigmatizan y enmarcan a los sujetos que pueden ser arrestados administrativamente con fines preventivos, dictando "normas" bajo las cuales, a juicio discrecional del Juez Cívico, pueden ser retenidos en su libertad. Estas leyes son la Ley de de Cultura Cívica y su compilación. La primera pertenece al área administrativa, y la segunda se encuentra dispersa en las diferentes legislaciones, pero ambas en definitiva, busca prevenir el delito o el hecho punible.

En materia administrativa, el órgano investido de poder para sancionar una contravención, puede fijar el alcance de la ilicitud sancionada, ya que la Ley Cívica establece de una manera genérica la conducta contravencional y sus sanciones, como lo son la multa y el arresto. Estas son consideradas como la consecuencia

dañosa que se impone al hecho de aquellos que lesionan las normas y el orden de la labor administrativa; también se dice que son medios indirectos con que cuenta el poder público para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan prevalecer los actos contrarios a lo mandado por la Ley Cívica.

La aplicación del arresto se debe hacer respetando lo dispuesto en los preceptos constitucionales y en observancia de los Principios Jurídico Doctrinarios. Tal sanción no es perpetua y no se establece por un término ilimitado, es hasta de 36 horas, por lo cual es una de las sanciones más comunes de las que corresponden en materia de contravenciones, es una sanción principal pero generalmente figura como alternativa o conjunta con el de la multa.

Sancionar una conducta o contravención con un criterio de la legislación penal común (criterio represivo), podrá tener la eficacia correcta que se busca, intimidatoria, pero desnaturaliza su fin y puede ser su aplicación abusiva, confiscatoria, desproporcionada, ilegal, y por lo tanto inconstitucional, lo mismo que puede ocurrir con cualquier tipo de multa por hechos ilícitos de carácter económico.

Pero privarlo de su libertad, es un aspecto negativo para la misma sociedad y que no produce efectos positivos para la misma. Al privar a alguien de su libertad por carecer de recursos económicos, se está actuando injustamente; por tanto, debería de imponerse sanciones que promuevan en el sujeto infractor, el respeto a las leyes y a la seguridad social.

Para 1917 se promulgó la Constitución que nos rige hasta nuestros días, en esta apareció la regulación del arresto administrativo y en la cual el individuo como persona humana toma una preponderancia mayor.

En este orden de ideas se encuentra, la figura del Arresto Administrativo, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el cuarto párrafo del artículo 21, que a la letra dice: “compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente

consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”

Como es de verse y se desprende el arresto, no podrá exceder por más tiempo que el de 36 horas, y se le impone al infractor cuando este no puede cubrir el pago de la multa al que fue sancionado, o bien solo puede cubrir parte de esta, permutándose la diferencia por un arresto. En algunos casos, solo se impone el arresto sin que se conceda la multa porque queda al arbitrio de la autoridad administrativa que resuelve el caso hacerlo, como bien lo establece el artículo 21 Constitucional en su cuarto párrafo, en estos casos se previene que no se vulnere el bien jurídico tutelado de las personas como lo es la integridad física de las personas o su patrimonio ejemplo, el manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad, la reventa de boletos de espectáculos públicos, el participar organizar e inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en la vía pública, el producir lesiones a otra persona y que estas tarden en sanar menos de 15 días, a razón del dictamen médico, hacer disparos con arma de fuego al aire, organizar o participar en peleas de animales de cualquier forma, etc. entre otras infracciones.

El Procedimiento administrativo de la Ley de Cultura Cívica, contempla la imposición de arresto desde un mínimo hasta un máximo, esto es, el arresto mínimo será de 6 horas y el arresto máximo será de hasta 36 horas. Este arresto se puede cumplir en el Juzgado donde se le impuso la sanción del arresto o bien puede cumplir en un lugar adyacente como lo es el Centro de Sanciones Administrativas de Integración Social del Distrito Federal.

En conclusión el arresto no se debe de considerar propiamente una medida de privación de la libertad por concepto de una sanción: muchos juristas consideran que el arresto es una función o acción propia de la policía; pero lo cierto es que para la Justicia Cívica del Distrito Federal es una sanción impuesta por el Juez Cívico en aplicación de la ley, mediante un procedimiento sumario para tomar en

custodia a una persona que en su propio derecho no acepto pagar la multa que se impuso.

Esta figura del arresto en la Justicia Cívica cumple con el objetivo primordial de que el ciudadano infractor que no sea su deseo pagar una multa, por motivos de desobediencia o por contar con poco o nada de ingresos quede impune; es una manera de castigo que persigue que un infractor no reincida en su conducta.

La facultad constitucional para sancionar a los ciudadanos infractores que cometan actos contra los reglamentos gubernativos y de policía es propia de la autoridad administrativa, en el caso en estudio esta facultad le es concedida al Juez Cívico para las infracciones cometidas en el Distrito Federal:

Recordando, que el arresto es la detención de carácter provisional, de una persona culpable o sospechosa, en nombre de la ley o de la autoridad.

Concordando con lo que establece el jurista José Fernández Ruiz: “el arresto consiste en una corta privación de la libertad, que se realizará en lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de la libertad, y cuya duración no deba exceder de 36 horas”⁴¹

Es importante destacar que el Juez Cívico, tomara muy en cuenta lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y su reglamento. Ordenamientos que en su contexto establece las formas y condiciones en que se llevan el arresto y de acuerdo a lo anterior existen otros conceptos, como el que nos señala el Diccionario jurídico Omeba “como disciplina, el arresto, es una medida correctiva que más que la penitencia o reeducación, persigue la prevención de futuras infracciones y, una retribución inmediata al hecho ilícito cometido.”⁴²

Lejos de toda definición, nuestro sistema jurídico mexicano no conceptualiza el término “arresto” y únicamente se limita a prever su duración, razón por la cual

⁴¹ FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge. Derecho administrativo, México, Mc Graw-Hill, 1997

⁴² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano A - CH. 11" ed. México, Ed. Porrúa, S.A. de C.V. y UNAM, 1998. p.226.

según la visión de la doctrina, el arresto es “la corta privación de la libertad, que puede ser impuesta por autoridad judicial o administrativa”⁴³

Sin embargo, esta definición nos es insuficiente ya que el arresto en nuestro sistema jurídico se prevé de tres formas: como medida de apremio, como corrección disciplinaria y como sanción administrativa.

El arresto administrativo es una las medidas de apremio que tiene el Estado para reprimir las conductas antijurídicas de los gobernados para que exista armonía entre la sociedad haciéndolo siempre apegado a derecho.

“Es una sanción administrativa privativa de la libertad y las limitaciones constitucionales se aplican también a las medidas de apremio dictada por los jueces”⁴⁴

En la legislación mexicana el arresto en materia administrativa es una medida de apremio opcional, según el cuarto párrafo del artículo 21 de nuestra carta magna que dice:

“compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”

Con este párrafo se faculta y limita a la autoridad administrativa a ejercitar sus funciones, por esto el arresto en materia administrativa es una medida de apremio opcional.

⁴³ DE PINA VARA Rafael ob. Cit. p. 107

⁴⁴ ROLDAN XOPA José DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Oxford, México 2008,p. 412

2.7. Multa administrativa.

A la multa se le conceptúa como “dar al Estado una cantidad de dinero, sanción pecuniaria que puede no representar detrimento sensible alguno para el sujeto dotado de recursos económicos, el objeto es que todos los condenados a la pena de multa sientan el efecto patrimonial”⁴⁵.

Es empleada para conductas antijurídicas que no llegan a tener la calidad de delitos, y es una forma de castigar y de obligar al gobernado a resarcir el daño causado a la sociedad.

La multa convencional tiene carácter retributivo, ya que es una sanción administrativa y, como tal, viene a prevenir y reprimir las violaciones de las disposiciones legales. Por su carácter administrativo supone una sanción pecuniaria, que implica una técnica de coacción no privativa de libertad de la policía administrativa, ya que también se llama multas a sanciones pecuniarias

La multa administrativa, se distingue por las siguientes características:

- a) Es una sanción, porque indica la intención del legislador al imponer a todos aquellos que violen la norma jurídica como consecuencia de su acción.
- b) La multa administrativa no supone el ejercicio del poder coercitivo exclusivamente a las personas físicas, sino por el contrario, existe la posibilidad de ser aplicada a las personas morales;
- c) La multa es una sanción administrativa de carácter objetivo. Por consiguiente:
 - 1) Los procedimientos de ejecución de la sanción son administrativos.
 - 2) La noción de culpa y dolo es indiferente y todo depende del hecho exterior, del deber no cumplido, de la obligación.
- d) La multa se impone por una infracción a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, esto es, la causa, de la multa, es la sanción a una infracción legal o a la orden concreta, en cuyo caso supone la sanción a la desobediencia;

⁴⁵ DICCIONARIO JURIDICO P-Z, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 456

e) La multa en su fase de imposición es una sanción, que se transforma en un crédito de la administración una vez impuesta, lo que es lógico porque, impuesta la multa, la administración tiene derecho a hacerla efectiva; Dentro de la ley de Cultura Cívica se establece la posibilidad de convertir la multa en arresto, es decir, la mutación de una especie de sanción por otra: así, en el caso de que a una persona se le impone la obligación de pagar una multa, la cual no puede satisfacer por carecer de recursos económicos, se convierte en arresto, como alternativa para cumplir lo dispuesto por la autoridad administrativa.

También está señalado en este ordenamiento jurídico que si el infractor estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutara la diferencia por el arresto en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

También la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal prevé, que cuando un infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio podrá solicitar al Juez Cívico que le permita realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiera impuesto es más conveniente y provechoso para la sociedad, que en vez de que se le imponga una sanción restrictiva de su libertad, sería el caso de trabajos de higiene y/o de limpieza de lugares públicos, fomentando de esta forma el trabajo en el ser humano y el valor que éste adquiere como garante al orden ya establecido, solo existe una excepción que el infractor que lo solicite no haya sido reincidente.

Cabe mencionar que la Ley Cívica contempla las garantías individuales y sociales de las personas que cometen un infracción, en virtud de que no trata de lesionar su salario o jornal y afectar su patrimonio, máxime que la mayoría de los infractores son de escaso ingreso, porque como lo establece los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional que a letra dicen “Si en infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.”

“Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por la infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso”.

Al establecer la carta magna estos lineamientos legales, contempla el propósito de perfeccionar la justicia popular administrativa y favorecer así de manera primordial, a los jornaleros y a los obreros. Sumado a este objetivo y considerando que los trabajadores no asalariados constituyen un vasto sector de la población de bajos ingresos, estos infractores podrán acreditar su ocupación con un recibo de pago de la empresa donde laboran, recibo de raya, o bien dos testigos de capacidad económica.

En la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal contempla la multa que será de un mínimo y un máximo, el mínimo de la multa será de 1 día y el máximo será de hasta 30 días de pago de salario mínimo vigente al momento de que se cometa la infracción.

Al realizar una síntesis sobre la multa estamos de acuerdo con lo que dice el maestro José Fernández Ruiz que establece: "es un medio represivo de tipo pecuniario por infringir disposiciones de policía que impone la administración pública: consiste en el pago de una cantidad de dinero al erario, previa comprobación de la infracción cometida. La finalidad de la multa es reprimir al infractor"⁴⁶

Es decir la autoridad administrativa en este caso el Juez Cívico debe apegarse a lo que disponga la Constitución y aplicar la Ley de Cultura Cívica para imponer el castigo correspondiente, es decir, aplicar la sanción pecuniaria (multa), o el arresto, dentro de su competencia y facultades que se le asignaron para tal efecto.

En el precepto constitucional en estudio se le da la oportunidad al ciudadano infractor que él decida si paga la multa o se sujeta al arresto, por supuesto que el juzgador debe de hacer del conocimiento del individuo de esa posibilidad o

⁴⁶ FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge. Derecho administrativo, México, Ed. Mc Graw-Hill, 1997

derecho, así mismo el juzgador debe de aclarar las especificaciones de cada una de estas modalidades de sanción dándole a conocer la cantidad exacta de la multa o en su caso el tiempo de arresto que debe de cumplir por ser responsable de la infracción de la cual se le acusa; de ese modo el individuo podrá tomar la decisión que más le convenga o se acomode a su economía.

El mismo artículo 21 Constitucional señala que el Juzgador deberá tomar en cuenta las características específicas del infractor en el caso de que se encuadre en el supuesto marcado, esto es, si "fuese jornalero, obrero o trabajador.", la sanción pecuniaria no podrá ser mayor "del importe de su jornal o salario de un día." Pero también se toca un punto dentro de los infractores que deciden la sanción pecuniaria, y estos son los trabajadores no asalariados y se establece que su sanción "no excederá del equivalente de un día de su ingreso" En este sentido es evidente que se trata de proteger a un sector laboral de la población que nos son favorecidos por su sueldo.

Cabe mencionar que no es suficiente que el detenido manifieste que es un obrero, trabajador no asalariado o jornalero, sino que lo tiene que acreditar ante el Juez Cívico, de que realmente percibe este ingreso, y lo puede hacer por medio de exhibir su recibo de pago de la empresa donde labora, el recibo de nomina o el recibo de tienda de raya, o bien lo puede acreditar con dos testigos de capacidad económica y que sea indubitable para el Juez Cívico.

2.8. Arresto inconvertible.

Es la privación de la libertad de una persona por parte de la autoridad administrativa de hasta 36 horas sin tener derecho al pago de alguna multa o por llamarlo de alguna forma un arresto directo sin tener derecho al pago de una multa.

La autoridad administrativa, como ente facultado para poder sancionar, es libre de aplicar o no en el caso concreto de una infracción administrativa la multa respectiva. La discrecionalidad de la administración en este supuesto no impide

seguir con el procedimiento sancionador marcado por la ley, en forma tal, que si se infringió la norma del procedimiento, debe anularse la sanción de multa.

En el caso de arresto inconmutable, se impone el arresto sin que se conceda la multa porque así lo ordena la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal a la autoridad administrativa que resuelve el procedimiento, como bien lo establece el artículo 21 Constitucional en su cuarto párrafo, que reza:

“Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por 36 horas”.

Como es de verse, queda al arbitrio de la autoridad Administrativa aplicable, el que se le imponga al infractor el arresto o la multa, según sea el tipo de infracción, cuidando el valor del bien jurídico que protege la norma y en este caso el valor de dicha norma lo es la integridad física de las personas o su patrimonio ejemplo, el manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad, la reventa de boletos de espectáculos públicos, el participar organizar e inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en la vía pública, el producir lesiones a otra persona a razón del dictamen médico y que estas tarden en sanar menos de 15 días, hacer disparos con arma de fuego al aire, organizar o participar en peleas de animales de cualquier forma, etc. entre otras infracciones, al violentar estas normas jurídicas establecidas en la Ley de cultura Cívica del Distrito Federal, se imponen horas inconmutables.

El artículo 21 Constitucional en su párrafo cuarto, no proscribe el arresto inconmutable, porque como se menciona y nos dice:

“compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”

En concordancia de lo anterior, y para fines de nuestro tema de investigación de tesis es indispensable recordar que la norma jurídica siempre estará compuesta por el precepto y la sanción. El precepto es la disposición ordenada o prohibida por la Ley de Cultura Cívica del distrito federal y la sanción es el correctivo señalado por la Ley Cívica a quien comete una infracción.

Dado que, por una parte, al disponer que las sanciones que pueden aplicar las autoridades administrativas por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas, en concordancia con el máximo ordenamiento legislativo la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal al establecer en su capítulo de infracciones y sanciones, también instaura en cada uno de los preceptos jurídicos las sanciones que les competen a quien de manera particular comete la conducta prohibida u ordenada por esta Ley Cívica y al hacerlo emplea la “o” como conjunción disyuntiva, de suerte que se puede optar por sancionar la infracción con una multa, o bien, con el arresto, es decir, una de los dos, y, por la otra la previsión que contiene de que la multa pueda permutarse por el arresto, atiende a que no se justificaría dejar de aplicar alguna sanción cuando el infractor no tenga dinero para pagarla, pero eso, desde luego, no significa que pueda ser a la inversa, esto es, que el arresto pueda permutarse por la multa, pues para ello, hubiese sido necesario que así se estipulara expresamente en la disposición constitucional y en la Ley de Cultura Cívica para el distrito Federal

Aunado al párrafo anterior, el arresto inmutable como única sanción para quien realiza las conductas mencionadas, no persigue afectar el patrimonio del infractor, sino desalentar las conductas infractoras, imponiendo una sanción ejemplar y correctiva, proporcional con los bienes jurídicos que se ponen en riesgo, como la vida y la integridad física de los gobernados.

Pero no en todos los casos se emplea lo “o” disyuntiva dentro la norma jurídica de la Ley de Cultura Cívica, que dice que el infractor puede optar por cumplir con la sanción impuesta mediante el pago de una multa o el arresto, considerado por la Ley Cívica.

En estos casos cuando el precepto estipulado por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, no contemple la “o” disyuntiva en la sanción, se ordena que el infractor debe de cumplir su sanción por medio del arresto sin tener la opción de pagar alguna multa, para cumplir con la sanción impuesta.

Dichos preceptos regularan las sanciones que recibirá el conductor que haya conducido en estado alcoholizado o bien bajo el influjo de estupefacientes, es decir, sustancias que alteren el estado físico y psicológico de una persona; en esas circunstancias, no contraviene el artículo 21 constitucional, pues, el arresto tiene un límite, siendo este de veinte a treinta y seis horas, con lo que se ajusta al criterio que establece el citado artículo de nuestra Carta Magna.

Asimismo, la característica que se le connota a la aplicación de horas inconvertibles de inconstitucional, aduciendo en relación a la inconvertibilidad de la sanción, esta es en base a una razón en específico, atiende a la gravedad de la conducta, la naturaleza del infractor y que tiene como razón de ser, en esencia, que la comunidad no resienta los daños graves que se puedan producir por los conductores de vehículos, si no adquieren un hábito de conducir en un estado apto, puesto que en caso de ser así se podría llegar a producir un daño en los bienes o en las personas integrantes de la sociedad, es evidente que si no se regula esta situación, se pondría a la sociedad en riesgo de que acontecieran serios percances, pues aun cuando no es inminente que se produzca un accidente, es indudable que ello sea propicio.

Ahora bien, si se examina con detenimiento los párrafos anteriores, se corrobora lo antes dicho en cuanto a que no se establece la conmutabilidad, ello porque debemos ser precisos al señalar que se está ante la presencia de un infractor que pone en peligro tanto su vida, como la de las demás personas, por lo que no hay razón, ni le asiste el derecho a exigir una optatividad, cuando la Constitución (artículo 21) no exige tal situación

Esta sanción administrativa a todas luces es totalmente anticonstitucional debido a lo que estipula el artículo 21 constitucional que nos establece que el gobernado

tiene la opción de optar entre la posibilidad de pagar una multa o ser arrestado hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO EN EL ALCOHOLÍMETRO

El artículo 89 fracción 1, de nuestra Carta Magna, confiere al Presidente de la República tres facultades: a). La de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b). La de ejecutar dichas leyes y c). La de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea la facultad reglamentaria. Esta última facultad es la que determina que el Ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión.

El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; partícipe de los atributos de la ley aunque sólo en cuantos ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta.

Dos características separan la ley del reglamento en sentido estricto: Este último emana del Ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aun en lo que aparece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto, sepárense por la finalidad que en el área del reglamento se imprime a dicha característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos.

El marco jurídico en el alcoholímetro lo componen las siguientes leyes:

- 1.- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal,
- 2.-La Ley de Transporte del Distrito Federal,
- 3.-El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, y,

4.- El Aviso del establecimiento del "Programa de Prevención y Control de Ingestión de Alcohol en Conductores", publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, vigente a partir del 19 de septiembre de 2003.

Cabe mencionar que La ley de Cultura Cívica previene en auxilio de las Leyes mencionadas para cumplimentar con el procedimiento administrativo e imponer la sanción correspondiente, en base a su artículo 10 fracción I, el Procedimiento es el siguiente:

- 1.-Boleta de remisión (debidamente elaborada por el policía remitente.)
- 2.-Ticket de examen.
- 3.-Formato de cadena de custodia.
- 4.-Radicación o en su caso envío al ministerio público por resistencia de particulares (esto es la negativa a realizarse la prueba por parte del conductor del automóvil)
- 5.- Pase al médico legista adscrito para valoración de la integridad física aso como de la edad clínica.
- 6.- Certificado médico.
- 7.- Suspensión del procedimiento, en caso de señalar horas de recuperación en el certificado médico.
- 8.- Inicio de audiencia y derechos del presentado.
- 9.- Lectura de la boleta de remisión.
- 10.- Declaración o confesión del probable infractor.
- 11.- Pruebas (admisión y desahogo)
- 12.- Resolución y notificación de la resolución.

13.- Acuerdo de envió al infractor al Centro de Sanciones Administrativas del Distrito Federal.

3. Reseña de la figura del alcoholímetro a través del tiempo.

El conducir en estado de ebriedad se ha vuelto una de las principales causas de muerte no solo en México sino en el mundo entero, es por esta razón que en nuestro país es considerado uno de los principales problemas de salud pública. Para poder entender mejor este tema, versaremos desde los inicios de la creación de la figura del alcoholímetro y su paso a través del tiempo

Actualmente en los alcoholímetros evidenciales más utilizados se emplea un procedimiento muy exacto y específico para la medida de alcohol en el aliento, una tecnología analítica dual de célula electroquímica-espectroscopia infrarroja

El Programa de control y Prevención de Ingestión de Alcohol, o del mismo modo llamado “Conduce sin Alcohol” (si se nos permite mencionarlo con este nombre en este tema) o también conocido comúnmente como el “alcoholímetro, está establecido en orden jerárquico: por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 Párrafo Cuarto, en la que ordena que le compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el artículo 122 en las disposiciones de la Asamblea Legislativa, estableciendo sus facultades para crear Leyes y Reglamentos; en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal que es la legislación encargada de aplicar las sanciones correspondientes por medio de un procedimiento legislativo a quien infringe las normas del Reglamento de Tránsito metropolitano ; y por último los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, quien ordena que nadie puede conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

En síntesis, el marco legal del Programa de control y Prevención de Ingestión de Alcohol se encuentra conformado por los artículos 21 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 10 fracción I, 39 al 64 de

la Ley de Cultura Cívica del distrito federal, los artículos 31,32 y 33 del Reglamento Metropolitano

Para mayor abundamiento y comprensión de este tema, desglosaremos a cada una de las leyes para una mejor comprensión y disertación del mismo.

El marco legal de la Justicia Cívica en el Distrito Federal, está establecido en los artículos 21 y 122 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos los que a continuación se analizarán y así entrar al estudio de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y su Reglamento.

El Artículo 21 Constitucional. A letra dice: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se le permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los Reglamentos Gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción a los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Como se ve y se desprende en este artículo 21 Constitucional, destacan tres aspectos esenciales: el primero de ellos se refiere a que la única autoridad facultada para imponer penas es la judicial; el segundo, es el referido a las funciones del Ministerio Público, y el tercero nos indica la cobertura de las autoridades administrativas para poder aplicar sanciones a quien cometa infracciones referentes a la justicia cívica.

El tercer precepto constitucional en estudio es el que nos atañe para este estudio de investigación, porque contiene aspectos importantes es aquí donde se encuentra el marco jurídico de la Justicia Cívica, y es el siguiente:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de la sanción por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas”.

En este punto la Constitución hace la diferencia entre los ámbitos que conocerán una autoridad judicial (Ministerio Público) y una autoridad administrativa (Juez Cívico), quien de ellas realizara el juicio de reproche social frente a un delito y quien lo realizara frente a una infracción, y como lo enumera este precepto le corresponde a la autoridad administrativa la facultad constitucional para sancionar a los ciudadanos que cometan, infracciones que atenten en contra de los reglamentos gubernativos y de policía.

Se estipula la competencia y facultades de la autoridad administrativa para aplicar la sanción, nos dice también que dichas sanciones serán la multa ó el arresto; para el caso del arresto marca un límite de sanción para evitar abusos por partes de la autoridad, en virtud de que no podrá ser por más de 36 horas; siguiendo con este orden de ideas lo que debemos entender por multa y el arresto para la justicia cívica en el Distrito Federal.

Análisis del artículo 122 Constitucional. Este artículo de nuestra carta Magna establece los siguientes puntos:

Su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.....Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de JusticiaBASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea legislativa, en términos de los Estatutos de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:..... i) Normar la Protección civil; Justicia Cívica, sobre faltas de policía y buen gobierno.....BASE SEGUNDA. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.....I. Ejercer su encargo, que durara seis años, a partir del día 5 de Diciembre de cada año de la elección, la cual llevara a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.....Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito federal con cualquier carácter.

La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial....b) promulgara publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Como se puede observar del texto anteriormente transcrito sobre sale para nuestra materia en estudio a la Justicia Cívica y a la Asamblea de Representantes ambos en el Distrito federal.

En el Distrito Federal, no existe una constitución Local, motivo por el cual la que nos rige es la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y por tal motivo el Estatuto que regirá el Distrito Federal lo realizara el Congreso de la Unión, este buscara la adecuada distribución de las competencias más importantes del

gobierno del Distrito Federal, entre los ámbitos local y Federal, de igual manera regula las relaciones entre poderes de la Unión y los órganos locales del Gobierno, y forma parte importante en reforma política del Distrito Federal, el Dr. Miguel Acosta Romero señala: "si se trata de una entidad federativa, el Distrito Federal, como tal, tiene personalidad jurídica propia, ya que tiene territorio, población, poderes que ejerzan su gobierno y un orden jurídico que regula este"⁴⁷.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un órgano de representación ciudadana, estará integrada por 66 diputados de los cuales 40 serán electos por el principio de mayoría relativa y 26 de representación proporcional, estarán en servicio tres años y tiene facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, que tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del Distrito Federal, en materia de servicios, todo lo dictado por la Asamblea legislativa tendrá el carácter de ley, es por eso que se encuentra ligada con la Ley de Cultura Cívica.

Reglamento, según el jurista Gabino Fraga "es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo"⁴⁸

Existen grandes diferencias entre los reglamentos y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

- 1.- La Ley es un acto legislativo, y el reglamento es un acto administrativo.
- 2.-Para emitir una ley se requiere de un proceso legislativo y para el reglamento solo basta la autorización del ejecutivo.
- 3.- El principio de supremacía de la ley, opera a favor de esta sobre el reglamento.

⁴⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. Óp. Cit. p 669

⁴⁸ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 43 ed. México, ed. Porrúa. S. A. de C. V., 1994. P 104

El Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, resalta la importancia de la Asamblea del Distrito legislativa al referirse que lo señalado por este tendrá carácter de ley, por eso decimos que se encuentra íntimamente ligado con lo relativo a la Justicia Cívica. Y creemos importante señalar que la Ley de Cultura Cívica es una Ley no un reglamento.

En este contexto el Dr. Acosta Romero señala “al conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia”⁴⁹

Al hablar de la ley como jerárquica del reglamento, estamos hablando de que las normas mencionadas dentro del Reglamento de Transito Metropolitano se tienen que cumplir por los ciudadanos, porque para ellos está compuesto el ordenamiento jurídico, porque si no se hace, entonces la Ley de Cultura Cívica sancionara esa conducta, por medio del procedimiento administrativo que la rige.

Este Procedimiento será sumario y cuidara que se hagan valer los derechos y las garantías individuales del infractor, hasta que se dicte una resolución.

La Ley de Cultura Cívica y en el Reglamento de Transito Metropolitano se encuentran relacionados entre sí, ya que todos los ciudadanos dentro del Distrito Federal se encuentran en constante movimiento por las calles, como peatones, conductores de transporte automotor o realizando uso del transporte público.

Todas estas actividades están atadas y para vivir en armonía se ordena en el reglamento algunas infracciones por las que los elementos de la secretaría de Seguridad Publica, pondrán a disposición del Juez Cívico a los ciudadanos que lo transgredan,

En este tenor, la norma que rige se encuentra creada en el Reglamento de Transito Metropolitano, en su Capítulo VI De la Conducción de Vehículos Bajo efectos de Alcohol y Narcóticos, en sus artículos 31 y 32 establecen que:

⁴⁹ ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. México. Ed. Porrúa S. A. de C. V. P. 537

"Artículo 31.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con Arresto Administrativo inmutable de 20 a 36 horas."

"Artículo 32.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el médico legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que al conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior,

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento, los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Al detener de forma aleatoria a los conductores por medio de los elementos de Seguridad Pública, se le entrevista al conductor que fue detenido y se le pregunta si ingirió alguna bebida alcohólica antes de conducir su vehículo, si responde que si lo hizo o bien tiene aliento alcohólico, se le invita a hacerse la prueba de aire

expirado, si sale positivo le entregan un ticket que es el comprobante de la prueba con el resultado superior al permitido por el Reglamento de Transito Metropolitano, y se le conduce al Juzgado Cívico.

3.1. La aparición del alcoholímetro en México.

A nivel nacional y por las estadísticas de los problemas más existentes y graves que existían, en cada estado de la Republica mexicana, se percataron las autoridades que de los delitos de mayor afluencia eran los producidos por los vehículos automotores, provocando la muerte o lesiones a los mismos conductores o a terceras personas, y muchas veces ambos, es por ello que se empezó a preocupar cada gobernante de cada Estado, buscando soluciones de prevención para evitar estos percances, como el Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Tijuana, Nogales, etc. Al realizar convenciones de estos temas con otros países, como España, Estados Unidos, Alemania, Inglaterra, y otros países Europeos, se concluyo en fijar estrategias de revisión a los conductores de vehículos que circularan en estado de ebriedad en las vías públicas principales, y los que incurrieran en esta falta se les iba a detener y aplicar alguna sanción, para que quedara antecedente coercible y los demás conductores no repitieran la misma conducta.

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI), es el organismo encargado de manejar las estadísticas de mortalidad por accidentes de tránsito vehicular, luego de que de acuerdo con sus estadísticas en el país mueren cada semana alrededor de 600 jóvenes por conducir en estado de ebriedad, en el país mexicano, motivo por el cual se propone que se implemente el alcoholímetro en todo el país, como norma fundamental implícito en cada Reglamento de Tránsito de cada Estado.

Con base en cifras del Consejo Nacional de Prevención de Accidentes, el organismo deja ver que el índice de mortalidad por accidentes es muy alto, por lo que se propone que se emitan políticas que reviertan esa tendencia.

Este organismo señala que la mayoría de las muertes en accidentes por esta causa ocurren los jueves, viernes y sábados, cuando el consumo de bebidas embriagantes se incrementa entre los jóvenes y la población en general. En conclusión, por medio del Centro de Experimentación y Seguridad Vial, se debe votar por la continuidad del programa del Alcohólimetro en la capital del país y ampliarlo a todas las entidades, ya que ha demostrado que representa un avance en el combate a la práctica de conducir en estado de ebriedad y lo más importante al desarrollar una estrategia nacional para combatir el manejo en estado de ebriedad es lograr una conciencia social para reducir el riesgo de un accidente fatal.

Además se considera necesaria la participación activa de todos los relacionados con la seguridad vial, dentro y fuera del gobierno, para trabajar conjuntamente en la reducción de estos altos índices de muerte por accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol.

En el año 2002 el Gobierno del Distrito Federal debido a la delincuencia tan severa que había en ese entonces en el Distrito Federal pidió la ayuda de un grupo de especialistas y consejeros para implementar un programa de cero tolerancia, el Grupo Giuliani.

El Grupo Giuliani es una firma privada de consultoría, la cual está formada por el ex alcalde de N.Y. y ex funcionarios de su administración.

“el impacto de la aplicación de las ideas de este grupo en New York a lo largo de la década de los 90’s fue de tal magnitud que se logro disminuir en un 40% los homicidios y 25% los robos”⁵⁰

Las recomendaciones del Grupo Giuliani se publicaron el día 7 de agosto del año 2003

⁵⁰ DAVIS Lourdes “comentario contratan a Rudolph Giuliani para controlar el crimen en el Distrito Federal”
La Prensa San Diego 15 de noviembre 2002

Dentro de las 146 recomendaciones del grupo de consultoría al Gobierno del Distrito Federal figura la número 117 que busca combatir la segunda causa de muerte en el Distrito Federal me refiero a la utilización de alcoholímetros.

“117.- Utilización de alcoholímetros

Los accidentes vehiculares causados por conductores en estado de ebriedad son una gran preocupación para la SSP, ya que es la segunda causa de muerte en la ciudad. Debido a su gran numero, principalmente durante las noches, reflejan una falta de cultura de responsabilidad del conductor y significan un riesgo considerable para terceros. Se debería establecer puntos de revisión en la ciudad a fin de que se verifique, a través de los alcoholímetros con comprobación impresa, el nivel de alcohol en conductores. Así mismo, publicar la ubicación de los puntos de accidentes viales en la Ciudad sería una medida necesaria”⁵¹

Esta recomendación no fue ignorada y paso a formar parte de nuestra legislación y de la vida diaria de nuestra ciudad de México para tratar de prevenir accidentes viales.

Aproximadamente 40 días después de que Giuliani rindió su informe, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 18 de septiembre del año 2003 el C. Secretario de Seguridad Publica del Distrito Federal Lic. Marcelo Ebrard Casaubon estableció el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal.

Por lo anterior expuesto se estableció en el Reglamento de Transito los modos de proceder y supuestos en que habrá que hacerlo.

a nuestra consideración, si en las Leyes de referencia se procura la preservación y la salud de las personas y de los servicios públicos y privados de transporte en el Distrito Federal, tan es así, que a quien se encarga la aplicación de la ley se le indica que debe realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a

⁵¹ Reporte Giuliani – SSP, óp. Cit. p. 37

cabo con eficiencia y eficacia garanticen la seguridad de usuarios, peatones y los derechos que los permisionarios y concesionarios, lo que redundará en la protección de la integración física de las personas, así de cómo a sus familiares y bienes, mediando la prevención de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

3.2. Panorama amplio del alcoholímetro en el Distrito Federal.

Para abordar de manera formal el panorama amplio del alcoholímetro en el Distrito Federal, se tiene que explicar de una manera muy breve porque el Programa Conduce Sin Alcohol emana de un Reglamento gubernativo como lo es el Reglamento de Transito Metropolitano y porque es de la competencia y jurisdicción de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la disposición jurídica encargada de aplicar el Procedimiento administrativo y sancionar al sujeto que vulnera lo ordenado por las normas 31 y 32 del reglamento de Transito Metropolitano.

Del criterio anteriormente transcrito, se desprende que el reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; con la misma naturaleza impersonalidad, generalidad y abstracción. El reglamento desde el punto de vista material, es una variedad del acto legislativo, emanado de una autoridad, y que tiene por objeto legislar sobre materias no previstas en la ley o desarrollar las normas sentadas en la ley con el fin de facilitar su aplicación.

Así, el reglamento es una colección ordenada de reglas y preceptos, que una autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. Por ello, cuando el artículo 21 de la Constitución utiliza la palabra reglamento gubernativo, debe entenderse como al conjunto de normas, emitidas por las autoridades administrativas a fin de lograr un buen gobierno de la ciudad y en cualquier comunidad social.

En este orden, el Reglamento de Transito Metropolitano resulta ser un reglamento gubernativo, porque es un ordenamiento de carácter general impersonal y abstracto que expiden las autoridades administrativas, en este caso el Jefe de

Gobierno del Distrito Federal, para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos, regulando la actividad de la administración y de los particulares para asegurar esos objetivos, en relación con el tránsito de vehículos y personas previendo sanciones administrativas que corresponde aplicar a los infractores del mismo. Por ende, el Reglamento de Transito Metropolitano es un reglamento gubernativo cuyo objeto es de lograr un buen gobierno de la ciudad, al determinar los derechos y obligaciones con las que cuenta todo aquel individuo que utilice un vehículo. Sentado lo anterior, y a efecto de verificar si efectivamente el contenido del artículo 31 del Reglamento controvertido esta dentro de los lineamientos legales o no, es menester tener presente el contenido del artículo 21 que establece en su primer párrafo lo siguiente:

El párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional, señala: “Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”

Por su parte, los numerales 31 y 32 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, establecen literalmente lo siguiente:

"Artículo 31.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de substancias toxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detención de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionara con Arresto Administrativo inmutable de 20 a 36 horas.”

“Artículo 32.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el médico legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que al conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento, los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Publica establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en la Gaceta Oficial del distrito Federal.

En ese sentido, de lo anterior se desprende, que la garantía prevista en el numeral antes citado, establece las sanciones que aplicarán las autoridades administrativas por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, a saber, multa o arresto por treinta y seis horas, y del texto del propio artículo se desprende que el infractor puede optar por cualquiera de las dos sanciones, observándose que la de índole privativo de libertad, sólo es procedente después de que el afectado exprese que no desea o en su caso, que no puede pagar la multa correspondiente, esto es, dar facilidades al infractor, para que cubra la multa impuesta, a fin de que, en caso contrario, se le permute por el arresto correspondiente.

Del contraste del contenido del artículo 31, del reglamento de Transito Metropolitano respecto del precepto Constitucional, se desprende que la existencia de una limitante al gobernado a ejercitar su derecho de opción, esto es, a pagar una multa que como sanción por la infracción a los reglamentos gubernativos imponga la autoridad administrativa, establecida en la propia Carta

Magna, y solamente ante la falta del pago de dicha sanción pecuniaria tiene cabida el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; lo que en la especie no acontece.

El artículo 21 constitucional confiere a las autoridades administrativas, la potestad de castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; castigo que puede consistir en multa o arresto hasta por 36 horas; mas esta facultad no puede ser omnímoda y arbitraria, sino regulada y limitada por lo que las leyes represivas dispongan. Del texto del propio artículo Sé desprende que el infractor puede optar por cualquiera de las dos sanciones, y que la segunda o sea, la de índole corporal, sólo es procedente después de que el afectado exprese que no quiere o no puede pagar la multa correspondiente.

El artículo 21 constitucional faculta a las autoridades administrativas para imponer el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, señalando la sanción alternativa, de multa o de arresto; pero al ejercitar esas facultades, deben acreditar fehacientemente, las causas por las cuales imponen la sanción correspondiente, señalando la disposición del reglamento de policía violado; e igualmente, dar facilidades al infractor, para que cubra la multa impuesta, a fin de que, en caso contrario, se le permute por el arresto correspondiente."

Ahora bien, el artículo 31 del Reglamento de Transito Metropolitano, en su cuarto párrafo, del reglamento en análisis únicamente prevé como sanción la imposición de un arresto inmutable hasta por treinta y seis horas, y precisamente en la característica de inmutabilidad de la sanción radica la limitante provocada al gobernado al impedirle optar entre el arresto o una sanción de índole pecuniaria. De este modo, el Reglamento impugnado extralimita sus alcances sancionadores y modifica los Lineamientos establecidos por la Constitución en perjuicio del gobernado al eliminar la posibilidad de la imposición de una multa como sanción ante la infracción cometida a las disposiciones contenidas en los artículos 31 y 32 del propio reglamento, estableciendo únicamente al arresto como medida posible para sancionar las infracciones referidas.- Al respecto, debe decirse que la

Constitución es la Ley Suprema de la Unión y el contenido de las leyes secundarias y reglamentos deben ser acordes a las disposiciones en ella contenidos de manera que si éstas resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones de la Norma Fundamental y no las disposiciones ordinarias, como lo establece el artículo 133 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se colige que artículo 31, párrafo. Primero del Reglamento de Tránsito metropolitano, es contrario a la Constitución, en tanto que limita la facultad sancionadora de la autoridad imponiéndole la obligación de utilizar el arresto inmutable como única medida para sancionar la conductas contenidas en los artículos 31 y 32 del propio reglamento, no obstante que la Constitución Federal obliga a la autoridad a permitir que la sanción se conmute por multa respecto de las infracciones cometidas a los reglamentos gubernativos.

El artículo 21 Constitucional, en su cuarto párrafo señala que: Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que Únicamente consistirán en multa arresto hasta por treinta y seis horas; pero sí el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Sí el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose. de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."

Por su parte, el artículo 31 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que se combate, establece lo siguiente:

“Artículo 31.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con Arresto Administrativo inmutable de 20 a 36 horas.”

En este sentido, cabe señalar que el artículo 21 de nuestra constitución es una declaración del constituyente circunstancia, terminante y ubicada para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judiciales y administrativas, es decir, una clara separación de poderes entre el Judicial y el Ejecutivo.

Dispone el artículo del ordenamiento legal supremo, que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; en ese sentido debemos de entender que las autoridades administrativas que dependen normalmente del presidente de la República, de la esfera Federal y de los Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales en la esfera local, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones que se ha dictado para el correcto

funcionamiento de la sociedad, ello con base en las leyes reglamentarias sobre este particular.

Así, se debe señalar que las garantías que primordialmente prepondera el artículo 21 constitucional, como columna en la estructura del sistema de garantías de seguridad jurídica consagrado en nuestra constitución, son las siguientes:

Que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Que la autoridad administrativa está limitada a la aplicación de las sanciones de multa o arresto hasta treinta y seis horas, debiendo, además, tomar en consideración la condición de jornalero, obrero o trabajador infractor, y

En esas circunstancias, el precepto constitucional en comento delimita las sanciones que puede imponer la autoridad administrativa, por la respectiva infracción a sus ordenamientos. Es por ello que para que una sanción impuesta por autoridad administrativa sea constitucional, debe estar prevista en una ley o reglamento específico y limitarse a una multa o un arresto de hasta treinta y seis horas.

Cuando las sanciones que imponen las autoridades administrativas tienen como sede reglamentos gubernativos o de policía, éstas sólo podrán consistir en multa o en arresto hasta por treinta y seis horas, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo cuando tales sanciones sean impuestas con fundamento en la ley, resulta incuestionable que no pueden constreñirse a la multa o al arresto, sino que válidamente procede la imposición de diversos correctivos, como ejemplo puede ser el decomiso de mercancías o cualquier otro que contemple la legislación aplicable.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano dispone que proceda el arresto administrativo inmutable de veinte a treinta y seis horas, al conductor que se encuentre bajo los siguientes supuestos:

- Cometiendo actos que violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; y
- Si tienen una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 gramos por litro.

En ese sentido, debe señalarse que la evolución de los criterios interpretativos del concepto de sanción permite establecer que la condición determinante para considerar inconstitucional el establecimiento de la misma, es el hecho de que la autoridad facultada para imponerla tenga o no la posibilidad de valorar en cada caso, las condiciones particulares que rodea la imposición de esa sanción, como un medio para evitar excesos autoritarios y tratamientos desproporcionado a los particulares.

Ahora bien, esa posibilidad de valorar en cada caso las condiciones particulares que rodean la imposición de la sanción, que se erige como regla general para considerar inconstitucional el establecimiento de una de ellas, admite por lo menos una lógica excepción: que acorde a la naturaleza de la infracción, sea factible conceder a la autoridad facultad para imponerla, esa posibilidad de valoración.

A fin de comprender mejor la afirmación anterior, es necesario establecer cuáles son los fines que justifican la imposición de sanciones. Dentro de los elementos que convergen en la imposición de la sanción se encuentra el perjuicio ocasionado o susceptible de ocasionarse debiendo proteger el bien común.

Cuando se viola una disposición de carácter general y abstracta se atenta contra todo el sistema normativo en su conjunto, se ofende a la sociedad por contravenir el pacto de civilidad que establecen los diversos ordenamientos jurídicos. El primero en observar los mandamientos legales debe ser el propio gobernado, de tal suerte que su conducta no contravenga al orden social.

El derecho antes que nada es un orden directivo, regulador de las voluntades dispuestas a colaborar al bien general, es un orden de libertad, sólo en forma supletoria y para aquellos que no quieren colaborar es un orden coactivo.

El Estado fija las sanciones para inhibir una conducta que es nociva para la sociedad. Por ello, únicamente se impone la sanción cuando se transgrede el derecho.

Se parte del principio de buena fe y con base en él, se estima que las sanciones nunca van a ser aplicadas porque el gobernado no dará motivo para su imposición.

Las sanciones parten también de un principio de ejemplaridad, a virtud del cual, el castigo debe ser lo suficientemente efectivo para que el infractor no vuelva a atentar contra la disposición lesionada, entre otras palabras, para que no sea reincidente en su conducta (verdadero aspecto subjetivo de la norma) que resulta ofensiva para los que sí cumplen con la ley.

Ahora bien, es la materia de la sanción la que determina qué elementos deben ser considerados por el legislador para plasmarlos en la ley con el fin de que la autoridad encargada de su imposición pueda valorarlos, cuya finalidad es proteger el interés público cuando se han trasgredido las normas jurídicas o administrativas que protegen el orden social.

La facultad del Estado para dictar esas normas que responden al reclamo del interés general, tiene como consecuencia ineludible que se le provea de los medios necesarios para hacerlas cumplir, ya que es inherente a todo ordenamiento dar efectividad a las normas que lo integran.

Las sanciones son los medios idóneos para el cumplimiento de la ley, obligando al reuente a someterse a ella. Consecuentemente, tanto en su fase intimidadora de amenaza del poder público, ante su posible inobservancia, como son su fase de imposición y ejecución, constituyen una coacción directa que deriva de la violación de la ley.

Estas son las sanciones represivas como el arresto inconmutable de veinte a treinta y seis horas, que se prevé en el artículo 31 del Reglamento Metropolitano. En efecto, el Reglamento de Transito Metropolitano regula en principio las normas mínimas de convivencia entre los conductores de vehículos y los peatones en las vialidades de la ciudad, y tiene como objeto fundamental preservar la seguridad de las personas y, por su parte, el artículo 21 constitucional tiene la finalidad de evitar las sanciones excesivas.-

En efecto, el texto constitucional consagrado en su artículo 21 es claro en establecer que a la autoridad administrativa le corresponde la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara este por el arresto correspondiente; es ,decir, se había que en caso de que no se pueda pagar la multa correspondiente, ésta se permutará con el arresto, mas no así lo contrario, no existe la optatividad.

Conforme a lo antes señalado, las sanciones por infracciones al reglamento de tránsito Metropolitano se imponen justamente después de que se cometió la infracción, ya que es requisito indispensable que se actualice la flagrancia.

Ahora bien, no hay que desatender que el infractor, previo a la imposición de la sanción, podría argumentar diversas razones por las que, a su juicio, cometió la infracción, tales como olvido, ignorancia o en el caso específico, que no existía la posibilidad de conmutar el arresto; sin embargo, en ningún caso esas razones lo eximirán de la sanción, en virtud de que el principio de ejemplaridad de la norma, indica que si el conductor del vehículo conoce de antemano y de manera exacta la sanción por conducir en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, seguramente no lo hará una vez más, protegiendo con ella el interés social y en primera instancia el del propio infractor.

Todas las anteriores razones se concluye que la sanción de arresto inconmutable, de veinte a treinta y seis horas, previsto en el artículo 31 del Reglamento de

Transito Metropolitano, no puede considerarse como inconstitucional y, por ende, no resulta violatorio de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General de la Republica.

3.3. Artículo 21 constitucional.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinara los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Una vez establecido el artículo 21 Constitucional se concluye por el tema que nos ocupa en este estudio de tesis, que de este ordenamiento legal el párrafo cuarto nos señala que “Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones

por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.” Como es de verse al manifestar que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones, está en la posibilidad de aplicarle al infractor solamente una de las sanciones a que tiene derecho el infractor o bien la aplica la multa o bien la aplica el arresto, pero nunca las dos juntas.

Asimismo el mismo artículo 21 constitucional confiere a las autoridades administrativas, la potestad de castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; castigo que puede consistir en multa o arresto hasta por 36 horas; mas esta facultad no puede ser arbitraria, sino regulada y limitada por lo que las leyes represivas dispongan. Del texto del propio artículo se desprende que el infractor puede optar por cualquiera de las dos sanciones, y que la segunda o sea, la de índole corporal, sólo es procedente después de que el afectado exprese que no quiere o no puede pagar la multa correspondiente. Esto es el mismo texto constitucional lo refiere, queda en la potestad de la autoridad administrativa, una vez dictada su resolución de que le informe al infractor que está en posibilidad de pagar la multa a que fue sancionado o bien si no tiene ingresos entonces que opte por el arresto, pero no en todos los casos la autoridad le da esa prioridad de escoger entre la multa o el arresto, solamente le impone el arresto porque es potestad de la autoridad hacerlo, por esa facultad que le concede la norma constitucional.

El Multicitado artículo 21 constitucional faculta a las autoridades administrativas para imponer el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, señalando la sanción alternativa, de multa o de arresto; dando facilidades al infractor, para que cubra la multa impuesta, a fin de que, en caso contrario, se le permute por el arresto correspondiente, también indica que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador o de trabajadores no asalariados la multa que se les imponga no deberá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o

salario de un día o un día de su ingreso. En este sentido no basta que el sujeto detenido manifieste ante la autoridad cívica que es obrero, trabajador, jornalero o trabajador no asalariado, lo tiene que acreditar, y las formas de acreditación también está en la Ley, estas formas son un recibo de pago de la nomina, de la lista de raya, o bien con pruebas indubitables que acrediten su dicho a juicio del Juez Cívico, como pueden ser dos testigos de capacidad económica.

3.4. Artículo 102 constitucional.

A. la ley organizara al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva.

El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la Republica, designado por el titular del ejecutivo federal con ratificación del senado o, en sus recesos, de la comisión permanente. para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Procurador podrá ser removido libremente por el ejecutivo. Incumbe al Ministerio Publico de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todas los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la Republica intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta constitución. En todos los negocios en que la federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el

ministerio público de la federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de Consejero Jurídico del gobierno, estará a cargo de la dependencia del ejecutivo federal que, para tal efecto, establezca la ley.

b. El congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el congreso de la unión se denominara comisión nacional de los derechos humanos; contara con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La comisión nacional de los derechos humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de senadores o, en sus recesos, por la comisión permanente del congreso de la unión, con la misma votación calificada.

La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del consejo consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior.

Durara en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentara anualmente a los poderes de la unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las cámaras del congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

3.5. Reglamento de Transito Metropolitano.

El Reglamento de Transito Metropolitano y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, están relacionados porque ambos tratan sobre los ciudadanos que están en constante movimiento como los transeúntes, conductores o haciendo uso de los transportes públicos. Cuando se cometa alguna conducta antisocial y este normalizada por el Reglamento de Transito Metropolitano, serán conducidas ante el Juez Cívico cuando así lo ordene este estatuto,

El Reglamento de Transito Metropolitano en su Capítulo IX, trata de las sanciones, en su artículo 45 párrafo tercero señala: “Si el conductor o la persona responsable se opusiere a la remisión del vehículo y/o se negare a salir de el, será puesto a disposición del Juez Cívico competente del lugar de los hechos, para la aplicación de la sanción correspondiente en términos de la Ley de Cultura Cívica del distrito federal.”

Además en el Capítulo X del mismo reglamento que habla sobre “De los Medios de Impugnación y Defensa de los Particulares Frente a los Actos de Autoridad”, en su artículo 48 determina lo siguiente:

Artículo 48: A los agentes que violen los preceptos en este Reglamento o que en paliación del mismo remitan a un conductor ante el Juzgado Cívico, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada, se les aplicaran las sanciones correspondientes. Los particulares pueden acudir ante el Ministerio Publico, a la Contraloría General del distrito Federal, Contraloría Interna o los Órgano de Disciplina de Seguridad Publica a denunciar presuntos actos ilícitos de un agente”.

El Capítulo VI de la conducción de vehículos bajo los efectos de alcohol y narcóticos. El artículo 32, establece:

“Artículo 32.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el Médico Legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento, los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal”.

Y el artículo 33 en sus Fracciones III y IV manifiesta:

“Artículo 33.- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juzgado Cívico;

IV. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de

recuperación, asimismo, se dará aviso inmediato a la Secretaría, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.”

Para los casos en que sea presentado un sujeto que transgreda alguna norma del Reglamento de Transito Metropolitano, el juez Cívico, deberá seguir el procedimiento indicado para estos casos estableciendo en la Ley de cultura Cívica del distrito federal, en el capítulo de Presentación.

De los ordenamientos mencionados, se concluye que existe una relación muy estrecha, entre ambos, porque consideramos que es un medio de reforzar y enriquecer la mejor aplicación cada una de las disposiciones del Reglamento de Transito Metropolitano y la Ley de cultura Cívica que buscan satisfacer plenamente necesidades de la población.

3.6. Artículo 31 del Reglamento de Transito Metropolitano.

Este artículo en particular avara aspectos muy importantes para la presente investigación y para tal efecto lo transcribimos

Artículo 31.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

Sanción

Arresto administrativo inconmutable de 20 a 36 horas

De este artículo del ordenamiento legal invocado, se tiene que analizar párrafo por párrafo para poder entender cuál es la dinámica utilizada por todo el cuerpo de servidores públicos que conforma el Programa de control y Prevención de Ingestión de Alcohol, también llamado Conduce sin alcohol o bien el que es llamado por el vulgo “alcoholímetro”

" Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos."

El conductor que vaya circulando por cualquier vía pública, pueden ser detenido aleatoriamente, por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública el que se le entrevista preguntándole si al abordar su vehículo había ingerido bebidas embriagantes, si le contestan en sentido afirmativo se le invita a realizarse la prueba en aire expirado (aparato llamado “alcoholímetro” con una boquilla de plástico que retiene los vapores que produce el alcohol, producido al soplar, y que marca en un ticket la cantidad de alcohol en aire expirado), si le contesta en sentido negativo pero tiene aliento a alcohol también se le realiza la prueba en aire expirado, si sale positivo esta prueba, esto es que rebase la cantidad de 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire expirado, acreditándose que está cometiendo una infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano, motivo por el cual se le traslada al Juzgado Cívico, a fin de que mediante un procedimiento administrativo se le imponga una sanción consistente en horas de arresto inmutable que fluctúa entre las 20 a las 36 horas.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos.

Este operativo regularmente se hace en el transcurso del día, esto es, de las 10:00 a las 16:00 horas de todos los días de la semana, se le hace la prueba a todo sujeto que conduzca transportes de carga, público o sustancias tóxicas, el

conductor no debe beber ni una sola gota de alcohol, porque no solo pone en riesgo su vida sino la de terceras personas, si conduce en estado etílico.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detención de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente. Están obligados, porque ya fueron notificados al salir la Gaceta Oficial del distrito Federal y por todos los medios del Programa de control y Prevención de Ingestión de Alcohol, también llamado Conduce sin alcohol. Su incumplimiento se sancionara con Arresto Administrativo inconmutable de 20 a 36 horas.

3.7. Artículo 32 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

El presente artículo faculta a los agentes de seguridad pública a detener el tránsito de los vehículos

Artículo 32.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el Médico Legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento, los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

“Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el médico legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se

certifique que al conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior,”

Los conductores deben someterse a las pruebas de detención de ingestión de alcohol cuando se le solicite por una autoridad, estos, están obligados, porque ya fueron notificados al publicarse la Gaceta Oficial del Distrito Federal y por todos los medios masivos de comunicación que anunciaron el Programa de control y Prevención de Ingestión de Alcohol también llamado “Conduce sin Alcohol”.

El conductor que vaya circulando en un vehículo por la vía pública, pueden ser detenido aleatoriamente, por elementos de la Secretaria de Seguridad publica los que le realizaran una entrevista, preguntándole si al abordar su vehículo había ingerido alcohol, si contesta en sentido afirmativo se le invita a realizarse la prueba en aire y si niega, pero tiene aliento etílico se le invita a realizarse la prueba, si el conductor se niega a realizarse la prueba (a soplar en una boquilla de plástico que está conectada al aparato “alcoholímetro”, que es el que detecta los vapores de alcohol en el aire expirado), se le traslada al Juzgado Cívico y el médico le realizara las pruebas necesarias para dictaminar su estado, si el sujeto es dictaminado con el aliento etílico, entonces se le dejara libre, pero si esta ebrio, entonces se acredita la falta al Reglamento de Transito Metropolitano, se le iniciara el procedimiento administrativo y se le sancionara igual al “alcoholímetro” se le imponga una sanción consistente en horas de arresto inconvertible que fluctúa entre las 20 a las 36 horas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento, los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Publica establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el Reglamento de Transito Metropolitano, tiene el carácter de administrativo y materialmente legislativo ya que fue emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contiene

disposiciones generales, abstractas e impersonales, obligatorias para los gobernados, en materia de tránsito, tendientes a regular a la propia codificación que le da su origen y sustento.

En relación con este artículo 32 del ordenamiento de Tránsito mencionado tenemos también el artículo 33 del mismo ordenamiento y que a la letra dice:

Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;

II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juzgado Cívico;

IV. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación, asimismo, se dará aviso inmediato a la Secretaría, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.

Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que cuente con alguna persona que conduzca el vehículo en los términos de la Ley y el presente Reglamento”.

Al realizar un breve análisis de este artículo se concluye que: Todo sujeto que vaya conduciendo un vehículo y que haya ingerido algunas copas de alcohol no importando la cantidad está obligado a realizarse la prueba en aire expirado (aparato con una boquilla de plástico, que retiene los vapores que produce el alcohol, producido al soplar, y que marca en el ticket la cantidad de alcohol en aire

expirado), si sale positivo esta prueba, esto es que rebase la cantidad de 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire expirado, se comprueba que está cometiendo una infracción al Reglamento de Transito Metropolitano.

El aparato llamado “alcoholímetro” expide dos tickets, uno es para que el agente de la policía que acompañe al probable infractor se lo entregue como prueba al Juez Cívico, este es una prueba fehaciente de la cantidad de alcohol y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que termine el tiempo probable de recuperación, si es que el sujeto está en estado completo de ebriedad, pero si no está ebrio si solo tiene aliento etílico, entonces continua con el procedimiento; otro ejemplar se le entrega al probable infractor, en el mismo lugar donde se le realizo la prueba de alcoholemia, siendo su comprobante de haberse realizado la prueba. Una vez que ya recibió el comprobante (ticket) se le traslada al Juzgado Cívico, a fin de que mediante un procedimiento administrativo se resuelva su situación jurídica.

Si el conductor en el momento de realizar la prueba, no está acompañado de ninguna persona, su vehículo será trasladado al depósito de vehículos que previamente ya fue señalado por la Secretaria de Seguridad pública. Se le invita al probable responsable a que retire sus pertenencias, objetos de valor, personales, productos perecederos, materiales delicados, etc.

Una vez que ya retiro los objetos se sellan las puertas, ventanas, cofre, cajuela, etc. con unas fajillas plegables, con el correspondiente sello de la Secretaria de Seguridad pública, y se hace un documento que se llama Cadena de Custodia, en el que van las características del vehículo como numero de placas, color, modelo, marca, tipo y el nombre del conductor, de igual manera por duplicado. Este documento y la licencia de conducir y la tarjeta de circulación en un sobre se le entregan al Juez Cívico, hace prueba plena del vehículo que conducía el probable responsable.

Cabe mencionar que si el conductor está acompañado con alguna persona que no haya bebido, que pueda conducir vehículos y que en ese momento tenga en su

poder su licencia de conducir en vigencia, a su solicitud o a la del detenido se le podrá entregar el vehículo, para que lo traslade a un sitio seguro y se ahorre el pago de la multa y demás accesorios, que se le impone a cada vehículo que ingresa en el depósito de vehículos.

CAPITULO CUARTO.

CRITICA AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO METROPOLITANO: EL ALCOHOLIMETRO.

4. El Programa Conduce sin Alcohol en el Distrito Federal.

El 18 de Septiembre del 2003, se publico en la Gaceta Oficial el aviso del establecimiento del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, llamado también Conduce sin Alcohol o “alcoholímetro”. Su aplicación estaba planeada para todos los fines de semana, en horarios vespertino y nocturno, como hasta la fecha, entrando en vigor un día después, esto es, el 19 de Septiembre de ese mismo año.

Este programa se instaura en consideración de que la seguridad publica constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es el mantenimiento del orden público, la protección de la integridad física, y el patrimonio de las personas, la prevención de los delitos e infracciones a los ordenamientos gubernativo, de Justicia Cívica y de policía, la colaboración de persecución e investigación de los delitos y el auxilio de la población en caso de siniestros o desastres.

De acuerdo con las estadísticas de mortalidad en el Distrito Federal, en el año del 2006 estaba muy elevada, con motivo de accidentes de tránsito, estuvieron relacionados con conductores de vehículos en estado de ebriedad, cuyo proceder irresponsable en la generalidad de los casos ha tenido consecuencias desfavorables para terceros.

El 20 de Junio de 2007, se publico en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se expide el Reglamento de Transito Metropolitano, (abrogando el Reglamento de Transito anterior), el que en sus artículos 31, 32 y 33 estipula la prohibición a los automovilistas para conducir en estado de ebriedad.

La finalidad de este programa, es la de salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores de vehículos, así como de sus familias y de terceros, preservar el orden público y la vialidad.

Los agentes de la Secretaria de Seguridad Publica podrán detener la marcha de vehículos de manera aleatoria y en puntos previamente designados que serán rotativos, con el propósito de evitar que sus conductores circulen con un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire expirado, mayor al establecido en el artículo 31 del Reglamento de Transito Metropolitano, una vez que el conductor haya detenido la marcha del automotor y se encuentre estacionado en lugar seguro, será entrevistado por el agente de la autoridad para cerciorarse que todo esté en orden y en el caso de mostrar signos de haber ingerido bebidas embriagantes, el personal técnico comisionado por la Secretaria de Seguridad publica lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para ese efecto, los que realizan la medición del porcentaje de alcohol tanto cualitativamente como cuantitativamente.

La aprueba de alcohol en aire expirado consistirá en solicitar al conductor del vehículo que realice una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la que estará conectada al “alcoholímetro”, instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativamente y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad. El procedimiento se realizara en condiciones de estricta higiene, seguridad y control, las boquillas de plástico se utilizaran solamente una vez y será desechadas.

Una vez realizado el examen, el personal técnico de la Secretaria de Seguridad Publica, llenara y firmara conjuntamente con el conductor el documento oficial llamado “ formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado” , el que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositara la prueba en un sobre que será cerrado en presencia del conductor y se le entregara una

copia del formato. En caso de que el conductor se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la compactación de dos testigos de asistencia.

El programa se llevara a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativamente en las vialidades del Distrito Federal, así como en las terminales base de servicio, cierres de circuito y centros de transferencia modal del servicio de transporte público, de pasajeros; bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir a su objetivo.

Para garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de los conductores, las células de cada uno de los puntos de revisión estarán integradas por elementos operativos tanto masculinos como femeninos, personal médico y personal de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad pública, que proporcionaran apoyo social y fungirán como testigos de asistencia.

En base a las Leyes de Cultura Cívica del Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano y de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, podrán imponer las sanciones correspondientes a los conductores que conforme al examen se les detecte un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire espirado, mayor al establecido en el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, serán presentados ante el Juez Cívico para efecto de que les aplique como sanción el arresto inmutable de 20 a 36 horas.

Tratándose de conductores de vehículos de transporte de pasajeros, de carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, bastara únicamente que muestren aliento alcohólico para su presentación inmediata ante el Juez Cívico a efecto de que se aplique la sanción señalada en el párrafo que antecede.

Independientemente de la sanción establecida en el párrafo anterior, en el caso de conductores del servicio de transporte de pasajeros, de carga, o de sustancias tóxicas o peligrosas, la Secretaría de Seguridad pública, remitirá el vehículo al depósito vehicular como lo maneja la Ley de Transporte y Vialidad y aplicara además una sanción económica.

Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detención de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición del Juez Cívico para la aplicación de las sanciones que procedan.

La Secretaria de Seguridad Publica implantara una base de datos para el registro de infracciones derivadas de la aplicación del programa, la que enviara semanalmente a la Secretaria de Transporte y Vialidad, con el propósito de que en caso de reincidencia, proceda a la revocación de las concesiones o permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, de carga o de sustancias toxicas o peligrosas, o a la acumulación de puntos de señalización y en su caso, a la cancelación de la licencia de conducir.

En conclusión, el gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaria de Seguridad Publica y en pleno ejercicio de sus atribuciones y facultades, ha considerado oportuno establecer un Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol, aplicable de manera aleatoria a conductores de vehículos en todas sus modalidades que circulan en esta ciudad, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, preservar el orden público y la vialidad en el Distrito Federal

Se está aplicando desde el día 19 de Septiembre de 2003, hasta la fecha, tres veces a la semana las noches y madrugadas de jueves, viernes y sábados, de 22:00 horas a 05:00 horas, además de temporadas festivas.

El 13 de Octubre del mismo mes y año se amplió su operación a la revisión de transporte público concrecionado concretamente a los operadores de microbuses en todas las rutas del Distrito Federal.

La aplicación de la prueba del alcoholímetro por parte del Gobierno del Distrito Federal, fue muy criticado por grandes juristas que se pronunciaron por imponer en el país una educación vial y no medidas arbitrarias como la aplicación de este programa.

A ocho años de su aparición el “alcoholímetro” ha propiciado una importante reducción de muertes provocadas por accidentes de tránsito, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública está estudiando la posibilidad de poder ampliarlo a cuatro días de la semana.

El subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, preservó la efectividad el Programa, confirmando que es honesto, transparente y por haber permeado de manera positiva en la conciencia de la población, además de que las instituciones medicas encargadas de brindar servicios de urgencia manifiestan que desde su aplicación se ha observado una notable disminución de accidentes en el consumo del alcohol.

Conduce Sin Alcohol (Alcoholímetro) es un programa que ha iniciado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como respuesta a las demandas de la sociedad para que las personas no conduzcan vehículos después de haber ingerido bebidas alcohólicas y así prevenir accidentes ocasionados por esta causa.

Se realizan Jornadas a Transporte Público de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 horas repartiendo 4 Puntos de Revisión en zonas estratégicas dentro del Distrito Federal y Jornadas Nocturnas los días jueves, viernes y sábados de 22:00 a 05:00 horas, donde se ponen 16 Puntos de Revisión en zonas estratégicas de la Ciudad, desde los cuales es posible prevenir accidentes ya que al detectar a los conductores de vehículos particulares, Transporte Público de Pasajeros y Carga, que conduzcan en estado de ebriedad se logra salvaguardar la integridad física y de sus bienes de los ciudadanos.

Un Punto de Revisión está integrado por:

- 2 mujeres policías del Agrupamiento Cisne
- 4 elementos de la Policía de Proximidad

Un médico o Técnico Aplicador, quienes son los Autorizados para realizar la prueba de Alcoholimetría

Dos elementos recién egresados del Instituto Técnico de Formación Policial (en Jornadas Especiales)

Un supervisor del Programa Conduce Sin Alcohol

Dos elementos de la Dirección de Grúas

Dos elementos de Infracciones (Transito)

Personal de la Dirección General de Inspección Policial

Derechos Humanos SSP-DF

El Punto de Revisión se visualiza por medio de sus lonas Difusoras, La Iluminación y el personal que labora en el mismo, están perfectamente identificados de la siguiente manera:

Personal del Programa Conduce Sin Alcohol utiliza un chaleco blanco

Personal de Apoyo utiliza chaleco azul de maya

Ambos contienen la leyenda del Programa "Conduce sin Alcohol" y portan gafetes fáciles de visualizar que los acreditan para laborar en el Punto de Revisión.

El procedimiento a seguir en un Punto de Revisión, inicia con la Selección de los automovilistas.

En el punto de revisión hay un espacio bien definido para revisar un automóvil a la vez. Los automovilistas no se escogen por la cara o por el modelo de su automóvil, se eligen de forma aleatoria cuando queda libre el espacio para la revisión.

Una vez que el automóvil está dentro del punto, personal del Agrupamiento "CISNES" (mujeres policías) informarán a los conductores con el debido respeto que se encuentran en un Punto de Revisión del Programa Conduce Sin Alcohol

indicando que el Médico o Técnico Aplicador los entrevistara a fin de detectar síntomas de ingestión alcohólica.

En 1 o 2 minutos, si el MÉDICO determina que no hay ingesta de alcohol, se le agradecerá al conductor por su colaboración y podrá continuar su camino.

En caso de detectar algún signo de intoxicación alcohólica, se invitara al conductor a realizar la Prueba de Alcholemla. Es Obligación de los automovilistas someterse a la prueba que dura de 4 a 6 segundos, en caso de seguir las indicaciones el procedimiento será más ágil. Si se negaran, serán presentados ante el Agente del Ministerio Público por probable Delito de Resistencia a Particulares.

El Alcoholímetro es un aparato que se utiliza para detectar la ingesta de alcohol en aire expirado, que no dura más de un minuto el resultado. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, utiliza el modelo Intoxilyzer 400 y 400PA; estos aparatos son automáticos y los resultados que se obtienen provienen del aire que se encuentra en la parte profunda del pulmón.

La Prueba consiste en que el conductor sopla a través de una boquilla única y desechable durante algunos segundos, como si estuviera inflando un globo, de no ser así el alcoholímetro detectara una prueba errónea y tendrá que volver a realizarla.

Automáticamente el alcoholímetro mide el nivel de Alcohol en Aire Expirado y si se rebasa la norma permitida en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, se Remitirá al Conductor ante el Juez Cívico, quien le aplicará una sanción de entre 20 a 36 horas incommutables y su vehículo pasara al corralón.

El alcoholímetro es 99.9% seguro. Cuando un conductor acaba de ingerir su Última Copa, tiene que esperar por lo menos de 10 a 15 minutos para que le realicen la prueba ya que de lo contrario, el alcoholímetro marcará mucho más de

lo permitido por la norma debido a que se estará registrando el alcohol que se tiene en la boca y no en la sangre.

Para evitar actos de Corrupción, los puntos de revisión están integrados por Elementos de Diferentes de la SSP-DF, y todos ellos fueron Capacitados para realizar esta labor de servicio a la comunidad y respetando los Derechos Humanos de los ciudadanos. Además este personal cuenta con un estímulo económico digno.

4.1. Procedimiento administrativo del alcoholímetro en el Distrito Federal.

A efecto de ilustrar la presente investigación desde el punto de vista práctico y sistemático se ha dividido el procedimiento del programa de acuerdo a las etapas a que tiene lugar.

Las etapas conforme al reglamento de tránsito metropolitano y el programa de control y prevención de alcohol en conductores de vehículos del Distrito Federal se puede clasificar en:

Revisión que consta en la prueba de medición de alcoholemia

Remisión al juzgado cívico que determinara la situación jurídica del infractor en caso de que este resulte positivo en la prueba de alcoholemia

Cumplimiento de la sanción en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración social mejor conocido con el sobrenombre de “El Torito”

Conforme al Reglamento de Tránsito Metropolitano y el citado programa facultan a los agentes de seguridad pública a llevar a cabo la detención de un vehículo en forma aleatoria, con el fin de practicar la prueba de alcoholemia correspondiente.

Al detenerse el vehículo en el punto de revisión los agentes de seguridad pública se entrevistarán con el conductor a fin de tratar de investigar si este ha ingerido bebidas alcohólicas, posteriormente y en caso de presentar síntomas de haber ingerido bebidas embriagantes se le solicita someterse a la prueba de alcoholemia

consistente en realizar una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, que estará conectada al artefacto medidor de la alcoholemia cabe señalar que la boquilla solo es usada una vez por lo que posterior al examen se desecha.

En caso de resultar la prueba positiva los agentes de seguridad pública junto al conductor llenaran el formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire expirado (véase anexo 3) este documento es el acuse de recibo del vehículo para que este quede a guardia y custodia de la autoridad. Este documento solo se llenara si el infractor no tiene a quien dejar la posesión del vehículo para que este no quede a disposición de la autoridad para su traslado al corralón.

Los agentes de seguridad pública tendrán que presentar en un sobre cerrado el ticket expedido por el artefacto llamado alcoholímetro para hacer también prueba plena de la infracción cometida por el conductor ebrio, (véase anexo 3)

El policía entrega al Juez Cívico el reporte impreso del alcoholímetro, firmado por el conductor, es un ticket, con número de registro y con el resultado del examen que se le practico al probable responsable y en el que se acredita que rebaso los 0.40 mg/l en aire expirado, es igual a 0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre, señalado por el Reglamento de Transito Metropolitano, además también se le entrega al juez cívico un oficio que se le llama "formato de Control de Cadena, este documento es el que acredita que el vehículo de probable infractor fue llevado al depósito de vehículos, mejor conocido como "corralón"

Si el "Alcoholímetro" registra más de 0.40 mg/l de alcohol en aire expirado, que es igual a 0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre el probable responsable se hace acreedor a una sanción de arrestado incommutable de 20 a 36 horas, que es impuesta por el juez cívico. Esta cantidad de alcohol se puede dar por el solo hecho de tomar un trago de jarabe o bien de comer un chocolate envinado, supongamos que el probable responsable ingirió alguno de estos dos conceptos, entonces al soplarle a la boquilla seguramente su examen saldrá positivo y se le

impondrá la sanción mencionada, en otras palabras este Programa conduce sin Alcohol se creó para que los automovilistas simplemente no beban ni una sola gota de alcohol, no es suficiente que el probable infractor no se sienta mal, no circule en su vehículo mal, su habla y actos son congruentes y entendibles, porque de acuerdo al Reglamento de Transito Metropolitano es un riesgo para la sociedad.

Una vez realizado el traslado al Juzgado Cívico, los policías le entregan al juez el ticket y el formato de cadena de custodia, documentos que hacen prueba plena de la ingestión de alcohol del probable responsable, el juez lo pasa al médico para verificar su estado físico, una vez que ha sido dictaminado por el médico legista, se realiza la audiencia de ley, leyéndole la boleta, se le toman sus generales, se le hacen saber sus derechos procesales (que tiene derecho a llamar telefónicamente a sus familiares, señale a un abogado para que le asista o defienda, ofrecer pruebas, a ofrecer sus testigos, etc.), y acto seguido se le permite que rinda su declaración, una vez que lo hizo, si el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictara de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate; si ya no quiere alegar otra cosa, pasa al ofrecimiento y desahogo de pruebas, una vez desahogadas se cierra la instrucción y pasa al periodo de resolución, en este periodo el juez analiza y considera los hechos suscitados, valora las pruebas presentadas por las partes, hace un pequeño resumen de los hechos y después, analiza jurídicamente los hechos al considerar que la conducta del probable responsable se realizo al infringir los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Transito Metropolitano y por tal motivo la detención esta apegada a derecho fundada y motivada, facultando para poder imponer una sanción al probable responsable y ya por ultimo y después de hacer el análisis correspondiente como la aparición de alguna agravante, el concurso de alguna otra falta, la reincidencia a la misma u otra falta, además tomara en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiera cometido y las circunstancias personales del probable infractor y con todo lo procesalmente admitido el Juez Cívico resolverá

sobre la conducta del detenido y se le aplicara la sanción que marque la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

El policía al presentar al probable infractor, está obligado a exhibir ante el juez cívico la boleta de remisión en donde consten las generales del infractor, relación de hechos que motiven la detención, generales del denunciante si es que existe, objetos asegurados y datos de identificación del policía

Posteriormente procede la remisión al juez cívico a efecto que este determine su situación jurídica.

Inmediatamente después de ser puesto a disposición del juez cívico se deberá hacer constar la hora fecha y lugar de la detención, en este caso también la de la práctica de la prueba de alcoholemia, se le hará saber la imputación de la infracción en que presuntamente ha incurrido, así como los derechos que a su favor le otorga la carta magna.

Posteriormente el juez cívico mandara al presunto responsable de la infracción con el médico del juzgado para que valore y determine el tiempo aproximado de recuperación, mismo que esperara en el área correspondiente del juzgado cívico. Después y ya recuperado el infractor tendrá verificativo la audiencia de ley, en la cual se oirán sus argumentos para su defensa, tal como lo estipula el artículo 41 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, si después de iniciada la audiencia, conforme al artículo 44 de la Ley de Cultura Cívica, el conductor acepta su responsabilidad el juez dictara inmediatamente su resolución tomando en consideración esta actitud para imponer la mínima sanción, en caso contrario se continuara con el procedimiento.

Remisión al Centro de sanciones administrativas y de Integración social.

Después de dictar la sanción administrativa correspondiente el Juez Cívico de acuerdo a las circunstancias y a su criterio determinara el lugar donde debe de cumplirse el arresto si en el interior del juzgado o en el centro de sanciones administrativas y de integración social mejor conocido como “torito”.

Posteriormente el Juez deberá mandar certificar el estado físico en que se encuentra el infractor a fin de saber la condición física en que se encuentra al ingresar al área de seguridad o al centro de sanciones mencionado.

El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.

“El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, mejor conocido entre los habitantes de la zona donde se encuentra ubicado, como "El Torito", fue inaugurado el 28 de octubre de 1958 por los entonces, Presidente de la República, Lic. Adolfo Ruiz Cortines y Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Ernesto Uruhurtu

Según referencias populares, en el terreno que ocupa el Centro anteriormente funcionó un "Rastro", motivo por el que impusieron el mote de "El Torito". Debido a la cercanía que tiene con el Mercado de la Colonia Huichapan, también se le conoce como "El Piojito" aunque prevalece el primer mote.

Este Centro, único en su especie en la Ciudad de México, sito en avenida Aquiles Serdán esquina Lago Gascasónica s/n, Colonia San Diego Ocoyoacac, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con una superficie de 1730 m². Tiene capacidad para albergar a 124 personas, (72 en el área de hombres y 52 en la de mujeres)

El Centro de Sanciones Administrativas tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia; así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar.

Las principales causas de ingreso son: Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, por infringir el artículo 31 del Reglamento de tránsito metropolitano (alcoholímetro), por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso no causa justificada..., etc., por desacato a un mandato judicial.

Debido a que los arrestados solo permanecen un máximo de 36 horas en esta Institución, no es posible aplicar un tratamiento de reinserción social, pero si se les brinda asistencia y atención, a través de las diversas áreas: Medica, Trabajo Social, Psicología y Pedagogía, con el propósito de combatir las causas que provocan los ingresos por infracción a la ley de Cultura Cívica, al Reglamento de Tránsito Metropolitano, por la aplicación del "Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal". Por alguna corrección disciplinaria o por algún medio de apremio impuesto por la autoridad judicial, ministerio Público o Autoridad Administrativa.

En términos generales podemos afirmar que el propósito que las autoridades persiguen al imponer un arresto, es el de procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal. propósito que no sólo se logrará con el arresto, sino también a través de la atención y orientación que se brinda a todos aquellos sancionados que presentan problemas conductuales en el seno familiar, que generalmente impactan a la sociedad, y que son detectados por el personal técnico del Centro, a través de entrevistas individuales. En consecuencias, se procede a crearles conciencia sobre la problemática que presentan y se les orienta, canaliza o refiere a cualquiera de las Instituciones en índole puedan recibir la atención profesional que requieren. Independientemente de lo anterior, se dan pláticas y se desarrollan programas como son el de Alcoholismo, farmacodependencia, VIH/SIDA, con personal de este Centro y con grupos externos que brindan su apoyo, como Alcohólicos Anónimos, Valores Humanos, etc. Además se les invita a participar en actividades culturales, recreativas y deportivas.

Además, durante su permanencia en esta institución el arrestado puede ser visitado por sus familiares o persona de su confianza”⁵²

⁵² <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html> 24 mayo 2011 05:53 am

Para mayor abundamiento se menciona de manera forense el procedimiento administrativo que se le realiza a un probable infractor en el Programa “Conduce Sin Alcohol (alcoholímetro).”

Juzgado Cívico _____ turno _____

Por fallas existentes en el sistema y por necesidad del servicio, y con fundamento en los artículos 40 y 85 de la Ley de Cultura Cívica y 12 del Código de Procedimientos Penales ambos para el Distrito Federal la presente actuación se realiza en hojas blancas, autorizada por el supervisor en turno de la dirección ejecutiva de justicia cívica el Lic. _____ informando lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

expediente _____.

auto de inicio siendo las _____ del día _____ de _____ - del año _____, con fundamento en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como 1, 6, 7, 27, 39, 41, 44, 56, 59, 60, 61, 63, 64, y demás relativos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, 1, 6, 7, 14, 15, 18, 19, 20, 26, 27, 55, 57, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica comparecen ante este juzgado a mi cargo los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal , quienes presentan a la persona señalada y por los motivos indicados en la boleta de remisión correspondiente .

Boleta de remisión numero _____.

policia _____ placa _____

policia _____ placa _____

patrulla _____

Persona presentada _____

domicilio _____

sexo _____ edad _____ años.

Lugar de detención _____

Motivo de presentación por conducir el vehículo automotor
_____ placas _____ por la vía pública.

Circulando con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a 0.4 mg/l. el
ticket marco _____ mg/l.

Objetos relacionados con la probable infracción: formato de control y cadena de
custodia y el ticket numero _____

radicación: este Juzgado Cívico es competente para conocer del presente asunto
con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción VII , 10 fracción I , 14, 40,
43, 54, 55, 56, 57, 85, fracción I y II, 86, y demás relativos de la Ley de Cultura
Cívica del Distrito Federal, 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, 81, 84,
87, y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito
Federal, con el número de expediente que se señala al rubro y con fundamento en
los artículos 93 fracción II de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal y 61
del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, el Secretario
del Juzgado da fe de todo lo asentado anteriormente conste.

Con fundamento en los artículos 45, 60, 91, 93, y 95 de la Ley de Cultura Cívica
del Distrito Federal, 18, 19, 20, 21, 61, y demás relativos del Reglamento de la Ley
de Cultura Cívica, se canaliza al probable infractor, haciéndose constar que los
datos del certificado médico son los siguientes:

Fecha de valoración _____ hora _____

Nombre del presentado _____

sexo_____ edad_____ años valorado por el doctor_____

aliento_____ ebrio_____ apto para la audiencia_____ tiempo de recuperación_____ horas.

Exploración física _____ lesiones_____

Clasificación provisional de las lesiones_____

inicio de audiencia: con fundamentos en los artículos 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 57, 63 y 64 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, 12, 26, 27, del Reglamento de la misma ley, 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ley supletoria de la Ley de Cultura Cívica, 31 y demás relativos del Reglamento de Tránsito Metropolitano se declara abierta la audiencia: se le hacen saber los derechos procesales al probable infractor de comunicarse telefónicamente con persona de su confianza o abogado defensor que le asista y defienda y que se ofrezca pruebas a su favor y del contenido de los artículos 33 y 34 de la Ley de Cultura Cívica y en uso de la palabra manifestó que_____ quiero hablar por teléfono al número_____ y es mi deseo que mi defensa sea realizada por_____

_____.

acto seguido se le da lectura a la boleta de remisión y una vez enterado de la imputación que obra en su contra, se le da el uso de la palabra al probable infractor para que formule la declaración que estime conveniente y interponga pruebas a su favor el c._____

Manifestando el de la voz_____

Admisión y desahogo de pruebas. con fundamento en los artículos 40, 41 y 57 fracciones I y II de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, 26 y 27 del Reglamento de la misma Ley Cívica, 135, 191, 194, 205, 207, 208, y 209, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ley supletoria a la Ley de Cultura Cívica , se tienen por ofrecidas las pruebas presentadas como

documentos públicos que se tienen por ofrecidos y desahogados por su propia naturaleza, la declaración del probable infractor en la que acepta la falta imputada misma que se tiene por presentada y desahogada y quien no ofrece pruebas de descargo a su favor.

En consecuencia no habiendo pruebas pendientes por ofrecer y desahogar con fundamento en los artículos 41, y 57, fracción III y IV y demás relativos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal se declara cerrada la instrucción.

Considerandos.

Con fundamentos en los artículos 31, 32, 44, 47, 49, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica se llega a los siguientes considerandos.

primero: al hacer el estudio de valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas y ver la cantidad de verdad dentro de cada una de ellas y que en su conjunto causan un enlace natural y plena convicción probatoria en tiempo modo y lugar que producen el acto circunstanciado y tomando en cuenta que el probable infractor no ofreció pruebas de descargo a su favor y los policías remitentes si las presentaron, dándose valor probatorio pleno a la boleta de remisión de folio xxxxxx, el ticket numero xxxxx con resultado de .41 mg/l, el formato de control y cadena de custodia, el certificado médico, los cuales por ser documentos públicos se tienen por ofrecidos y desahogados por su propia y especial naturaleza teniendo la característica de ser fehacientes e indubitables, concatenándose con el dicho de los policías remitentes , así como también la declaración del probable infractor en la que acepta que cometió la infracción, corroborándose esta con los elementos de prueba admitidos y desahogados, como lo establece el artículo 40 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 249 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Segundo: para efectos de la individualización de la sanción y en base a los artículos 44 y demás relativos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, 27 del Reglamento de la misma ley se debe aplicar al probable infractor un arresto de entre 20 y 36 horas inconvertibles.

Tercero: al resolver sobre la sanción se le apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Resolutivos

en merito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 44, 46, 48, 49 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal 8, 15 y relativos del reglamento de la misma ley, 31 y relativos del Reglamento de Tránsito Metropolitano es de resolverse y la S.S.P. resuelve:

Primero: esta autoridad administrativa es competente para conocer del presente asunto.

Segundo: se considera al c. _____

Como responsable de haber infringido el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Tercero se le impone al c. _____

Arresto de treinta y seis horas.

Cuarto: estese a lo dispuesto en el considerando tercero.

Quinto: notifíquese personalmente.

Acto seguido intégrese el expediente y archívese en forma legal como asunto totalmente concluido, firmando al calce todos los que intervinieron en el. Así lo resolvió y firma el c. juez y secretaria con la que actúa autoriza y da fe.

C. JUEZ CÍVICO.

C. SECRETARIA.

4.2. Crítica al artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Para realizar esta crítica, es necesario hacer hincapié de las diversas reformas que ha tenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la Reforma del 2008, el artículo 21 Constitucional estipulaba en su primer párrafo tercera parte que a la letra dice:

“Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no

pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”

En este contexto se entiende que el artículo 31 del Reglamento de Transito Metropolitano al ordenar como sanción el arresto administrativo inconmutable de 20 a 36 horas a quien conduzca bajo el influjo de alcohol, no infringe lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, pues este no proscribe el arresto inconmutable, dado que por una parte, al disponer que las sanciones que pueden aplicar las autoridades administrativas por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas, emplea la disyuntiva “o” como conjunción disyuntiva de suerte que se pueden optar por sancionar la infracción con una multa, o bien con el arresto, es decir uno de los dos, y, por la otra la previsión que contiene de que la multa pueda permutarse por el arresto atiende a que no se justificaría dejar de aplicar alguna sanción cuando el infractor no tenga dinero para pagarla, esto es que el arresto pueda conmutarse por la multa.

Por si fuera poco, el arresto inconmutable como única sanción para quien conduce en tal estado no persigue afectar el patrimonio del infractor sino desalentar las conductas infractoras, imponiendo una sanción ejemplar y correctiva, proporcional con los bienes jurídicos que se ponen en riesgo, como la vida y la integridad física de los gobernados.

En otras palabras y para mayor abundamiento se concluye que el citado precepto Constitucional reglamentario que prevé el arresto como única sanción por incurrir en los supuestos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Reglamento de Transito Metropolitano manejando un mínimo de 20 horas y un máximo de 36 como limites para la imposición de dicha sanción, otorgándole el carácter de inconmutable, viola el artículo 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “... pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto se permutara esta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas” , toda vez que se ajusta a lo dispuesto en el indicado precepto constitucional en el sentido de otorgar la autoridad administrativa la facultad de

sancionar la infracción que alguna disposición del Reglamento mencionado concretamente la circunstancia de que una persona conduzca un vehículo en estado de ebriedad.

Esto es, como el artículo 21 Constitucional permite a la autoridad valorar la gravedad de la infracción y en esa medida imponer como sanción una multa o en un caso un arresto que no exceda de 36 horas es evidente que el artículo 31 del Reglamento de Transito Metropolitano cubre cabalmente con el espíritu del referido precepto constitucional pues la imposición de esa sanción supone el ejercicio por parte de la Autoridad Administrativa en la facultad de optar por la multa o por el arresto, como lo dispone el artículo 21 Constitucional.

Además las circunstancia de que el citado artículo 31 otorgue el carácter de inmutable a la sanción de arresto ahí prevista no conlleva una violación al referido precepto constitucional, merced a que en primer lugar la ultima parte del primer párrafo del artículo 21 Constitucional no supone un derecho de opción a favor del infractor sino la facultad de la autoridad administrativa de conmutar la multa por el arresto con la finalidad de que no quede sin sanción la infracción cometida al Reglamento de Transito Metropolitano y en segundo la autoridad administrativa puede calificar la gravedad de la infracción para determinar la sanción pertinente.

Aunado a esto también se desprende que hay que realizar una interpretación lo más acertada posible, tan es así, que para alguno tratadistas, así como para el suscrito, si existe una violación clara y precisa en el artículo 21 Constitucional porque después de la reforma del año 2008 ya no se menciona la “o” como disyuntiva en el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

“Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas, o en trabajo a favor de la comunidad pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se

permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”

En conclusión, de lo dispuesto en el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía que consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas pudiendo la multa conmutarse si el infractor no la paga por un arresto que no excederá de 36 horas ahora bien el examen de los antecedentes legislativos de esa disposición fundamental pone de manifiesto de la intención tanto del constituyente de 1917 como del constituyente permanente fue la de considerar a la multa como sanción principal y solo en el supuesto de que esta no sea cubierta debe conmutarse por un arresto que no podrá exceder de 36 horas siendo el propósito de esta norma brindar al infractor de escasos recursos la posibilidad de optar por el arresto en lugar de cubrir la multa que se le imponga.

En esos términos si el infractor tiene el derecho de optar por cualquiera de las dos sanciones la de carácter corporal solo procede después de que no pueda o quiera pagar la multa correspondiente; De ahí que deba concluirse que constitucionalmente no se considera al arresto administrativo como una sanción inconmutable es decir que pueda imponerse como correctivo único insustituible.

Postura que se corrobora con la interpretación gramatical y sistemática del mismo precepto constitucional, que al emplear la disyunción o entre las palabras multa y arresto es indicativa de una posibilidad o alternativa para el infractor de elegir la sanción poniendo en relieve que la aplicación debe ser en un supuesto y solo en su defecto el otro, pero no exclusivamente el arresto.

Por consiguiente la autoridad administrativa se encuentra obligada en respetar y aplicar las sanciones en comento, de manera subsidiaria, es decir, en primer lugar debe considerar la multa y de no ser esta cubierta imponer el arresto.

Además si el artículo 21 Constitucional consagra garantías individuales es evidente que constituye un derecho para el particular elegir una u otra sanción lo

que la autoridad debe respetar en el sentido de fijar el arresto solo en el supuesto de que no se pague la multa.

Sobre tales premisas es inconcuso que el artículo 31 del Reglamento de Transito Metropolitano al contemplar la aplicación de un arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas a la persona que conduzca un vehículo con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro según lo precisado en este artículo, viola el artículo 21 constitucional pues desconoce el derecho del infractor al ser sancionado con multa y optar por el arresto solo cuando no se acoja a aquel correctivo pecuniario.

4.3. Artículo 32 del Reglamento de Tránsito Metropolitano y su relación con el Programa Conduce Sin Alcohol.

La relación del artículo 32 del Reglamento de Transito Metropolitano con el Programa Conduce sin Alcohol estriba en que los conductores de vehículos que muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el médico legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que al conductor se encuentra en estado de ebriedad será aplicable la sanción de 20 a 36 horas inmutables, como lo señala el artículo 31 del mismo ordenamiento legal que nos ocupa.

Los agentes de la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal podrán detener la marcha de un vehículo cuando se lleve a cabo los programas de control y preventivos de ingestión de alcohol para conductores de vehículos.

Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que cuente con alguna persona que conduzca el vehículo en los términos de la Ley y el presente Reglamento. Atento a lo anterior, es importante señalar que los preceptos antes invocados, facultan a los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública a realizar operativos, detener y

presentar a todos aquellos gobernados que conduzcan un automóvil en la vía pública y excedan los límites permitidos de alcohol.

En efecto, el ordenamiento legal faculta a la autoridad administrativa como son los agentes de Seguridad Pública del Distrito Federal para que, con motivo de la aplicación de un programa preventivo de ingestión de alcohol, puedan detener aleatoriamente a conductores de vehículos, es decir, los actos de molestia están previstos a cargo de autoridad competente y motivados en un programa de interés público como es el relativo al control de ingestión del alcohol.

En este contexto, no es necesario que se establezca un procedimiento por el que antes de decretarse la detención de los conductores, se les escuche y se les dé oportunidad de aportar pruebas, toda vez que la sola detención de los conductores para sujetarlos al programa de prevención de ingestión de alcohol, no implica un acto privativo de libertad y además existe una justificación de índole social como es el tratar de evitar que se causen daños y perjuicios en su integridad física y patrimonial a las personas que habitan esta ciudad, pues por encima del interés individual del afectado, con la detención, se encuentra el interés de la sociedad a fin de que se instrumenten los medios necesarios para el buen gobierno, de conformidad con el artículo 122, Apartado e, Base Segunda, fracción II, inciso b), Y Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, contrario a lo que señalan los gobernados, con la detención de conductores que han ingerido alcohol se protege la salud de los ciudadanos, incluyendo la del infractor, pues se evita un menoscabo a la vida. Por otra parte, la detención realizada con motivo del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, no contraviene los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni viola la garantía de igualdad pues, todo ciudadano tiene la obligación de coadyuvar con la autoridad para lograr el cumplimiento de la ley; de tal suerte que las obligaciones establecidas en el citado Programa no deben entenderse como una violación a la seguridad jurídica, toda vez que la responsabilidad del particular sujeto a la norma

es una consecuencia directa de no actuar conforme lo dispone la propia legislación.

En conclusión, el artículo 10 fracción I de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, se establece que a la Secretaría de Seguridad Pública de esta misma entidad federativa, le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y que contará, entre otras atribuciones, con la de detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores, en los términos del artículo 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, sin que se exija explícitamente que la detención y presentación se funden y motiven. Sin embargo, esa circunstancia no implica que con ese artículo se transgreda la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 constitucional, habida cuenta que si la exigencia de que en todo acto de autoridad se satisfagan esos requisitos formales es inherente a todo acto de autoridad, no puede considerarse que la omisión en que el legislador incurrió en el caso, implique violación a la garantía de que se trata, pues no exime por sí a la autoridad del cumplimiento de los requerimientos constitucionales; máxime que en el precepto legal en cuestión no se autoriza a detener al infractor y presentarlo ante el Juez Cívico de manera arbitraria y sin razón, sino solo en los casos de flagrancia, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la citada ley.

Del criterio transcrito se conoce que a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas y que contará, entre otras atribuciones, con la de detener y presentar, en caso de flagrancia, ante el Juez Cívico a los probables infractores, sin que se exija explícitamente que la detención y presentación se funden y motiven.

En ese sentido, es importante destacar que sobre la fundamentación y motivación de una multa mínima, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que no es necesario motivar la actuación de la autoridad impositora, toda vez que

esa exigencia sólo se surte en los casos en que se sanciona con una multa superior a la mínima, donde se requiere tomar en consideración los factores que menciona el agraviado, a fin de justificar por qué se le ubicó en un grado de reproche superior al mínimo.

4.4. Propuesta.

1) Reformar el artículo 31, 32, 33, del Reglamento de Transito Metropolitano a modo que con esta reforma se respete jurídicamente el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el probable infractor pueda optar entre la multa y el arresto.

2) Crear un curso obligatorio para todas las personas que renueven o soliciten por primera vez la licencia de manejo a nivel nacional y no solo local, en este curso se deben de abordar y aprobar los siguientes temas:

Conducir correctamente, conocer la señalización vial, crear una cultura vial responsable con cortesía y respeto, así como exhortar a los participantes en dicho curso a no conducir en estado de ebriedad y mejor optar por el taxi o señalar un conductor designado en caso de haber ingerido bebidas alcohólicas.

3) Establecer una pena a las personas que den positivo a la prueba de alcoholemia de acumulación de puntos a modo de no poder renovar la licencia de conducir en todo el territorio nacional, así como realizar trabajo a favor de la comunidad para reparar el riesgo en el que pone a la sociedad al manejar en estado etílico.

4) A las personas que sean reincidentes en la prueba de alcoholemia tengan la obligación de instalar en su vehículo y a su costa el sistema interlock

CONCLUSIONES.

PRIMERA: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafo II, faculta a la autoridad administrativa a la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos, y de policía , las que únicamente serán la multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa esta se permutara por el arresto de hasta por 36 horas, recordemos que el Reglamento de Transito metropolitano en ningún momento prevé la conmutabilidad de la sanción administrativa ordenada en el artículo 21 constitucional haciendo con esto a todas luces totalmente anticonstitucional el multicitado programa conduce sin alcohol.

SEGUNDA: El objetivo del programa conduce sin alcohol era principalmente disminuir los accidentes viales ocasionados por conductores irresponsables manejando en estado de ebriedad, según las estadísticas publicadas por la Secretaria de Seguridad Publica este objetivo ha sido alcanzado por que sigue la paz social y sin duda debe de seguir practicándose.

TERCERA: El Reglamento de Transito Metropolitano es de competencia local que sirve para procurar el correcto funcionamiento de la sociedad, se le debe de agregar un anexo de educación vial, y debe de estar adecuado en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA: El artículo 31 del Reglamento de Transito Metropolitano es anticonstitucional porque dispone la procedencia del arresto inconmutable de 20 a 36 horas sin dejar la posibilidad al infractor de optar entre el pago de la multa o la sanción privativa de libertad como lo ordena el artículo 21 constitucional siendo la autoridad administrativa que de forma unilateral impone la sanción inconmutable

QUINTA: El artículo 31 del Reglamento de Transito Metropolitano debe ser reformado anexando cursos de cultura y educación vial para su correcta y eficaz aplicación, con la finalidad de no violar el artículo 21 constitucional en el punto de la sanción inconmutable.

SEXTA: Las estadísticas arrojan resultados de que la mayoría de los infractores que llegan a los juzgados cívicos demuestran tener preparación académica y que son capaces de comprender y razonar los alcances de su conducta antijurídica, por lo que deben ser obligados a asistir y aprobar el curso de educación vial.

SÉPTIMA: Es necesario que se legisle para considerar que la conducta de conducir bajo los influjos de bebidas embriagantes se califique como grave.

OCTAVA: Es necesaria una mejor cultura vial, y crear una verdadera conciencia en los jóvenes de las repercusiones humanas, materiales y jurídicas que recaen a la práctica de manejar en estado etílico o bajo los influjos de alguna droga.

NOVENA: Es necesaria la creación de un registro nacional de licencias de conducir, para que por medio de ese registro se regule de forma apropiada la expedición de licencias de conducir a lo largo del territorio nacional, y con esto llevar un mayor control de los conductores de vehículos.

DÉCIMA: Considero que el estado de alteración en la acción del conductor de vehículos de motor, debe ser considerado como grave, pero no solo por ingerir bebidas alcohólicas, sino también por consumir algún tipo de droga, esto con el fin de crear una conciencia vial de los alcances de conducir en estado de alteración voluntaria.

DÉCIMA PRIMERA: Sugiero que se deben de instalar cámaras de circuito cerrado, en el punto de revisión de alcoholímetro, para que los elementos de Seguridad Pública no cometan abusos, contra los ciudadanos, teniendo como excusa el cumplimiento del deber, y se cumpla con todo lo ordenado por la ley administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA: Propongo que, una vez llevado a cabo el procedimiento administrativo, se impongan multas muy altas, en lugar de horas inconvertibles, para que puedan obtener su libertad los infractores y con esto no se viole el artículo 21 constitucional.

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ROMERO Miguel, LOPEZ BETANCOURT Eduardo, DELITOS ESPECIALES CUARTA EDICION, Ed. PORRUA MEXICO 1998.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del derecho Administrativo 4ª. Ed. Porrúa S.A. de C.V. 1981 p. 63.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. México.2003 cuarta edición Ed. Porrúa S. A. de C. V. P. 537

DAVIS Lourdes “comentario contratan a Rudolph Giuliani para controlar el crimen en el Distrito Federal” La Prensa San Diego 15 de noviembre 2002

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Dr., Elementos de derecho administrativo, 2ª. Ed., México, Limusa

DRAEGER Hispania. Manual de análisis de alcohol en el aire espirado II, 2000. Madrid

FERNÁNDEZ RUIZ, José. Panorama de Derecho Administrativo. México, 1997 Ed. Mc. Graw Hill p. 422

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 43 ed. México, 1994 Ed. Porrúa. S. A. de C. V., P 104

FRAY BERNARDINO De Sahagún. Historia General de las Cosas de la Nueva España. México, Ed. Porrúa, S. A. de C. V. 1989, p. 332

Galindo Camacho, Miguel. Derecho Administrativo. Tomo 11. Ed. Porrúa. México, 1996. p.266

García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 49a. edición. Ed. Porrúa. México, 1998. p. 283

LEHNINGER, Albert L. Bioquímica. Ed. Omega. Barcelona 1987

MANUAL. Ley de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. Ed. Tecno. Grupo Anaya. Madrid. 2002

MENCÍAS RODRIGUEZ, E. y Mayero Franco, L. M. Manual de toxicología básica. Ed. Díaz-Santos. 2000. Madrid

MENCÍAS RODRIGUEZ, E. y Mayero Franco, L. M. Manual de toxicología básica II. Ed. Díaz-Santos. 2000. Madrid

Morineau, Oscar. El Estudio del Derecho. 1a. Reimpresión. Ed. Porrúa. México, 1997

RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los siglos T. 1. México. Ed. Porrúa. S: A: de C. V., 1997

ROLDAN XOPA José DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Oxford, México 2008

SANCHEZ GOMEZ Narciso, PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Porrúa, México 1998

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. México. Ed. Porrúa S. A., 1959

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1979.10ª. México Ed. Porrúa S. A. de C.V., 1981

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Primera Reimpresión. Cárdenas, Editor y distribuidor. México, 1991. p. 114

Diccionarios

DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, octava edición, México 2005

Nava Negrete, Alfonso. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo 1. 63. edición. Editorial Porrúa. México, 1993. p. 287

PIMENTEL ALVAREZ Julio Breve Diccionario latín – español, español latín Porrúa México 1999 p. 461

DICCIONARIO JURIDICO ESPARZA, Nueva edición México, 1981, p. 692

GUTIERREZ Faustino, Diccionario de derecho romano, Ed. Reus S.A. Cuarta edición. Madrid 1995 p. 472

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO EDITORIAL PORRUA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM. 2007 p. 89

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano A - CH. 11" ed. México, Ed. Porrúa, S.A. de C.V. y UNAM, 1998.

GUTIERREZ Faustino, Diccionario de derecho romano, Ed. Reus S.A. Cuarta edición. Madrid 1995 p. 472

PIMENTEL ALVAREZ Julio Breve Diccionario latín – español, español latín Porrúa México 1999

Diccionario jurídico mexicano instituto de investigaciones jurídicas de la U.N.A.M. 2007 ed. Porrúa

Diccionario jurídico María Laura Valletta Ediciones valletta 2004 buenos aires argentina

DICCIONARIO JURIDICO P-Z, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2006

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO instituto de investigaciones jurídicas de la U.N.A.M. 2007 Editorial Porrúa

MEDIOS ELECTRONICOS.

http://www.portalesmedicos.com/diccionario_medico/index.php/Alcoholemia 02 DE MARZO 2011 02:33

<http://www.eumed.net/rev/cccss/05/amp2.htm> 02 DE MARZO DEL 2011 02:45

<http://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholmetro> 02 03 11 2:29

<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html> 24 mayo 2011 05:53 am

http://www.bg.profes.net/especiales2.asp?id_contenido=36801#referencia3 22
DE FEBRERO DEL 2011 22:43 HRS

<http://www.ssp.df.gob.mx/NR/exeres/90E34558-6051-479F-9FC1-12234B60D058.htm> 22 DE FEBRERO DEL 2011 23:17

<http://www.google.com.mx>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholimetro> 02 DE MARZO 2011 02:29

http://www.portalesmedicos.com/diccionario_medico/index.php/Alcoholemia 02 DE
MARZO 2011 02:33

<http://www.eumed.net/rev/cccss/05/amp2.htm> 02 DE MARZO DEL 2011 02:45

<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html> 24 de mayo del 2011 05:53
am.

LEGISLACIONES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Cultura Cívica Del distrito Federal.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley de Transporte del Distrito Federal.

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Reglamento de Transito Metropolitano

Anexo 1.

AVISO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003

LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 15 fracción X y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 4º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1º, 3º fracciones I, IV, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXX, 4º, 8º Fracciones II, III y XIX, 24, 26 fracciones I, VII y IX y 27 fracciones I, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; 1º y 8º de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es el mantenimiento del orden público, la protección de la integridad física y el patrimonio de las personas, la prevención de delitos e infracciones a los ordenamientos gubernativos, de justicia cívica y de policía, la colaboración en la persecución e investigación de los delitos y el auxilio de la población en caso de siniestros o desastres. Que de acuerdo con las estadísticas de mortandad en el Distrito Federal, el 47% por ciento de los fallecimientos que se registraron en el 2002 con motivo de accidentes de tránsito, estuvieron relacionados con conductores de vehículos en estado de ebriedad, cuyo proceder irresponsable en la generalidad de los casos ha tenido consecuencias desfavorables para terceros. Que el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública y en pleno ejercicio de sus atribuciones y facultades, ha considerado oportuno establecer un programa de

control y prevención de ingestión de alcohol, aplicable de manera aleatoria a conductores de vehículos en todas sus modalidades que circulan en esta Ciudad, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, preservar el orden público y la vialidad en la capital del país. Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

PRIMERO.- Se informa a los habitantes del Distrito Federal que con la finalidad de salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores de vehículos, así como de sus familias y terceros, preservar el orden público y la vialidad, se inicia el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, mismo que se aplicará preferentemente los fines de semana en horarios vespertino y nocturno.

SEGUNDO.- Los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública procederán a detener la marcha de vehículos de manera aleatoria y en puntos previamente designados que serán rotativos, con el propósito de evitar que sus conductores circulen con un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire espirado, mayor al establecido en el artículo 100 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

TERCERO.- Una vez que el conductor haya detenido la marcha del automotor y se encuentre estacionado en lugar seguro, será entrevistado por el agente de la autoridad para cerciorarse que todo esté en orden y en el caso de mostrar signos de haber ingerido bebidas embriagantes, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente.

CUARTO.- La prueba de alcohol en aire espirado consistirá en solicitar al conductor del vehículo que realice una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al "Alcoholímetro", instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad. El procedimiento se

realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas.

QUINTO.- Una vez realizado el examen, el personal técnico de la Secretaría de Seguridad Pública llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: FORMATO DE CONTROL Y CADENA DE CUSTODIA PARA PRUEBA DE DETECCIÓN DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia del conductor y se le entregará una copia del formato. En caso de que el conductor se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia.

SEXTO.- El Programa se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa en las vialidades del Distrito Federal, así como en las Terminales, Bases de Servicio, Cierres de Circuito y Centros de Transferencia Modal del servicio de transporte público de pasajeros; bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

SÉPTIMO.- Para garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de los conductores, las células establecidas en cada uno de los puntos de revisión estarán integradas por elementos operativos tanto masculinos como femeninos, personal médico, personal de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y becarios del Instituto Técnico de Formación Policial que proporcionarán apoyo social y fungirán como testigos de asistencia.

SANCCIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, podrán aplicarse, entre otras las siguientes:

1.- Los conductores a quienes conforme al examen practicado se les detecte un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire espirado, mayor al establecido en el artículo 100 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, serán presentados ante el Juez Cívico para efecto de que les aplique la sanción correspondiente conforme al artículo 102 del mismo ordenamiento, la cual consiste en arresto inmutable de 12 a 36 horas.

2.- Tratándose de conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil y especializado, bastará únicamente que muestren aliento alcohólico para su presentación inmediata ante el Juez Cívico a efecto de que se aplique la sanción señalada en el párrafo que antecede.

3.- Independientemente de la sanción establecida en el punto anterior, en el caso de conductores del servicio público, privado, mercantil y especializado de transporte, la Secretaría de Seguridad Pública remitirá el vehículo al depósito vehicular en términos del artículo 158 fracción VIII de la Ley de Transporte y Vialidad y aplicará la sanción que prevé el numeral 156 fracción IX del mismo cuerpo normativo, consistente en multa de 350 a 450 días de salario mínimo general vigente tratándose de transporte de pasajeros y multa de 250 a 350 días de salario mínimo general vigente si se trata de transporte de carga.

4.- Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición del Juez Cívico para la aplicación de las sanciones que procedan, sin perjuicio de su posterior remisión al Agente del Ministerio Público por la posible comisión del delito de desobediencia o resistencia de particulares.

5.- La Secretaría de Seguridad Pública implementará una base de datos para el registro de infracciones derivadas de la aplicación del Programa, la cual enviará semanalmente a la Secretaría de Transportes y Vialidad con el propósito de que en caso de reincidencia, proceda a la revocación de las concesiones o permisos para la prestación del servicio de transporte público, privado, mercantil y especializado de transporte, o a la cancelación de la licencia de conducir,

conforme a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VII, 64 fracción I y 157 de la Ley de Transporte y Vialidad.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Para la presentación de quejas, sugerencias y comentarios o solicitar información respecto a la posible puesta a disposición de un conductor ante el Juez Cívico, o remisión de algún vehículo al depósito vehicular con motivo de infracciones derivadas de la aplicación del Programa, los familiares o interesados podrán comunicarse vía telefónica a los números 52- 42- 50-04, 52-42-53-93, 52-42-53-16 y 52-42-51-32 o acudir personalmente al Centro de Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en la calle de Liverpool Número 136, Planta Baja, Colonia Juárez, código postal 06600, México Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese además en dos de los diarios de mayor circulación en el territorio del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días mes de septiembre del año dos mil tres.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 06 DE
NOVIEMBRE DE 2007.**

**AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE
CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en
Movimiento.- Secretaría de Seguridad Pública)

**AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE
CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

INGENIERO ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 15 fracción X y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º y 4º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1º, 3º fracciones I, IV, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXX, 4º, 8º Fracciones II, III y XIX, 24 26 fracciones I, VII y IX y 27 fracciones I, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; 1º y 8º de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y 31,32 y 33, del Reglamento de Tránsito Metropolitano, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es el mantenimiento del orden público, la protección de la integridad física y el patrimonio de las personas, la prevención de delitos e infracciones a los ordenamientos gubernativos, de justicia cívica y de

policía, la colaboración en la persecución e investigación de los delitos y el auxilio de la población en caso de siniestros o desastres.

Que de acuerdo con las estadísticas de mortandad en el Distrito Federal, el 20% de los fallecimientos que se registraron en 2006, con motivo de accidentes de tránsito, estuvieron relacionados con conductores de vehículos en estado de ebriedad, cuyo proceder irresponsable en la generalidad de los casos ha tenido consecuencias desfavorables para terceros.

Que el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública y en pleno ejercicio de sus atribuciones y facultades, ha considerado oportuno establecer un programa de control y prevención de ingestión de alcohol, aplicable de manera aleatoria a conductores de vehículos en todas sus modalidades que circulan en esta Ciudad, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, preservar el orden público y la vialidad en la capital del país.

Que el 20 de junio de 2007, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Reglamento de Tránsito Metropolitano, el cual en sus artículos 31, 32 y 33, establece la prohibición a los automovilistas para conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos. Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se informa a los habitantes del Distrito Federal que con la finalidad de salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores de vehículos, así como de sus familias y de terceros, preservar el orden público y la vialidad, se aplicará el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en

Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, preferentemente los fines de semana en horarios vespertino y nocturno.

SEGUNDO.- Los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública procederán a detener la marcha de vehículos de manera aleatoria y en puntos previamente designados que serán rotativos, con el propósito de evitar que sus conductores circulen con un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire espirado, mayor al establecido en el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

TERCERO.- Una vez que el conductor haya detenido la marcha del automotor y se encuentre estacionado en lugar seguro, será entrevistado por el agente de la autoridad para cerciorarse que todo esté en orden y en el caso de mostrar signos de haber ingerido bebidas embriagantes, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente.

CUARTO.- La prueba de alcohol en aire espirado consistirá en solicitar al conductor del vehículo que realice una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al “Alcoholímetro”, instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad. El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas.

QUINTO.- Una vez realizado el examen, el personal técnico de la Secretaría de Seguridad Pública llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: FORMATO DE CONTROL Y CADENA DE CUSTODIA PARA PRUEBA DE DETECCIÓN DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que

procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia del conductor y se le entregará una copia del formato. En caso de que el conductor se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia.

SEXTO.- El Programa se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa en las vialidades del Distrito Federal, así como en las Terminales, Bases de Servicio, Cierres de Circuito y Centros de Transferencia Modal del servicio de transporte público de pasajeros; bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

SÉPTIMO.- Para garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de los conductores, las células establecidas en cada uno de los puntos de revisión estarán integradas por elementos operativos tanto masculinos como femeninos, personal médico, y personal de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que proporcionarán apoyo social y fungirán como testigos de asistencia.

SANCIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y el Reglamento de Tránsito Metropolitano, podrán aplicarse, entre otras las siguientes:

1.- Los conductores a quienes conforme al examen practicado se les detecte un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire espirado, mayor al establecido en el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, serán presentados ante el Juez Cívico para efecto de que les aplique como sanción el arresto incommutable de 20 a 36 horas.

2.- Tratándose de conductores de vehículos de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, bastará únicamente que muestren aliento alcohólico para su presentación inmediata ante el Juez Cívico a efecto de que se aplique la sanción señalada en el párrafo que antecede.

3.- Independientemente de la sanción establecida en el punto anterior, en el caso de conductores del servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, la Secretaría de Seguridad Pública remitirá el vehículo al depósito vehicular en términos del artículo 158 fracción VIII de la Ley de Transporte y Vialidad y aplicará la sanción que prevé el numeral 156 fracción IX del mismo cuerpo normativo, consistente en multa de 350 a 450 días de salario mínimo general vigente tratándose de transporte de pasajeros y multa de 250 a 350 días de salario mínimo general vigente si se trata de transporte de carga.

4.- Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición del Juez Cívico para la aplicación de las sanciones que procedan, sin perjuicio de su posterior remisión al Agente del Ministerio Público por la posible comisión del delito de desobediencia o resistencia de particulares.

5.- La Secretaría de Seguridad Pública implementará una base de datos para el registro de infracciones derivadas de la aplicación del Programa, la cual enviará semanalmente a la Secretaría de Transportes y Vialidad con el propósito de que en caso de reincidencia, proceda a la revocación de las concesiones o permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, o a la acumulación de puntos de penalización y en su caso, a la cancelación de la licencia de conducir, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VII, 64 fracción I y 157 de la Ley de Transporte y Vialidad y 44 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Para la presentación de quejas, sugerencias y comentarios o solicitar información respecto a la posible puesta a disposición de un conductor ante el Juez Cívico, o remisión de algún vehículo al depósito vehicular con motivo de infracciones derivadas de la aplicación del Programa, los familiares o interesados podrán comunicarse vía telefónica a los números 52- 42-50-04, 52-42-53-93, 52-42-53-16 y 52-42-51-32 o acudir personalmente al Centro de Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en la calle de Liverpool Número 136, Planta Baja, Colonia Juárez, código postal 06600, México Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese además en dos de los diarios de mayor circulación en el territorio del Distrito Federal.

TERCERO.- Se deja sin efecto el Aviso del Establecimiento del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2003, así como su aplicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 08 días del mes de octubre de dos mil siete.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

ING. ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS